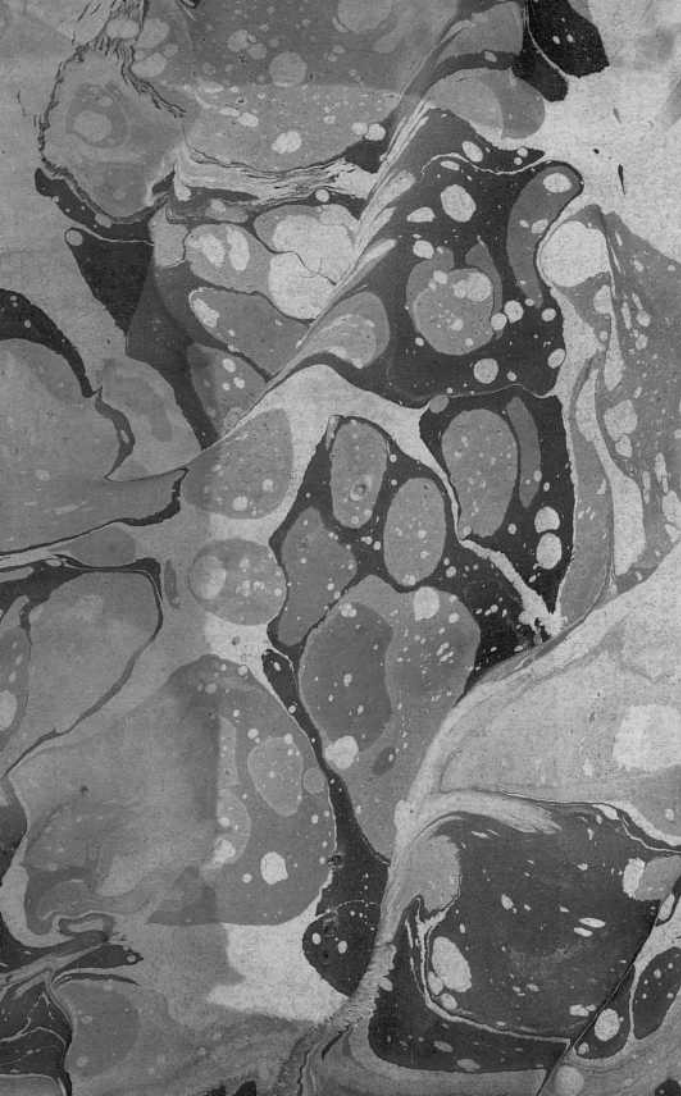


NO
AL
T

1
9



B.P. de Soria



61114099
D-1 1459

Signt.ⁿ Top.ⁿ

Est. 975

Tab. 2

Núm. 348

D-1

1459

4099

INSTITUCIONES

DE

DERECHO NATURAL

Y

DE GENTES.

ESCRITAS EN FRANCÉS

POR M. R.

LAS PÚBLICA

PARA EL USO DE LA JUVENTUD ESPAÑOLA

*con sus notas y un apéndice
de política*

DON MARCIAL ANTONIO LOPEZ,

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID,

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA,

DIPUTADO EN LAS ACTUALES CÓRTESES.

TOMO SEGUNDO.

MADRID,

IMPRENTA DE LA COMPAÑÍA,

por su regente don Juan José Sigüenza y Vera

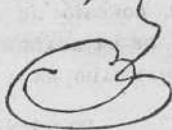
1821.

BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL

SORIA

Siendo esta obra una propiedad
mia, perseguiré con todo rigor por
los medios de la ley á cualquiera que
la reimprima sin mi permiso, y no
reconoceré por mia sino la que vaya
señalada con mi firma y rúbrica.

Manuel Ant. Lopez



INSTITUCIONES DEL DERECHO NATURAL

Y
DE GENTES.

LIBRO TERCERO.

DEL ESTADO DE LA GUERRA
Y DE LA PAZ.

CAPÍTULO I.

Del origen de la guerra.

§. I.

Siendo las naciones independientes unas de otras, no reconocen autoridad ninguna superior á ellas, ni tienen otra guia que la razón natural fundada en el sentimiento de su con-

El único medio que tienen las naciones para que se les haga justicia.



servacion (a). De aquí resulta que no tienen por último otro medio para decidir sus diferencias que la fuerza. Este era el único recurso de los hombres antes de tener leyes positivas y comunes, y la falta de unas leyes semejantes entre las naciones las obliga todavía á adaptar este medio extremo; esto es lo que se llama el derecho de la guerra "La guerra, dice Ciceron, es una contienda que se acaba por la fuerza."

§. 2.

Ofensiva, defensiva y auxiliar.

Se distinguen comunmente en el derecho de gentes tres especies de guerra: la *ofensiva*, la *defensiva* y la *auxiliar*. = La *ofensiva* se funda en la injuria que ha dado motivo á tomar las armas: así la nacion que habiendo recibido una ofensa y perdido toda esperanza de obtener justicia, comete las primeras hostilidades, no hace sino una guerra defensiva (1). En cuanto á la *auxiliar* se tratará de ella en el cap. XII.

(a) Véase lib. I. cap. 1. §. 8.

CAPÍTULO II.

De las causas de la guerra.

§. I.

Las causas que traen la guerra son tan varias como los intereses, las pretensiones y las miras de los conductores de las naciones, pero todas no la justifican. Cuando se fundan en los verdaderos principios del derecho de gentes, es decir, en la propia conservación y en el interes social, la guerra es justa y legítima (2). Entre estas causas se cuenta principalmente la violacion de un pacto ó convencion, una agresion actual ó inminente, el recobro de aquello que nos pertenece ó se nos debe, y la reparacion de una injuria. En el derecho de gentes se comprehende generalmente bajo la palabra *injuria* todo acto de injusticia (3). Se causa particularmente injuria cuando se ataca á la independenciam absoluta de la nacion, lo mismo que al honor

Indicacion
de estas causas
y de su
efecto.

y dignidad de su gefe, ó cuando se fomentan en ella turbaciones, sediciones y la guerra civil, y cuando se ayuda con consejos y socorros á los rebeldes (4).

§. 2.

Pero muchas veces un pretendido interes nacional, los zelos, una ambicion exájerada, el furor de los combates, miras de engrandecimiento, ó consejos interesados y pérfidos excitan á los gefes de las naciones á tomar los pretextos mas ligeros y frívolos; á imputar agravios imaginarios, muchas veces provocados sordamente, á suponer su dignidad ofendida, y el estado en peligro para no seguir sino el ciego impulso de la avaricia, de sus caprichos, ó ciertas ideas de grandeza, de poder y de renombre, que no se pueden definir, y para abusar de su prepotencia, provocar la guerra y arruinar su propio pais por precio, y muchas veces por efecto de los mas brillantes sucesos (5). Es evidente que una guerra emprendida por semejantes motivos es

injusta y bárbara, y que su autor viola el principio primordial del derecho de gentes, que hace traicion á la nacion cuyo régimen y felicidad le han sido encomendados, y que debe ser mirado como enemigo de la humanidad.

§. 3.

Por desgracia los efectos de una guerra semejante son los mismos que los de la guerra mas justa. Esta es la consecuencia necesaria de la independencia de las naciones; pues que siendo ellas solas los jueces de su propia causa; su fuerza sostenida por los sucesos asegura su impunidad, y esto basta para asegurar la conciencia de sus gefes. Por otra parte éstos no dejan jamas de alegar razones buenas ó malas para justificarse, de suerte que dan lugar á creer que el autor de una guerra la mas injusta y odiosa ha tenido los motivos mas legítimos y urgentes para emprenderla: en prueba de esto no hay necesidad de otra cosa que de recurrir á los manifiestos y otros escri-

tos que los soberanos publican para justificar su conducta.

§. 4.

El mantener equilibrio será un motivo legítimo de guerra.

La política moderna da lugar á una cuestion importante. Se pregunta si el sostenimiento del sistema de equilibrio puede ser un motivo legítimo de guerra. El objeto inmediato ú al menos ostensible del sistema de equilibrio es la paz, la tranquilidad y la seguridad de los estados; pero la dificultad de encontrar una justa medida ha dado origen desde un principio á frecuentes negociaciones y discusiones. Tratemos de desenredar una materia tan complicada y delicada, y traerla si es posible á unos principios sencillos, haciendo abstraccion de los abusos que la rivalidad, y los zelos pueden hacer de la palabra *equilibrio*.

Principiaremos por sentar una verdad que la experiencia tiene demasadamente confirmada, á saber, que el poder sostiene y aumenta la ambicion, y que ésta fomenta el espíritu de conquis-

ta ; de aquí resultan naturalmente la desconfianza , los zelos , el temor y la inquietud ; los estados inferiores ven siempre amenazada su independendia , y los rivales conocen que las nuevas conquistas trastornarian sus relaciones politicas antiguas , y darian una superioridad relativa al conquistador. Reduciendo la cosa á su principio elemental , el sentimiento de la propia conservacion es el que anima á todos los estados contra un vecino poderoso y poseido de ambicion ; y este sentimiento sumamente legitimo los autoriza á tomar todas las medidas que puede exijir esta conservacion.

Pero los efectos de este sentimiento tienen sus limites. La desconfianza apoya ciertamente todas las precauciones de prevision que la seguridad puede exijir ; pero no puede autorizar las demonstraciones hostiles sino en tanto que se hallen justificadas no precisamente por simples precauciones sino por hechos. En el primer caso el estado que tiene un vecino mas poderoso que él , puede y debe poner sin afecta-

ción ninguna sus propias fuerzas en un estado respetable, y aumentarlas por medio de alianzas conservadoras. En el segundo caso, es decir, si los hechos indican un peligro real é inminente, entonces su propia defensa es la que debē dirigir su conducta; pero en esta posición el estado que se halla amenazado no obrará directamente para sostener el equilibrio, sino que su objeto inmediato será su independencia y conservación.

En cuanto á sus aliados tomarán sin duda parte en la queja por un efecto de la alianza; pero la causa primordial de esta alianza ha sido evidentemente el mantenimiento del equilibrio. Así en último resultado el verdadero motivo de su intervención será este equilibrio.

La conclusión que debe sacarse de esto es que si una alianza fundada en el motivo que acabo de indicar es legítima, igualmente lo será la intervención; y habiéndose demostrado con los principios positivos del derecho originario de gentes que las alianzas de

esta naturaleza son legítimas, no lo será menos por consiguiente la intervencion, que es la consecuencia.

Pero en fin, si un tratado de paz ha consolidado la preponderancia de una nacion, y la ha hecho la primera de todas por su poder; en una palabra, si el tratado de paz ha destruido todo el equilibrio ¿á qué autoriza el derecho de gentes á las naciones inferiores?

En una coyuntura tan delicada es necesario distinguir el derecho de gentes y la política. El derecho de gentes no asigna límites ni á la extension de los dominios ni al poder de las naciones; les impone solamente la obligacion de ser justas, y de respetar la independencia y todos los otros derechos de las demas naciones, como ella quiere que se respeten los suyos, y si la nacion preponderante llena estos dos deberes, ya no se tiene que exijir nada de ella; por consiguiente su poder no podria ser para ella un motivo legítimo de guerra.

Pero lo que se llama prudencia po-

lítica y que prevalece casi siempre sobre el derecho de gentes, va mucho mas allá, y hace otros cálculos. A sus ojos el poder es inseparable de la injusticia, de la prepotencia, de la ambicion, de la sed de las conquistas y de la dominacion. Asi ve sin cesar un enemigo en una potencia preponderante; todos los pasos que ésta da le parecen sospechosos: se le suponen miras ocultas, y por consiguiente se la considera en un estado perpétuo de hostilidad. A su sabiduría y á su interes toca el determinar la conducta que esta posicion puede exijir de su parte, no para destruir en sus vecinos los zelos, el temor y la inquietud, porque esto es imposible, sino para disminuirlo al menos é inspirar alguna especie de seguridad.

Todo lo que el derecho de gentes puede prescribirle sobre este particular, es la justicia, la moderacion, el respeto hácia la independendia absoluta de las naciones, y los miramientos inseparables de esta independendia y de su vecindad.

§. 5.

Se pregunta ¿á quién pertenece el derecho de hacer la guerra? Este derecho es inherente á la independencia, como lo hemos dicho en el capítulo anterior; por consiguiente toda nacion tiene derecho ó de pedir con las armas en la mano la razon de una injuria, de la cual no se le ha querido dar una justa satisfaccion, ó de rechazar la fuerza contra la fuerza. Yo no exámino aquí á quién puede pertenecer en una nacion el derecho de decretarla, declararla y de seguirla: esta cuestion pertenece exclusivamente al derecho público particular de cada estado. Solamente observaré que el derecho de que se trata debe ser un atributo del poder ejecutivo de cualquiera manera que éste se ejerza.

El derecho de hacer la guerra es inherente á la independencia; atributo del poder ejecutivo.

CAPÍTULO III.

De las declaraciones de guerra.

§. I.

La declaración de la guerra es un preliminar necesario; motivos de esta necesidad.

Cuando se ha perdido toda esperanza de conciliación es necesario hacer que preceda una *declaración* ó manifiesto para establecer legalmente el estado de guerra: este paso previo es necesario para hacer conocer la causa y la justicia de las hostilidades (6); por otra parte sin una declaración no puede tomarse precaución ninguna por las naciones neutrales, y nada puede exijirse de ellas; además este paso es necesario para fijar de una manera precisa la época de las hostilidades, y determinar por lo mismo la de las reclamaciones después de las negociaciones de paz. En fin, la declaración puede ser útil por cuanto es posible que imponga á una nación injusta viendo que se apela al tribunal terrible y supremo de las naciones, y

que se ve empeñada á dar la satisfaccion que se pide. Puede decirse en general que una guerra sin declaracion prévia es un verdadero latrocinio, y guerra de piratas, y de Flibustierres (7).

§. 2.

En cuanto á la forma y declaraciones de la guerra ha variado mucho (8): lo esencial es que éstas sean conocidas, ó que se presuma que se conocen por el enemigo antes de las hostilidades (9). Debe notificarse á las potencias neutrales.

Su forma varia; debe ser conocida del enemigo y de los neutrales.

§. 3.

La potencia atacada no tiene necesidad de hacer declaracion, pues que respecto de ella existe la guerra de hecho por el primer acto de hostilidad que se ejerce contra la misma: por lo mismo no pueden echárseles en cara las represalias de que usa. Sin embargo, el gobierno deberá notificar el estado de guerra no solamente á su nacion sino tambien á las neutrales, por-

Debe dar un manifiesto.

que sin esta precaucion los nacionales podrian exponer imprudentemente su persona y bienes, y los neutrales estarian autorizados para continuar su navegacion y comercio como en tiempo de paz, y á mirar como una injuria las trabas á que se les quiera sujetar; por otro lado importa á la parte atacada el demostrar á todas las naciones la injusticia de la agresion, á fin de quitar por este medio á su enemigo todo pretexto para conseguir los auxilios que podria solicitar ú obtener de sus aliados. El silencio podria dar ocasion á una presuncion poco favorable, y apoyar la mala fé y la calumnia.

CAPÍTULO IV.

De las cosas lícitas ó prohibidas por las leyes de la guerra.

§. I.

Las empresas son lícitas para obligar á hacer la paz.

En general todas las empresas que tienen por objeto el hacer daño al enemigo para obligarle á hacer la paz, son

licitas. Entre éstas, prescindiendo de la ocupacion de los pueblos y de las provincias, se cuentan particularmente las talas de los campos, el pillage, el incendio, las estratagemas &c.

§. 2.

Se dice que se *tala* un pais, cuando se le arruina por destruirse las producciones de la tierra. Un ejército que se retira por evitar se presente un enemigo superior, y por quitarle los medios de que le persiga, destruye toda especie de subsistencias y aun las habitaciones, y se le compara al granizo y á la tempestad. Si los motivos son bien fundados, la tala sin duda es lícita, y la necesidad la justifica, así como todas las calamidades de la guerra; pero exâspera necesariamente al enemigo, le inspira el deseo de la venganza, y le inclina á usar de represalias, si puede penetrar en el pais enemigo. Por esta razon, sin una necesidad la mas extrema, un general no puede permitir que se tome esta medida.

De la tala.

§. 3.

Del pillage.

El *pillage* no tiene lugar comunmente sino respecto de una plaza en la que se ha entrado por asalto, y es un incentivo que se presenta al soldado para empeñarle á que desprecie el peligro á que va á exponerse; muchas veces es tambien el castigo de un enemigo, cuya resistencia no puede justificarse por ninguna razon de guerra, y que no toma consejo sino de su capricho y de una loca temeridad. No hay duda que el comandante de una plaza debe defenderla todo el tiempo que tiene esperanza de conservarla, su deber y su honor le obligan á esto; pero una resistencia ciega no es otra cosa que una baladronada de la que por desgracia son los habitantes de la plaza sitiada los que sufren la pena; pero en fin, estas son las leyes funestas y destructoras de la guerra.

Se manda tambien algunas veces el pillage de una ciudad no sitiada y aun de un pueblo pequeño; pero semejante medida en lugar de hacer que

los habitantes se mantengan tranquilos, no sirve sino para perjudicar al enemigo, bien haciéndole traicion, bien tomando las armas sin autorizacion alguna, ó en fin maltratando los soldados y los enfermos. En semejantes casos á nadie tienen que echar la culpa sino á sí mismos del castigo que se les imponga. Por lo que toca al pillage, que es el fruto de la licencia, nunca puede contarse entre las cosas licitas; y un general que quiere mantener el orden y disciplina en su ejército lo castiga siempre con mucha severidad.

§. 4.

El incendio de una ciudad ó de un pueblo depende de las circunstancias de la guerra. Un general ha de responder de la seguridad y conservacion de su ejército, y le importa por lo mismo sobremanera el hacer todo lo que está en sus facultades tanto para su seguridad, como para dañar al ejército enemigo. Si, pues, el incendio es necesario para estos dos ob-

Del incendio.

jetos, es lícito, y ninguno puede echar en cara el que así obre al general que lo mande; por esta razón se han destruido muchas veces así los arrabales de una ciudad sitiada como todo aquello que la circunda, y la embaraza las operaciones así de los sitiadores como de los sitiados; pero si fuese posible que los que mandan el ejército adaptasen una medida de esta naturaleza solo por capricho, serian considerados con muy justa razón como hombres feroces, dignos de los mas severos castigos. La historia ha dejado marcado á la posteridad el incendio del Palatinado, como una mancha eterna para sus autores. Todavía no ha lavado Federico el Grande la del incendio de los arrabales de Dresde durante la guerra de 1756.

§. 5.

Del veneno
y asesinato.

¿Y qué diremos, en fin, del veneno y del asesinato? ¿Podrá hablarse de unos medios de esta naturaleza cuando se trata de un oficio que pide tanta grandeza de alma, tanto valor y tanta

magnanimidad? ¿Se puede creer que un militar, cuya divisa es el honor, quiera perderle por la cobardía mas vil y mas atroz? No: y el sospecharlo sólo es una injuria. Algunos han dicho que la muerte de un solo hombre, de un soberano, de un general puede terminar la guerra, y conservar la vida á millares de soldados; pero yo observo que esta consecuencia es muy incierta, porque los soberanos y los generales se reemplazan, y es mas natural suponer que la guerra se continuará, que no lo contrario. Pero prescindiendo de esto raciocinemos segun la naturaleza misma de las cosas. ¿Queréis creer que uno está autorizado para emponzoñar y asesinar á vuestro enemigo? Enhorabuena: tambien le concedéis el mismo derecho, porque todo es igual entre las dos partes, y por lo mismo puede hacer que se os empozone ó se os asesine. ¿Y cuál será la consecuencia práctica de esta facultad reciproca? Una inquietud mortal é indestructible de una parte y de otra, y el temer hasta de su sombra. Ademas un general pues-

to á la discrecion de cien mil hombres que no son todos buenos, ¿ cómo podrá cumplir sus deberes? Colocado en el campo del honor y de la gloria, ¿ será justo que tema encontrar á cada instante un traidor? Puede hacer frente á la muerte con las armas en la mano, pero no á las asechanzas y al yerro cobarde de un asesino. Convengamos, pues, en que el asesinato y el veneno son medios atroces de que no necesita nuestra propia conservacion, y que han de aumentar los horrores de la guerra en lugar de terminarlos. Añado mas, que si este medio es lícito para acabar la guerra, lo mismo es para precaverla: segun esto el veneno y el yerro de los asesinos llegará á ser la *razon última de los reyes*, ó mejor hablando, un medio inocente y ordinario de la política.

Despues de lo que acabo de decir, yo alabo la empresa tan decantada y preconizada de Mucio Scévola, cuyo desenlace es laudable seguramente, pero su objeto era un crimen. En cuanto al uso del veneno, Alexandro el

Grande pronunció el juicio, cuando dijo respecto de *Darío* "que estaba resuelto á perseguirle á todo trance no como enemigo de buena guerra sino como un emponzoñador y asesino." Con el mismo rigor juzgó el mismo Alexandro á Beso asesino de *Darío*. Es bien sabida tambien la memorable respuesta que se dice dieron los cónsules romanos al médico de Pirro que habia ofrecido envenenar á éste.

En cuanto al veneno de las *fuentes* y *pozos* juzgo que una idea semejante no podria ocurrir á un general; porque semejante extremo sería un atentado inútil en razon de que no destruiria el ejército que habria de combatir, sino que su efecto se reduciria á hacer morir las mugeres y los niños, es decir, á gentes desarmadas y sin defensa. Destruid los pozos si por este medio quereis impedir á vuestro enemigo que os persiga, pero no los emponzoñeis de modo alguno.

Un general no puede tampoco envenenar las *harinas* que deja en una

plaza que se ve precisado á rendir ó evacuar , porque una medida de esta clase sería inútil, provocaria las represalias , y haria que insensiblemente se usase en la guerra mas arsénico que pólvora. Lo mismo puede decirse de las armas emponzoñadas: ¿y qué oficio sería el de la guerra si para adquirir gloria no se necesitase sino de la habilidad de emponzoñar ó de la destreza de un asesino? ; qué trofeo para un héroe!

§. 6.

Del espionage.

Réstame hablar del *espionage*, de las *astucias*, de las *estratagemas* y de la *sorpresa*. El *espionage* se tolera , y muchas veces llega á ser necesario, porque importa al gefe de un ejército conocer la posicion y las fuerzas de su enemigo. Es cierto , sin embargo , que se castiga un espia á quien se sorprende , pero esto es mas bien para imponer á sus semejantes que para castigar un crimen ; mas si el espia añade á su destreza la perfidia , comete una accion punible en sí misma.

§. 7.

Los *ardides*, las *estratagemas* y las *sorpresas* son inherentes al oficio de la guerra. Porque ¿ cómo podría sin este auxilio salir del paso un ejército inferior ó mal apostado? ¿ Qué sucesos hubiese tenido Turena sin este recurso? Es ciertamente mucho mas ventajoso á la humanidad el que un general salga con su empresa por este medio, que matando mucha gente y obrando con todas sus fuerzas. Una marcha no conocida del enemigo, una posicion tomada para hacer cambiar la suya, ó para obligarle á retirarse, y una porcion de tropas tomadas por sorpresa, dan muchas veces mas gloria á un general, y son tan útiles como una victoria ganada á costa de su sangre. Los Romanos, se dice, habian despreciado estos recursos por mucho tiempo, pero conocieron su importancia bien á costa suya en las *Horcas caudinas*, y Máximo supo sacar un gran partido contra Anibal (10).

De los ardi-
des, estrata-
gemas y sor-
presas.

CAPÍTULO V.

De los efectos de la guerra.

§. 1.

El derecho de guerra se apoya en esta máxîma fundamental y sagrada: *haced á vuestro enemigo tanto mal cuanto sea necesario para obligarle á ser justo, pero no le hagais mas, y respetad este término*: con arreglo á esta máxîma deben terminarse los efectos de la guerra.

§. 2.

El primero de éstos es el derecho de apoderarse de los bienes de su enemigo, como que es el único medio de obligarle á dar la satisfacion que rehusa. De aqui resulta el derecho de conquista (a).

§. 3.

Se dice generalmente que se puede

(a) Véase mas arriba en el cap 6.

tomar á título de primer ocupante todo aquello que pertenece al enemigo: esta doctrina se ha sacado de las leyes romanas (11) que declaran por legítimamente adquirido todo aquello que se toma por una de las partes beligerantes á la otra. Segun esto y haciendo abstraccion de las cosas muebles; los bienes raices respectivos son considerados como *res nullius* á ejemplo de todas las tierras abandonadas. Pero esta jurisprudencia nos parece tan errónea como peligrosa en la aplicacion: es errónea, porque pone en algun modo las naciones enemigas en el estado primitivo de la naturaleza, en el que todo era de todos, y nada de nadie, siendo así que la propiedad ha existido antes del establecimiento de las sociedades civiles, y que el primer objeto de éstas fue el consolidarla (a). Es necesario que el derecho de guerra destruya el orden social, ó que este orden se conserve á pesar de la guerra. Yo digo que la propiedad subsiste no obstante ella; y esta verdad se funda en

(a) Véase el lib. I. cap. I. y 22.

la naturaleza misma del derecho de guerra. Con efecto, como hemos observado mas arriba (12), la guerra reemplaza entre las naciones á los tribunales que conocen y deciden de las diferencias que hay entre los particulares; su objeto es por consiguiente el procurar por medio de la fuerza la satisfaccion que se ha rehusado injustamente; así la fuerza es aquí protectora, no destructora, ni un medio de usurpacion; en una palabra, es el apoyo de la razon, y toma su lugar no para destruir-la sino para hacerla triunfar. ¿Y qué dice la razon relativamente á la guerra? Dice que se puede obligar á su enemigo á ser justo, que se le puede hacer todo el mal que sea necesario para conseguir este objeto; pero que en el momento que se ha conseguido, desde el en que el enemigo cedió, ya no tiene objeto, infiriéndose de todo que para seguir esta dirección es inútil trastornar el orden social y mirar los dominios respectivos como abandonados. Hay, pues, derecho para apoderarse de ellos, no á titulo de propiedad, ó

de dereliction sino de seguridad; y esto es tan cierto, como que la conquista no da sino el goce momentáneo, pues que la propiedad como hemos dicho en otra parte no se adquiere sino por una transaccion, ó por un tratado de paz (13).

No perdamos de vista el principio originario del derecho de la guerra, á saber, la propia conservacion, que es tambien la piedra de toque de todas las empresas hostiles; ¿y este principio podrá justificar bajo aspecto ninguno lo que dice el derecho romano? Para acabar de demostrar este absurdo, observaremos que está fundado sobre una falsa suposicion. Segun los autores que la han adoptado, los dominios de las naciones en guerra son *res nullius*, porque se miran como abandonados; pero una nacion que está en guerra se ve tan lejos de abandonar sus dominios, que por el contrario los defiende con las armas en la mano. Por otra parte, aunque las cosas son negativamente comunes, es decir, que todos pueden gozar de ellas y que á nadie pertenecen, aquel que las ocupa es el

dueño de ellas durante el tiempo de la ocupacion. Por lo mismo, y subiendo hasta el mundo primitivo, una nacion no podria presumirse que habia abandonado el terreno que *ocupa*, por cuya razon éste aun en tiempo de guerra no puede considerarse como *res nullius*, porque la guerra no destruye los derechos naturales del hombre, y los de las naciones no son otra cosa, á menos que no se ponga á éstas fuera de la naturaleza.

Ademas de que este último principio es erróneo en si mismo era tambien sumamente peligroso por sus consecuencias. Con efecto, él abre un campo sin límites á la ambicion, autoriza toda especie de latrocinios, y hace interminables las guerras mientras haya alguna esperanza de conquistar, de invadir y de destruir. Los autores que sostienen el principio que combatimos, manifiestan el embarazo que les causa cuando hablan de las conquistas y de los medios de hacer la paz; cuando predicán la justicia y la moderacion, y cuando indican las bases bajo las cuales dos naciones que estan en

guerra deben reconciliarse. Si ellos no entregasen, por decirlo así, al abandono los dominios de las naciones, si no atribuyesen al vencedor un derecho ilimitado de conquistar, y de conservarle al mismo tiempo, les sería ciertamente mucho mas fácil el terminar las diferencias, porque las conquistas tendrían límites como tienen las ofensas, y estos límites lo serían igualmente de la guerra, porque contendrían las esperanzas de la codicia y de la ambición.

Quiero terminar este artículo haciendo una observacion digna de tomarse en cuenta. Todo es igual en la práctica entre dos naciones que están en guerra. Todos los principios les son comunes, y por lo mismo los dominios de la que hace una guerra justa y necesaria están á discrecion de la nacion enemiga, que es la autora de la injusticia, y de la guerra, es decir, que todo aquello que corresponde á la primera puede ser invadido y conservado; por lo cual la casualidad sola ó la fortuna es preciso que

sea el juez que legitime los despojos, y los principios eternos de justicia habrán de confinarse eternamente á la perfeccion ideal de Platon.

Cierto es que nada se respeta menos en la práctica que los principios que acabo de establecer; pero no hay que admirarse de esto cuando son una traba para la ambicion, y conviene mucho mas á los soberanos considerar á los pueblos como una propiedad disponible con la que puedan traficar como les acomode. Los pueblos por su parte estan acostumbrados á este yugo, ¿y con qué medios cuentan de ordinario para sacudirle? Prescindiendo del fruto que pueden obtener con sus tentativas, generalmente hablando, son muy indiferentes á las mudanzas que su suerte experimenta siempre que se les deje, ó á lo menos se les prometa dejar sus hábitos.

§. 4.

Distincion
entre las pro-
piedades de

Antiguamente no se distinguian las propiedades de los súbditos de las de los

soberanos porque estaban considerados igualmente como enemigos á causa de su identidad con sus gefes; pero la política moderna ha hecho cambiar esta injusta y rigurosa jurisprudencia. Las propiedades particulares son respetadas fuera del caso que ya indicamos. (parte primera cap. 22. §. 2). Todo enemigo que obrase de otro modo sería censurado, y con razon, como violador del derecho de gentes, porque haria mal sin utilidad para el objeto de la guerra. Hay autores que quieren decir que las mugeres, los niños y los enfermos son del número de los enemigos como miembros de la sociedad; pero esta doctrina excede los derechos de la guerra, y es contraria á los principios por los que ésta debe dirigirse. ¿Pueden ser considerados y por consecuencia tratados como enemigos unos seres impotentes? ¿Se conseguirá con maltratarlos el objeto de la guerra, que es una justa satisfaccion? ¿Exíje por ventura un rigor de esta clase el principio de la conservacion propia? Todo esto se ha conocido muy bien por las naciones

los súbditos,
y las de los
soberanos.

modernas, y por lo mismo respetan á todos los que no llevan armas. Si no obran de este modo por un sentimiento de generosidad, lo hacen al menos por la fuerza irresistible de los principios, y de la humanidad, cuya ventaja en último análisis es recíproca.

CAPÍTULO VI.

De las conquistas.

§. I.

En una guerra injusta.

Es constante que una guerra injusta no puede procurar sino *conquistas* tambien injustas, y usurpaciones; pero no teniendo nadie el derecho de juzgarlas, son reputadas como legítimas, lo mismo que las que se hacen en una guerra emprendida con justicia: tal es el efecto de la fuerza cuando triunfa. Un agresor injusto no calcula sino sus ventajas, y no la justicia de su causa. Si sucediese de otro modo, las guerras serían muy raras, porque no se verían otras que las legítimas.

§. 2.

Se debe entender por *conquistas* Definicion.
las provincias tomadas al enemigo.

§. 3.

Mientras dura la guerra, el que hace una conquista se presume detentador y no propietario; porque no es sino un depósito puesto en sus manos para asegurarse de la satisfaccion que tiene derecho de exijir de su enemigo. Puede hacer que se gobierne á su nombre, y percibir las rentas públicas; pero no debe cambiar la forma de la administracion, ni privar á los habitantes de sus propiedades, de su libertad, de sus derechos y privilegios. Lo que acaba de decirse se entiende solamente en un pais cuyos habitantes no han cometido con su gefe algun acto de hostilidad, porque en este caso pueden ser mirados como asociados de su soberano, al paso que en el primero es solo aquel con quien tiene que hacer el enemigo. Al vencedor no le

Efecto de las conquistas : derecho del que las hace.

competen derechos que no tiene el soberano cuyo lugar ocupa, porque es de éste solo de quien busca una satisfaccion. En una palabra, él es al que toca únicamente castigar. Tal es la conducta que la moderacion aconseja, y que prescribe la justicia: tal es tambien en general la práctica moderna.

§. 4.

La propiedad incommutable no se adquiere sino por un tratado de paz.

La propiedad incommutable no puede establecerse sino por un tratado de paz; entonces solamente se transmiten al nuevo poseedor los derechos del antiguo, pasando á él todos los créditos, y encargándose asimismo de todas las deudas. Debe en general mantener el órden antiguo de cosas, á no ser que la conducta de los habitantes ú otras razones de estado mas poderosas no le determinen á hacer mudanzas en la forma de gobierno establecida.

§. 5.

La conquis-

Aquí se presenta una cuestion

muy importante; es á saber, si la conquista es un título suficiente para adquirir la soberanía sobre los habitantes del país conquistado. Los autores están en general por la afirmativa, y su opinión parece desde luego conforme á la práctica; pero debo confesar que la hallo contraria á la independencia que la naturaleza ha impreso al hombre, la cual es tan sagrada, que solo él tiene la facultad de renunciar á semejante beneficio por su propia voluntad, sin que otro pueda violentarle, á no usurpar un derecho que ni la naturaleza ni ningún pacto legítimo le han concedido. El soberano puede muy bien desprenderse de la dominación de un país: puede renunciar al derecho de representar á una parte de su nación, pero no someterla á una dominación extranjera; la doctrina contraria destruye la base fundamental del derecho natural ó imprescriptible del hombre.

§. 6.

Así el vencedor podrá muy bien

ta no es por sí misma un título bastante para adquirir; distincion entre los dominios y los habitantes.

adquirir dominios pero no hombres, es decir, llegar á ser su soberano no queriendo ellos, y por esto es necesario su consentimiento tácito ó expreso, ó al menos presunto.

§. 7.

En este consentimiento es en el que consiste esencialmente la legitimidad de una conquista, y el complemento de un tratado que debe consolidarla (14). Esta verdad, sin ser confesada abiertamente, es tan óbvia y conocida, que se exíje un nuevo juramento de fidelidad de los habitantes de un pais conquistado y cedido, y aun muchas veces se les deja un tiempo determinado para poderse retirar y vender sus propiedades. La prestacion del juramento de fidelidad es la expresion del consentimiento, aunque muchas veces sea el efecto de la coaccion; y la continuacion en el domicilio, si el juramento no se ha exíjido, puede considerarse como un consentimiento tácito: así lo quiere la tranquilidad pública. Pero

habria una grande imprudencia en fiarse de él enteramente. No hay duda que los pueblos abandonados á sus propios sentimientos son en general dóciles, pacientes y sujetos á cierta clase de hábitos, que pueden llamarse muy bien rutina; pero cuando faltan estos sentimientos, llegan á ser fácilmente un instrumento ciego en las manos de hombres ambiciosos y turbulentos, que los acaloran cuando los hablan de su independenciam, de su libertad y de sus derechos, persuadiéndoles que no habiendo hecho algun acto de sumision, su nuevo soberano es un usurpador y un tirano. Importa, pues, mucho el tomar precauciones contra unas sugerencias semejantes, y el juramento es una de ellas, por lo cual es un error llamarle una simple formalidad y vano titulo: segun mi opinion es una absoluta necesidad, y da á lo menos una apariencia de libertad á la sumision.

§ 8.

El término en que un vencedor debe Objeto y tér-

mino á las
conquistas.

contener sus conquistas es difícil de determinar : puede decirse en general que sus progresos deben acelerar la paz , por lo cual la parte beligerante que lleva ventajas obra con mucha cordura en procurar aumentarlas para obtener este objeto. En cuanto á su conducta, cuando se trata de hacer la paz , hablaremos mas adelante (lib. 3. cap. 11).

§. 9.

De las conve-
niencias.

Al establecer los principios relativos al derecho de conquista debemos hablar del de *conveniencia*. Esta palabra ha causado por sí sola mas guerras que los motivos mas reconocidos de justicia , y compone hace mucho tiempo el código de la política. Sola la impotencia pone un término á su aplicacion indeterminada. La *conveniencia* reducida á unos límites razonables, es decir, calculada sobre el principio de propia conservacion, es justa, si no para hacer la guerra, á lo menos para conservar las conquistas hechas legítimamente. Esta máxima tie-

ne por base la política moderna fundada sobre el sistema de equilibrio, el cual se apoya en la triste verdad de que cuanto mas poderosos son los soberanos, mas quieren serlo, ó en otros términos, que la prosperidad alimenta la ambicion; ésta es la que condujo á Alexandro hasta el Indo y á Cárlo Magno hasta el Elba. Es por lo mismo indudablemente una conveniencia de las potencias inferiores, y por consiguiente amenazadas, ponerse á cubierto contra semejantes ataques, y esta conveniencia las autoriza á poner á nivel, si les es posible, las potencias que están en estado de destruirlas. Así Luis XIV. amenazado sin cesar por la preponderancia de España, pudo buscar los medios de disminuirla, y procurarse de este modo la seguridad y tranquilidad de sus estados. Falta que decidir si este monarca excedió ó no los límites que la razon le trazaba (15).

CAPITULO VII.

De los prisioneros.

§. I.

Motivos del
derecho de
hacer prisioneros y de
su mantenimiento.

Uno de los usos inherentes á la guerra es el de hacer *prisioneros*: el modo de tratarlos debe deducirse del motivo que autoriza esta medida. Éste es el de disminuir las fuerzas del enemigo, y no solamente tiene todos los caracteres de legítimo sino que está fundado sobre la necesidad; y él mismo indica el modo con que los prisioneros deben ser tratados. Es evidente que no se puede hacer otra cosa con respecto á ellos sino ponerlos en lugar de seguridad para impedir el que hagan daño, ó que se vuelvan al enemigo, y que debe tratárseles con humanidad. Su mantenimiento debe estar á cargo de las naciones á que pertenecen, porque continúan haciendo parte de ella; y aunque los derechos de ciudadano están suspensos, pero no abo-

lidos. Por otra parte la cautividad es una mudanza natural del servicio militar, y este cambio entra por consiguiente en el empeño recíproco entre el soldado y su soberano; empeño que tiene por objeto el servicio por una parte, y el salario por otra. Si el soberano no cumple esta última condicion tácita del empeño, el enemigo debe proveer á ella, no á título de obligacion rigurosa, sino por un principio de humanidad; pero en tal caso se halla autorizado ó para reclamar los gastos que haya hecho, ó para indemnizarse haciendo trabajar á los prisioneros. La práctica moderna es conforme á los principios que acabamos de establecer, y hay la costumbre de insertar en los tratados de paz una estipulacion expresa para la subsistencia de los prisioneros.

§. 2.

Si á un prisionero se le pone en alguna cárcel tiene derecho de escaparse, sin que pueda ser castigado si se le vuelve á cojer; pero si se le concede

El que está en una cárcel tiene derecho de escaparse.

una libertad cualquiera, y abusa de ella escapándose, es punible como *transfuga*, ó *desertor*, porque ha violado un empeño á lo menos tácito.

§. 3.

De su rescate; del culpable por un delito.

Los prisioneros recobran su libertad con *rescate* ó sin él: este último caso existe cuando son cangeados ó licenciados sobre su palabra, bien de volverse á presentarse si se les reclama, bien de no volver á servir durante el tiempo determinado por la capitulacion. Este tiempo no puede prolongarse mas allá del término en que se hace la paz: aunque vuelva á su patria, no puede quebrantar su empeño, y su soberano no podria exijir otra cosa de él á menos que no hubiese una invasion ó un peligro inminente sobre su pais, ó sobre él mismo, porque en este caso, el primer juramento de fidelidad á su soberano debe prevalecer sobre el segundo, que no es sino accidental, y esta lealtad ha debido presumirse naturalmente por el gobierno

que ha dado la libertad al prisionero (a).

Aquel á quien se le da libertad bajo condicion , si vuelve á entrar en su patria es reputado como extranjero. Pero si se le envia á un pais enemigo , ¿mientras es prisionero qué jurisprudencia deberá observarse respecto de él ? Esta cuestion se ha suscitado en Inglaterra con ocasion de un robo hecho por un prisionero francés , y creo que no puedo hacer cosa mejor que traer las palabras mismas de Mr. Brun , el cual pone este caso en su interesante obra cuyo título es *the justice of thic peace and parish offer*. Edicion de Lón-dres de 1800. vol. 11. "Un prisionero de guerra, dice , aunque no esté sujeto á la ley municipal de este reyno, lo está sin embargo á las Cámaras ordinarias de justicia , como todas las demas personas en el mismo caso , si comete una ofensa contra la ley de las naciones , ó contra la razon natural y las leyes fundamentales del órden social. Tal es el caso de Pedro

Véase á Puffendorf: Derecho de gentes lib. 8. cap. 9. §. 2.

Moliere prisionero frances, que fue acusado en 1758 ante Sir Michel Forster de haber robado en la tienda de un joyista una sortija de diamantes valuada en veinte libras esterlinas. Sir Michel dijo que miraba como una cosa muy impropia el haber de proceder capitalmente en virtud de un estatuto local contra un prisionero de guerra; por lo mismo aconsejó al jurado que lo absolviese de la circunstancia de haber robado en la tienda en cuanto hacia relacion al estatuto, y le declarase culpable de un simple hurto del valor indicado en la acta de acusacion." En consecuencia el prisionero perdió la mano en el fuego, y fue despues enviado al lugar destinado para guardar los prisioneros franceses.

§. 4.

¿Cómo obliga el pago del rescate?

El *rescate* se promete ordinariamente por el gobierno en virtud de un cartel. Semejantes empeños deben ejecutarse escrupulosamente; pero para que se deba el rescate es necesario que

el prisionero se haya puesto efectivamente en libertad, ó al menos en estado que la pueda gozar; si muere antes, nada se debe. El rescate prometido debe pagarse aunque el prisionero muera en el intervalo; si vuelve á cojerse por los suyos antes de que se le ponga en libertad, nada se debe tampoco; pero si despues de haberse puesto en libertad, sin haberse pagado, vuelve á ser cojido, no por eso ha de dejar de satisfacerse el rescate.

§. 5.

Se pregunta si habrá algun caso en el que sea permitido hacer morir los prisioneros. Puede establecerse como regla general que la vida del prisionero es la condicion tácita, y que necesariamente debe suponerse cuando se rinde; por otra parte el derecho de hacer morir un hombre de guerra cesa en el momento en que éste se halla desarmado(16). Si pudiera existir una circunstancia en que la doctrina contraria hubiera de admitirse, la guerra se

¿Se puede hacer morir los prisioneros?

haría sin dar cuartel(17); ¿y cuánta sangre no se derramaria en tal caso inútilmente? La guerra es ya por sí misma una plaga tan desastrosa, que no se puede endulzar mucho en la práctica. Algunas veces sus circunstancias, sus desastrosas vicisitudes, la posicion de un ejército, sus necesidades, sus peligros &c. pueden poner en un grande embarazo á un general si no escuchando mas que á su humanidad quiere conservar los prisioneros desarmados. Si tuviese algun lugar seguro en donde poderlos colocar, nada podria disculparle; mas si no lo tiene, puede sin duda ninguna licenciarlos bajo su palabra; ¿pero deberá exponerse al riesgo estando al frente de un enemigo con cuya buena fé no debe contar? Si no puede sin cometer una grande imprudencia y sin peligro de sí mismo arriesgar este partido, ¿qué es lo que ha de hacer sin que se le pueda censurar? Si su propia conservacion está evidentemente comprometida debe preferirla, y por consiguiente si ésta exije imperiosamente el desha-

cerse de los prisioneros que son causa del peligro en que se encuentra; las terribles leyes de la guerra le autorizan para tomar este partido extremo. Bien sabido es mucho tiempo hace que estas leyes son contrarias á las de la humanidad; pero al fin son inseparables del principio que constituye la independenciam de las naciones, y de la imposibilidad en que estan de defender sus derechos de otro modo que por la fuerza de las armas.

§. 6.

No se puede reducir á un prisionero á la esclavitud, porque una medida semejante se apartaria del principio que autoriza para hacer prisioneros (18). Tampoco se le puede obligar de modo alguno á servir contra su patria.

§. 7.

Las naciones Europeas han adaptado un expediente que les pone fuera de emplear todo acto de rigor para con

¿ Puede reducirse á la esclavitud á un prisionero ?

Libertad concedida bajo la palabra de honor.

los prisioneros cuando se ven embarazadas con ellos, es decir, darles libertad bajo su palabra como ya lo he observado. Nada puede dispensar á éstos de cumplir con la condicion que se les ha impuesto de no volver á servir ; y si la quebrantan, y son cojidos, su castigo es legitimo porque son perjuros.

§. 8.

Del estado civil y político del prisionero.

Se pregunta cuál es el estado civil y político de un prisionero que vuelve á su patria bajo palabra de honor. = Conviene para esto á mi modo de pensar hacer la distincion siguiente : un prisionero recobra su libertad bajo su simple palabra de honor de no volver á servir durante el tiempo de la guerra, ó bajo la condicion de haberse de presentar en el momento que sea llamado. En el primer caso entra en el pleno goce de todos sus derechos de ciudadano, porque deja de ser prisionero. Pero un militar, que no es libre sino por medio del empeño que ha contraido de volverse á presentar al lla-

mamiento de su enemigo, queda prisionero, y se presume que pertenece á éste; por lo cual queda obligado á ir á presentarse cuando se le llame. Es por lo mismo extranjero en su patria, y ésta no tiene derecho alguno sobre él. En tal caso se halla necesariamente suspenso del ejercicio de sus derechos políticos, y no puede volverle á tomar sin recobrar su libertad, es decir, hasta dejar de ser prisionero.

Se pregunta si en consecuencia de este principio un prisionero que se encuentra en este último estado puede ser llevado ante un tribunal de justicia por delitos anteriores á su estado de prisionero. Parece que debe estarse por la negativa. Con efecto, un prisionero de esta especie, aunque tenga la facultad de entrar en sus hogares, no es por eso libre, sino que queda á disposicion de su enemigo; en una palabra, continúa permaneciendo bajo las leyes de la guerra, se reputa como extranjero, y se presume que está en el campo enemigo, y aun en un estado de verdadera detencion. De aquí resulta

que el ejercicio de la soberanía se ve suspenso respecto de él como el de sus derechos políticos; que no está en su patria sino bajo la protección de la ley como todo extranjero, y que no puede ser considerado sino como un depósito. La autoridad del gobierno con relación á él no principia sino desde el momento que el prisionero restituido á su libertad vuelve á recobrar sus derechos políticos, entonces es solamente cuando se le puede juzgar por delitos anteriores al tiempo de la pérdida de su libertad. Así, ciñéndonos á la cuestión, un oficial que ha faltado á su deber, bien causando la pérdida de una batalla, bien rindiendo una plaza, y que por la una de estas dos causas ha caído en las manos del enemigo; este oficial, vuelvo á decir, aunque libre bajo su palabra, no puede ser llevado ante un consejo de guerra; y la facultad de juzgarle sobre estas acusaciones no principia sino desde el momento en que vuelve á entrar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano en virtud del *Postliminio*.

CAPÍTULO VIII.

De los rehenes.

§. I.

Los *rehenes* son una especie particular de prisioneros, y se llaman así aquellas personas que se ponen en poder del enemigo para seguridad de los empeños que se hacen con él. Se trata de determinar por una parte la naturaleza y extensión de los derechos que el enemigo tiene sobre ellos, y por otra las obligaciones que á éstos incumben. Podría haber alguna duda sobre el derecho del soberano en dar alguna persona en rehenes; pero el uso ha disuelto la dificultad.

§. 2.

El motivo por el cual se piden rehenes es el tener certidumbre á lo menos moral de que los empeños contraídos se cumplirán; y esta certidumbre

Definición.

Motivos por los que se exigen.

se funda en la opinion de que un estado que se somete á dar rehenes ha de reputar como deber suyo el procurarles la libertad.

Así, sea la que quiera la causa por la cual se toman los rehenes, éstos quedan en poder del enemigo hasta que el motivo cesa, y éste puede tomar respecto de ellos las medidas necesarias para asegurarse de que no se escaparán; mas como la eleccion recae ordinariamente en personas de condicion, se está en la costumbre de dejarles libres bajo su palabra de honor.

§. 3.

Qué derechos hay sobre los rehenes ¿puede privárseles de la vida? ¿Cuáles son las obligaciones de éstos? inutilidad de los rehenes; excepcion.

Si el soberano que ha dado los rehenes falta á su palabra, ¿qué derecho tiene el enemigo sobre ellos? La falta de palabra establece desde luego el estado de guerra, y de aquí resulta que el pais que no ha cumplido aquello á que se ha obligado puede ser tratado hostilmente, y los rehenes en virtud de los principios pueden obtener mas ó menos consideracion, y ser

tratados como prisioneros de guerra. Todo lo que excediese esta medida sería una injusticia, una vejacion de capricho y una crueldad; esto aun cuando los rehenes estuviesen entregados á discrecion.

§. 4.

Antiguamente se creia que podia dárseles la muerte; pero basta indicar una doctrina de esta especie para que se conozca cuán repugnante es á la humanidad. Si no hay derecho de matar ni á los habitantes ni al soberano no armado de un pais con el que se está en guerra, ¿cómo podria pretenderse un derecho como el que se ha insinuado sobre los rehenes, que son mas bien una especie de prenda, pero no los garantes? (19). En la realidad ellos no prestan sino una seguridad moral al menos de opinion; pero no pueden ser castigados por unos hechos en los cuales no han podido tener parte alguna. Mas si su soberano ó sus conciudadanos los abandonan ¿podrán ser castigados por una perfidi-

dia de esta naturaleza, ó mejor hablando, por semejante bajeza? La humanidad reclama aquí todos sus derechos; y si éstos no bastasen, la prudencia aconsejaría á lo menos que se temiesen y precaviesen las represalias.

§. 5.

De lo que acaba de decirse se inferirá quizá que es inútil el tomar rehenes. Esto es verdad generalmente hablando; sin embargo, hay casos de excepcion. Por ejemplo, un enemigo obligado á retirarse lleva consigo los rehenes para seguridad de los enfermos, y de otras personas que se ve obligado á dejar en un pais enemigo: hay empero en estos casos una distincion esencial que hacer. Si los rehenes se dan por el soberano, son responsables de todos sus hechos, porque existe una convencion á lo menos tácita; pero si se toman sin decirle nada y contra su voluntad, no son responsables de cosa ninguna, porque no existe especie alguna de convencion res-

pecto de ellos , sino que obedecen á la fuerza y á la violencia , y estos medios no pueden producir obligacion.

La consecuencia de lo que acabo de decir es , que todos los rehenes que se dan por el soberano en el caso de hacer morir éste los enfermos ú otras personas que pertenezcan al enemigo, estan á discrecion del último , el cual usando de represalias , no hace sino ejecutar una convencion : la atrocidad recae sobre el soberano que la ha provocado , y que ha debido preveerla y evitarla : ¿ pero cuántas precauciones no exije una medida tan rigurosa ? (20).

En segundo lugar se toman los rehenes para seguridad de las contribuciones no pagadas ; y si ellos han salido garantes , hay un derecho para retenerlos hasta que hayan cumplido su empeño. Pero si no hubiese tal garantía , nada puede exijirse de ellos personalmente.

§. 6.

En cuanto á la precaucion de tomar rehenes por medio de convencio-

nes particulares, como tratados de paz, armisticios, neutralidad &c., yo la juzgo absolutamente inútil. En efecto, si un estado ha tenido razones bastante poderosas para faltar á sus empeños, y exponerse por esta razon á la guerra, naturalmente debe estar determinado de antemano á sacrificar sus rehenes, pues que lo está tambien á hacer lo mismo con su tranquilidad y sus soldados, y hasta á exponer su existencia.

§. 7.

Pero si el mismo que ha recibido los rehenes falta á su empeño, y por impedir que se tome venganza, amenaza que les quitará la vida, el estado á quien se hace una perfidia semejante no puede consultar sino con su prudencia y posicion. Si la injuria es de una gravedad tan grande, que le es imposible soportarla sin envilecerse y sin exponer sus intereses esenciales, puede sin que tema la censura de nadie resignarse al sacrificio de sus rehenes. No hay duda que ésta será

una gran desgracia para él; pero les condena á esto una imperiosa necesidad, y sobre todo su cualidad y sus deberes de ciudadanos. Cuando se permite á los corsarios el recibir rehenes por rescate, tienen el mismo carácter que los prisioneros de guerra (lib. 5. cap. 7. §. 18) (21).

CAPÍTULO IX.

De los habitantes de un pais conquistado.

§. I.

Es un principio general que todos los habitantes de un pais están obligados á concurrir á su defensa; pero este deber no es bastante para que se les someta á todos los rigores de la guerra; sino que se necesita el que le hayan cumplido efectivamente, es decir, tomado las armas. Si es por órden de su soberano se reputan soldados, y están en el caso de ser hechos prisioneros de guerra; si es de su pro-

Casos en qué puede someterse á los rigores de la guerra, levantamientos en masa, límites de esta medida.

pio movimiento, sus propiedades tanto muebles como inmuebles, y aun sus personas se hallan á discrecion del enemigo; tal es la jurisprudencia moderna. Puede llegar caso en que los habitantes de un pais sean llamados en masa para defenderle. Este medio es legitimo, porque cuando se trata de combatir *pro aris et focis*, todo ciudadano es soldado; pero una medida de esta especie tiene un objeto marcado, y los ciudadanos armados en masa no podrian obrar ofensivamente mas allá de sus propios límites; obligándolos á otra cosa, se echaria por tierra todo el sistema segun el que hacen la guerra las naciones modernas, y vendria á parar en guerra de exterminio, pues que entonces el habitante del campo seria tratado por necesidad como enemigo, al paso que hoy se le deja tranquilo en sus hogares.

§. 2.

Tropas
sueldo.

á

Para prevenir todas estas consecuencias tienen los soberanos ejércitos

pagados, por cuyo motivo la mayor parte de sus súbditos estan dispensados del servicio militar: tal es generalmente la práctica moderna en esta materia; práctica que es de una muy grande importancia para la seguridad de la sociedad. La guerra acostumbra á los hombres á la licencia, á la rapiña y á la sangre, y la reforma de las tropas hace la desolacion del ciudadano. Se ha observado que los romanos fueron guerreros antes que sediciosos.

§. 3.

Pero si los habitantes en lugar de permanecer pacíficos y pasivos se ponen en insurreccion, esto será tomar las armas sin habérseles requerido y sin órden prévia de su soberano. Si buscan de cualquiera modo que sea el causar daño á su enemigo, pierden por su propio hecho la salva-guardia de que gozan, se exponen al justo resentimiento del enemigo, y se someten á su furor, ó á su clemencia; y muchas veces, á pesar de ésta, la soldadesca desenfrenada se en-

Casos en que los habitantes pueden buscar los medios de hacer daño á su enemigo.

trega á todos los excesos sin que pueda contenerla ninguna disposicion humana.

§. 4.

Derecho del conquistador sobre los habitantes.

Cuando un pais está en poder del enemigo, éste tiene el derecho de exijir de los habitantes todo lo que su soberano hubiera podido exijir de ellos, estando obligados por consiguiente á pagar contribuciones extraordinarias, suministrar bagages, carros, alojamiento á los soldados &c. Estas son las consecuencias funestas, pero inevitables de las leyes, de las costumbres y necesidades de la guerra. El rigor ó la moderacion dependen absolutamente de los sentimientos de humanidad y beneficencia del vencedor. Por esta razon es la guerra la mas terrible de las plagas que pueden affligir al género humano, así como la moderacion es una de las virtudes mas dignas de alabanza en un general (22).

CAPÍTULO X.

De los sitios, bloqueos, capitulaciones.

§. I.

Los *sitios* son uno de los males que por un orden natural van anejos á la guerra. Las plazas fuertes sirven de apoyo al enemigo, y por consiguiente hay un derecho de demolerlas; pero éste no se extiende sino á las obras que constituyen la fortaleza, debiéndose respetar las habitaciones particulares: destruyéndolas sin una necesidad evidente, se exceden los límites del derecho de hacer la guerra; mas á pesar de esto, al fin los generales estan autorizados para hacer todo lo que exijen la defensa y el ataque, por cuya razon se arrojan de las plazas las bocas inútiles por una parte, al paso que por otra se procura impedir el que tenga efecto esta medida. Así es que la humanidad está fiada á la discrecion de un oficial comandante.

Los sitios autorizados por las leyes de la guerra; demoliciones.

§. 2.

De los bombardeos.

En cuanto á los *bombardeos* no puede menos de decirse que son un medio extremo, por lo cual no debe recurrirse á él sino cuando lo exije una absoluta necesidad: pero el derecho de gentes no puede prescribir regla ninguna sobre este particular; solo las circunstancias de la guerra dan la ley, y únicamente puede moderarla la humanidad y el temor de las represalias.

§. 3.

De los bloqueos.

El *bloqueo* de una plaza es el simple cerco ó acordonamiento de las tropas: tiene por objeto impedir la entrada de los socorros y víveres, y someterla por el hambre ó por otras necesidades. Este medio, aunque extremo, es lícito, y mas suave que aquellos que se emplean para rendir una plaza á viva fuerza, porque economiza sangre, y no causa daño á los edificios de las poblaciones.

§. 4.

El deber del comandante de una plaza es defenderla todo el tiempo que tiene medios para hacerlo, ó razón para esperar socorros de fuera: castigarle por su fidelidad ó su valor sería una atrocidad. Se pueden colocar en la misma clase las intimaciones de rendirse bajo la pena de pasar en otro caso la guarnición á cuchillo, pero un hombre de honor desprecia semejantes desafíos.

De la defensa de las plazas de guerra.

En un asalto la carnicería debe cesar con el combate, porque entonces el enemigo vencido se entrega á discreción, y en este caso aun el vencedor no tiene derecho ninguno sobre la vida del vencido, á menos que no sea culpable de un delito grave contra las leyes de la guerra. Los bárbaros ó los facinerosos pueden obrar de otro modo; pero un ejemplo semejante no podría servir de regla á las naciones cultas.

§. 5.

Ordinariamente se toman las pla-

De las capitulaciones.

zas por *capitulacion*: un acto de esta especie es de tan grande importancia, y debe ser tan sagrado como todos los demas del derecho de gentes; pero para no provocar un rompimiento es necesario evitar todo aquello que pueda ofender la reputacion y el honor de los sitiados. Las capitulaciones se hacen por los comandantes respectivos, los cuales han de ceñirse rigurosamente á su objeto, que es la *posesion* de la plaza, así como la suerte de los sitiados tanto soldados como habitantes. Todo lo que pasa de esto no es de su atribucion, y cuando los comandantes hacen por no entenderlo, otras proposiciones comunmente se remiten á los gobiernos respectivos, y muchas veces unos incidentes semejantes dan lugar á suspensiones de armas para tener tiempo de recibir instrucciones.

§. 6.

Conducta de los habitantes de un pais en el caso de invasion de

Puede suceder que una ciudad ó una provincia esten invadidas por unas fuerzas superiores, y que el gefe no

se halle en estado de protegerlas. Se pregunta ¿qué conducta han de tener los habitantes en una coyuntura semejante? Puede responderse, que sus empeños para con el soberano, ó mejor hablando, para la nacion de que son miembros les imponen la obligacion sagrada de hacer aquello que está de su parte para resistir al enemigo, es decir, para alejarle ó contenerle, á fin de procurar eficazmente á su soberano el que venga en su auxilio si le es posible. Pero si conocidamente sus esfuerzos han de ser inútiles, y no han de servir sino para irritar al enemigo y exponerle á su venganza, que es lo que ordinariamente sucede por desgracia; en este caso ellos no pueden tomar consejo sino de su posicion, y es constante que el vínculo que los une á su gefe cae por su ineficacia, y que aislados y amenazados de todas las plagas inseparables de una invasion hostil no pueden seguir otra ley que la de su propia conservacion. Por consecuencia deben someterse á la ley que quiera darles el vencedor, pues que

un enemigo superior.

su condicion será indudablemente mejor que si hubiesen sido conquistados con la fuerza. Si la suerte de las armas cambia, pueden volver otra vez á someterse á su primer soberano del mismo modo que se han visto obligados á separarse de él, y habrán tenido el mérito de salvar su pais de una devastacion inútil por la causa comun.

CAPÍTULO XI.

De los salvo-conductos y salva-guardias.

§. I.

Definicion :
El soberano
solo puede
darlos.

Durante la guerra hay casos en que se conceden *salvos-conductos*. Se llama así el permiso que se da á un individuo enemigo de ir y venir á todas partes con seguridad. La facultad de concederlos no pertenece sino al soberano, pero se presume estar delegada al comandante en gefe de un ejército: el que la consigue, debe conformarse rigurosamente con su contenido.

Los criados de un viajero, cuyo número está determinado por su cualidad, se presume estar comprendidos en él, así como su bagaje. El salvo-conducto no da derecho para tomar domicilio. Si se ha concedido por tiempo determinado, el término es perentorio, á menos que no haya unas circunstancias particulares. No espira por la muerte de aquel que lo ha concedido; pero su sucesor puede revocarlo dando el tiempo necesario para la retirada.

§. 2.

La *salva-guardia* es una especie de patente por la cual un general exceptúa una tierra ó una habitacion de toda incursion de tropas que estén bajo sus órdenes. Es una especie de acto de neutralidad acordado por favor. Los soldados que guardan la tierra ó la casa que es objeto de la *salva-guardia*, deben ser respetados; pero el que la ha obtenido ha de observar la conducta mas pasiva; porque en otro caso queda anulada por su propio hecho, y muy justamente.

Definicion:
el general
puede conce-
derla; obli-
gacion que
impona.

CAPÍTULO XII.

*De los aliados, asociados
y auxiliares.*

§. I.

Efecto de las
alianzas o-
fensivas.

Hemos manifestado mas arriba (lib. 2. cap. 5. y 6.) todo lo que tiene relacion con las alianzas: vamos á indicar ahora sus consecuencias relativamente á la guerra.

Las alianzas *ofensivas* establecen una verdadera *asociacion* de guerra: así el aliado ofensivo de mi enemigo es por derecho enemigo mio, y la alianza, sin necesidad de otra cosa, me autoriza á considerarle como tal, porque en la marcha ordinaria no tiene lugar el exámen de aquello que se llama *casus federis*, para lo cual era necesaria una estipulacion expresa, que no puede tener lugar sino en un tratado eventual. Si en un tratado semejante se estipula, y aun se supone que el ataque se ha de fundar en un mo-

tivo legítimo, entonces el exámen de la cuestion es de derecho, porque en tal caso la alianza es mas bien ofensiva que defensiva, en razon de que no es el ataque sino la injuria la que constituye la guerra ofensiva (a).

§. 2.

Pero las alianzas *defensivas* dan lugar á muchas consideraciones. La primera cosa que hay que exáminar es la época en que se ha contratado una alianza defensiva. Para que pueda mirarse como *inocente* es necesario que sea anterior no solamente á la declaración de guerra, sino tambien á todo acto y provocacion hostil; entonces no da motivo alguno de queja al enemigo. Si es posterior, es un acto hostil y un justo motivo de guerra, porque encierra en sí una garantia contra las empresas del enemigo; empresas autorizadas por las leyes de la guerra. Es necesario ademas que la alianza defensiva se dé á conocer antes de las hos-

Alianzas defensivas; deben ser anteriores á todo acto hostil; si son secretas son sospechosas.

(a) Véase el lib. 2. cap. 6. §. 9.

tilidades, porque si se tiene oculta es sospechosa, y se autoriza con esto á que se acuse de engaño á las partes contratantes.

Cuales se llaman auxiliares,

Respecto de las alianzas anteriores á la declaracion de la guerra los autores hacen una distincion. Si en una alianza semejante los sócorros eventuales estan determinados y limitados sin haberse hecho reserva alguna; su prestacion no es un acto hostil, porque se han prometido en un tiempo que no era sospechoso, y sin designar el enemigo. Los que han tomado un empeño de esta especie se llaman *auxiliares*; si por el contrario los recursos son ilimitados; constituyen una verdadera asociacion, y establecen el estado de guerra entre el aliado y la potencia contra la cual dan los socorros, y en tal caso la fecha de la alianza debe ser indiferente.

Punto de

§. 4. La primera hipótesi no carece de

dificultad, porque basta que se ayude á mi enemigo con objeto de perjudicarme de un modo cualquiera para que yo tenga derecho de quejarme y de impedirlo. Por lo mismo parece que la cuestion pertenece mas bien á la prudencia politica que al derecho de gentes. A mí toca, y solamente á mí, el juzgar si quiero mejor soportar la prestacion hecha contra mí de un socorro ilimitado, que el provocar y tener un enemigo mas que combatir; mi situacion, mi interes y mi conservacion son los que pueden servirme de guia en una ocurrencia semejante (23): en cuanto al derecho parece incontestable.

vista bajo del cual una nacion puede considerar al aliado de su enemigo.

§. 5.

Se pregunta si se necesita una declaracion de guerra en forma respecto de los aliados de mi enemigo. Yo pienso que es necesario distinguir. Un aliado ofensivo se halla en un estado de verdadera hostilidad respecto de mí; su tratado solo es una declaracion de guerra; no tengo por lo mismo

De la declaracion de la guerra respecto de los aliados.

nada que anunciarle , ni ninguna precaucion que tomar con relacion á él. Sin embargo, si no ha hecho todavía ni actos hostiles , ni preparativos que indiquen su intencion , la prudencia exige que se tenga con él una explicacion franca préviamente.

En cuanto al aliado defensivo si no dá mas que los socorros limitados y convenidos en el tratado de alianza, como depende de mí el tenerle ó no por enemigo mio, estoy en la obligacion en este último caso de declararlo formalmente ; si no mis actos hostiles serán mirados como una violacion del derecho de gentes ; si asiste á mi enemigo con todas sus fuerzas, él es el que declara la guerra.

§. 6.

De los tratados de subsidios.

Se pregunta bajo qué punto de vista debe mirarse un *tratado de subsidio*. Ordinariamente una potencia dá dinero á otra para mantener un cierto número de tropas ó de buques de guerra. Si este caso llega á realizarse,

y se verifican las prestaciones, ¿podrán considerarse como un acto ofensivo, y autorizarán á la potencia contra la que se dan las tropas ó los buques para atacar á aquella que los suministra?

Si los socorros gratuitos concedidos en virtud de una simple alianza defensiva autorizan este ataque, con mucha mas razon será legitimo cuando los socorros se han pagado con anticipacion; porque en este caso no podrian considerarse como enteramente inocentes, pues que la potencia que contribuia con este subsidio caminaba ya bajo este concepto, y el que lo recibió fué á lo menos conivente. Asi, parece constante que puede tenerse la misma conducta respecto de aquel que ha recibido el subsidio, y del que dá los auxilios, que han sido su objeto, que con aquel que no ha contratado sino una alianza pura y simple.

CAPÍTULO XIII.

De la neutralidad.

§. I.

Obligaciones de los neutrales.

La *neutralidad* supone la mas perfecta imparcialidad: el menor acto de favor exclusivo por uno ó por otro de los dos partidos beligerantes la destruye.

§. 2.

Efectos de la neutralidad.

El efecto de la neutralidad es hacer respetar el pais de la nacion neutral. Las potencias que están en guerra no pueden ni pasar por ella, ni tomar cuarteles, ni reclutar, ni sacar armas ni aun subsistencias, á menos que esta facultad no sea comun á las dos partes.

§. 3.

Es precaria y rara vez respetada.

Pero generalmente hablando nada hay tan precario como esta neutralidad cuando los ejércitos están próxi-

mos, porque las operaciones de la guerra pueden exigir imperiosamente el paso de tropas, el que hagan descanso, y muchas veces llega el caso hasta de fijarse en el pais neutral el teatro de la guerra, y de ocuparse las plazas fuertes (24), experimentando de este modo todos los horrores de la guerra. Es cierto que todo se debe pagar, que deben repararse todos los perjuicios, y observarse al mismo tiempo la disciplina mas rigurosa; pero la experiencia nos prueba muy frecuentemente que semejantes reclamaciones son muchas veces ilusorias (25), y cuán poco caso se hace de la independendia de una nacion débil.

§. 4.

Ademas de esto el paso no se puede verificar sino despues de haberlo pedido; pero solas las potencias que estan en el caso de hacerse respetar se atreven á negar una cosa semejante. Esta es una de las cuestiones en que los principios del derecho de gentes se ha-

Del paso por un pais enemigo.

llan subordinados al de la conveniencia invocada por el mas fuerte; y es tal el efecto de las leyes y de los usos de la guerra, que nada respetan de aquello que puede embarazarles; es un torrente que echa por tierra todos los obstáculos.

CAPÍTULO XIV.

De la guerra marítima y de la navegacion.

§. I.

Necesidad de restringir la libertad de los mares respecto de los neutrales.

La *guerra marítima* no tiene otra cosa de comun con la continental sino el objeto de obligar al enemigo á hacer la paz; respecto á este punto, los principios del derecho de gentes son los mismos. Pero la materia es muy complicada relativamente á las potencias neutrales.

§. 2.

Hemos indicado mas arriba (lib. 2. cap. 9.) los principios relativos á

la libertad de los mares, ¿pero esta libertad es tan indefinida en tiempo de guerra como lo es en el de paz?

La facilidad de las comunicaciones por mar debe naturalmente excitar la atención y la vigilancia de las potencias que están en guerra, porque es fácil dar á una de ellas con perjuicio de la otra socorros ó cosas necesarias para la guerra, como armas y municiones. Se trata, pues, de saber: 1.º si el derecho de impedirlo está fundado en el de las naciones. 2.º Hasta dónde puede extenderse tal derecho si es que existe.

La jurisprudencia sobre esta materia no ha sido uniforme en todas las naciones, ni á un igual en una misma nación. Así, procuraremos apoyar las reglas que vamos á indicar en los principios fundamentales del derecho de gentes.

§. 3.

Si no se consulta sino el interés del mas fuerte, la cuestión es muy fácil de resolver; si es neutral, exige una liber-

tad indefinida para su pabellon; si está en guerra, pretende someter todos los pabellones á quanto imagina que tiene relacion con su seguridad, con sus miras, y con todo aquello que puede perjudicar á su enemigo. Pero no es el derecho del mas fuerte el que vamos á establecer, sino reglas que someten al poderoso, y protejen al débil, es decir, reglas dictadas por la *razon natural*, que es la base de toda justicia y del código de las naciones.

§. 4.

El estado de guerra destruye la libertad del mar respecto de las naciones que estan en guerra, y la enemiga es llevada á tal punto, que no solamente no se respetan las propiedades públicas, sino que ni las particulares. Mas adelante hablaremos de este último punto.

§. 5.

Pero no sucede lo mismo respecto

de las neutrales, á las cuales queda libre el uso del mar. La cuestión es solamente sobre si esta libertad queda ilimitada, ó si debe sufrir alguna restriccion, es decir, si el interes de las potencias beligerantes debe superar ó considerarse como preferente al de las potencias neutrales.

§. 6.

Dos cosas deben considerarse en el particular ; 1.º. que la neutralidad lleva consigo la imparcialidad. Por consecuencia la potencia neutral debe esencialmente ser imparcial para con las que estan en guerra, y deja de serlo desde el momento en que hace la una un comercio peligroso para la otra; por lo mismo hay un derecho de asegurarse de esta imparcialidad. 2.º. La base primitiva del derecho de guerra es la *propia conservacion*, la cual autoriza y aun exije de las naciones que estan en guerra el que hagan todo aquello que depende de ellas para obtener este objeto. La consecuencia que resulta de

lo que acabamos de decir respecto del mar es, que las naciones tienen derecho de impedir el que llegue á su enemigo cualquiera especie de socorros por esta via. El interes de los neutrales está fundado en sus comunicaciones mercantiles; y como parezca evidente que el primer motivo deba prevalecer sobre el último, se infiere como una consecuencia que las potencias que estan en guerra se hallan autorizadas para impedir la navegacion de las neutrales, en cuanto les pueda ser perjudicial; pero el ejercicio de este derecho riguroso no puede exceder los límites de la mas absoluta necesidad.

CAPÍTULO XV.

De las visitas.

§. I.

Son una consecuencia de los principios sentados en el capítulo precedente.

Se puede, pues, según estos principios, decir con razon que las naciones que estan en guerra pueden impedir á las neutrales que provean al

enemigo de los artículos que pueden servir para hacerle la guerra; y el único medio de llenar este objeto es el de las *visitas*.

§. 2.

Pero la grande dificultad consiste en la aplicacion del derecho de visita. Si no se hubiera de consultar sino á los principios, el problema sería muy fácil de resolver, y bastaría invocar la libertad absoluta de los mares, la independencia de las naciones, y de sus pabellones, y el derecho que tienen de mirar por su prosperidad, y la consecuencia sería que el derecho de visita no puede ser indefinido, ni ejercerse indistintamente y por todas partes, sin violar directamente el derecho de las naciones. Admitiendo esta base, que es incontestable, las visitas de los buques neutrales no pueden hacerse sino en las aguas enemigas, es decir, dentro de la línea hasta donde el uso ha extendido su dominio sobre el mar. Según esta regla, un crucero en la estacion conveniente, en las mis-

Extension
del derecho
de visita ;
abusos.

mas aguas, y ocupándolas á título de conquista, puede detener y visitar todo buque neutral que se presente á tiro de cañon; y puede igualmente confiscarle con la carga siempre que ésta consista en objetos prohibidos, porque es evidente la intención del conductor de proveer de ellos al enemigo.

Pero la práctica sigue otros principios y una marcha diversa, y todo lo subordina al interes de las potencias que estan en guerra; mirándose su moderacion como un favor ó como efecto, bien de su impotencia, ó de alguna mira política independiente de la justicia y de la razon. Asi segun la costumbre, un navio neutral es detenido en todas partes en que se le encuentra por un buque de guerra, ó corsario. De esta manera sucede por ejemplo, el que un navio que viene del Báltico sea detenido ó visitado á la salida del Sund aun cuando vaya destinado para el Mediterraneo. Tal es la costumbre, y el imperio de la fuerza y del interes personal sobre los principios, por evidentes que sean.

§. 3.

Mas si estamos de acuerdo sobre la necesidad de las visitas, no empero sobre los objetos que deben ser clasificados en la categoria de las mercancías prohibidas. Es bien sabido que de este número son las armas y las municiones de guerra, las cuales se llaman efectos de *contrabando de guerra* (26); pero hay muchas dificultades en la aplicacion de las palabras *municiones de guerra*; pues que unos entienden por ellas las maderas de construccion, las velas, los cáñamos, el cordaje, el cobre en planchas, y otros quieren que estos géneros sean *inocentes y libres* (27). Sería de desear para la tranquilidad de todas las naciones que navegan el que se tuviese una jurisprudencia uniforme sobre este particular, pues que así se evitarian todas las incertidumbres, y muchas quejas y vejaciones al mismo tiempo.

Objetos confiscables como el contrabando de guerra.

§. 4.

Inmunidad
del pabellon
de los neu-
trales; sus
efectos.

Una de las cuestiones mas importantes, relativamente á las potencias neutrales, es la de saber hasta dónde se extiende la inmunidad de su pabellon, y el respeto debido á sus propiedades, es decir, 1.º si el pabellon neutral cubre la carga enemiga, ó si ésta puede ser ocupada: 2.º si la carga que pertenece á un individuo de una potencia neutral puede confiscarse cuando va bajo bandera enemiga.

El uso ha variado constantemente sobre este asunto, y cada potencia se conduce segun sus miras particulares, y sus circunstancias. No consultando sino á los principios rigurosos del derecho de gentes, se encuentra que ni en el uno, ni en el otro caso son confiscables las mercaderías; y he aquí en lo que se funda esta opinion.

El pabellon indica la nacion á que el buque pertenece, y asegura la independenciam. Las neutrales no consienten en la restriccion de esta

independencia sino respecto á las mercancías llamadas *contrabando de guerra*, porque solas ellas son las que tienen relacion con el asunto; fuera de este caso, aquella debe quedar intacta, y el menor ataque es una injuria. De esto resulta que las mercancías enemigas, navegando bajo una bandera neutral, participan de su independencia, y que por consiguiente no deben ocuparse; de aquí es de donde ha venido el proverbio que *ropa amiga salva mercancía enemiga*.

Las mercancías neutrales cargadas en un buque enemigo deben ser igualmente respetadas, porque el pabellon no quita la naturaleza á la propiedad, y un neutral puede tanto mas servirse de un buque enemigo, cuanto que tiene el derecho incontestable de comerciar con este mismo. Nadie ha pretendido jamás en una guerra terrestre tener el derecho de apoderarse de las propiedades neutrales que se encuentran en un pais enemigo, ¿con qué título, pues, se ha

de cambiar el principio, ó de principio y de conducta respecto de unas propiedades iguales encontradas en alta mar? Es imposible hallar una razón que pueda justificar semejante procedimiento. Ciertamente es que puede apresarse el buque enemigo, y la tripulación, pero la mercancía neutral debe ser exceptuada de esto; y sea la que quiera la jurisprudencia que los gobiernos tengan á bien adoptar sobre el particular, si es contraria á los principios que acaban de establecerse, es un acto de prepotencia, y solo las naciones débiles se someten á él (28).

§. 5.

Forma de las visitas, sus precauciones.

La forma de las visitas se determina por los tratados (29), y por el uso general, sin ser permitido á los buques del estado, ni á los armadores el traspasarla. He aquí en qué consiste este uso: el buque de guerra antes de llegar á tiro de cañon del neutral, hace *señal* á éste con un cañonazo de pólvora sola, con cuyo aviso debe

ponerse al paio, porque si no se expone á recibir otro segundo aviso con bala. Cuando ya se ha detenido, el comandante del buque de guerra envia dos ó tres hombres para visitar los papeles de mar: si están conformes, es decir, si justifican la propiedad neutral del buque y su carga, está prohibido el visitarlos, pues que la visita no está autorizada sino cuando hay una sospecha bien ó mal fundada de fraude: y en caso de duda debe ésta justificarse.

§. 6.

Pero si vamos conformes sobre la facultad de visitar los buques neutrales que navegan solos, estamos muy lejos de admitirla cuando lo hacen bajo la proteccion de un buque de guerra. Como todos los tratados de navegacion y de comercio á excepcion de algunos modernos pasan este punto en silencio, nos atreveremos á hacer algunas observaciones sobre el particular.

Que un buque esté armado ó no,

De los com-
boyes arma-
dos.

que pertenezca al soberano ó á un particular, los principios no dejan por eso de ser los mismos: por consiguiente si una nacion que está en guerra tiene derecho de impedir el que se provea á su enemigo de géneros considerados como prohibidos, ella debe tener igualmente el derecho de tomar todas las precauciones necesarias para cumplir este objeto: por lo mismo, bien esté comboyado un buque mercante ó no, el derecho queda intacto, porque la inmunidad es siempre la misma segun los verdaderos principios del derecho de gentes, pues tanto en un caso como en otro está bajo la salva-guardia de su pabellon. Es cierto que no hay derecho de visitar un buque de guerra sino porque se presume que éste no puede hacer el comercio: sobre esto estan todos de acuerdo; pero el buque mercante no se destina sino á este objeto únicamente, por el cual tan solo navega, y la proteccion armada que se le concede no puede tener otro sino el de ponerle á cubierto de todas las vejacio-

nes y actos de violencia de la piratería (3o).

CAPÍTULO XVI.

De las letras de conocimiento.

§. 1.

El objeto de las *letras de conocimiento* no es otro sino el de autorizar á los *armadores* particulares para correr los mares, y apoderarse de los buques mercantes enemigos, y visitar los neutrales. Los armadores se llaman comunmente *corsarios*.

Su objeto.

§. 2.

Estas letras no se pueden dar sino por el soberano, y sin ellas un armador que se emplea en el corso es tratado como un pirata por su propia nacion, sucediéndole lo mismo si combate bajo otro pabellon que el de esta misma.

El soberano solo las concede.

§. 3.

Uso inmoral;
contrario á
los princi-
pios.

El uso ha autorizado esta especie de hostilidad (51); pero no ha podido salvar la inmoralidad que le acompaña. No hay duda que dando á las leyes de la guerra toda la extension imaginable, las propiedades de una nacion estan mancomunadas respecto del enemigo, y yo puedo apoderarme igualmente de todo aquello que pertenece á mi enemigo. El caso de necesidad autoriza acaso la aplicacion de una máxîma tan peligrosa; pero fuera de esto no se le reconoce en la guerra continental, y no se ocupan ni los almacenes ni las mercancías encontradas en un pais enemigo; ¿por qué, pues, se hace presas de ellas en el mar, que es un elemento libre? ¿Y qué conexión tiene este pillage con el objeto de la guerra y con los principios del derecho de gentes? Los particulares se enriquecen á costa de otros particulares, y el mal recae sobre el comercio y los negociantes pacíficos de las dos naciones enemigas. Esto es el corso, y

no otra cosa. Paso en silencio el modo irregular y muchas veces feroz con el que se conducen la mayor parte de los corsarios; las vejaciones que hacen pasar á los neutrales, y las quejas sumamente serias á que dan motivo: para convencerse de esto no se necesita sino traer á la memoria los reglamentos que hacen todas las potencias para contenerlos, y las contestaciones de que están llenos todos los almirantazgos. Será posible que las naciones jamás lleguen á conocer esta especie de latrocinio! Es cosa admirable que ya no lo hayan hecho, cuando tienen por otra parte un interés común en que así se verifique, y ganando como ganarian los hombres que el corso absorve.

§. 4.

Los prisioneros que hacen los corsarios pertenecen al estado; por lo mismo no pueden disponer de ellos, sino llevarlos á un puerto de su país, y si se puede al del armamento. Si la falta de víveres ú otras causas de mayor

Prisioneros
hechos por
los corsarios.

consideracion les obligan á desembarazarse de ellos, pueden depositarlos, ó en un buque neutral ó en tierra que lo sea, exijiéndoles la palabra de que se considerarán como prisioneros, y que se manifestarán así á su gobierno. Si la posicion del corsario es tal que no puede ni depositar ni conservar sus prisioneros, no hay duda de que las leyes de la guerra, y aun el principio de propia conservacion le autorizan á hacerlos morir; pero si no estaba patente la mas absoluta necesidad de adaptar esta medida extrema ¿no debería castigarse con el rigor mas grande? Los corsarios generalmente poco escrupulosos, y que por otra parte no se dejan llevar por lo comun de la generosidad y de la humanidad, necesitan ser contenidos por medio de las leyes mas severas.

Prisioneros
hechos por
los corsarios.

CAPÍTULO XVII.

De las presas.

§. 1.

El uso de las *presas marítimas*, Explicacion.
aunque no esté fundado en los verda-
deros principios, ha prevalecido gene-
ralmente. En virtud de esta costumbre
todos los buques mercantes enemigos
pueden ser apresados en el mar, y lle-
gan á ser propiedad del apresador.

§. 2.

Todos los buques de guerra, y tam- Todos los bu-
ques que ha-
cen el corso
están some-
tidos á regla-
mentos par-
ticulares.
bien los armadores ó corsarios están
sujetos á reglamentos particulares; pe-
ro éstos no son de la atribucion del
derecho de gentes.

§. 3.

Un buque que ha hecho una presa Conducta
que debe te-
nerse con
cuando no puede abordar en su país, la

una presa. conduce á un puerto neutral; pero en general no se le conceden sino veinte y cuatro horas sin permitírsele la venta, porque esto sería faltar á la neutralidad; no se le debe otra cosa que seguridad, y ésta consiste en impedir á un buque enemigo el que viole el territorio neutral.

CAPÍTULO XVIII.

De las arribadas.

§. I.

De las arribadas forzadas.

Los buques de guerra se ven muchas veces obligados á buscar una retirada en un puerto neutral: esto es lo que se llama *arribada forzada*, y se hace para huir de un enemigo superior, ó para reparar el buque ó para otras necesidades urgentes.

§. 2.

Los neutrales la permiten ó la niegan.

Los neutrales pueden permitir ó rehusar estas arribadas; pero en el

uno y en el otro caso su conducta debe ser la misma respecto de todas las potencias que estén en guerra, porque obrando de otro modo, manifestarian parcialidad, y romperian en este hecho la neutralidad.

§. 3.

Pero una escuadra entera no puede pedir permiso para hacer arribada, y la prudencia exije que ésta se niegue. Comunmente no se admite sino un pequeño número de buques de una vez, y estan obligados á retirarse en el momento que cesa la causa de su arribada. No se les permite bajo pretexto alguno el hacer reclutas para aumentar la tripulacion (32).

Arribada de una escuadra entera.

CAPÍTULO XIX.

De las convenciones entre los enemigos, llamadas treguas, armisticio, suspensiones de armas.

§. I.

Algunas circunstancias pueden dar

Songenera-

les ó particulares; limitadas ó ilimitadas. ocasion á que se hagan algunas convenciones con los enemigos. Son todas obligatorias (33).

§. 2.

Se comprehenden entre las convenciones, las *treguas*, los *armisticios* y las *suspensiones de armas* (34). Son generales ó particulares, limitadas ó ilimitadas. En el primer caso, el estado hostil se renueva en el momento en que espira el término convenido; en el segundo debe una de las partes denunciar la cesacion (35).

§. 3.

Los generales están autorizados para hacerlas; se necesita la ratificación para las treguas indefinidas, mas no para las de corto término.

Los generales en jefe se hallan comunmente autorizados para hacer esta especie de convenciones; y en tal caso tienen el mismo efecto que si se hubieran hecho por los gobiernos mismos. Si el general no teniendo alguna autorizacion ha juzgado conveniente obrar de su propia autoridad, la ratificación debe preceder á la ejecucion;

pero esto no puede entenderse sino de los armisticios ó treguas indefinidas, porque los generales en virtud de su mando tienen derecho de hacer suspensiones de armas por un corto término ; por ejemplo , despues de una batalla para enterrar los muertos &c., siendo las circunstancias las que deben dirijirlos en el asunto.

§. 4.

Los principales efectos de una tregua ó de un armisticio , á menos que no haya estipulaciones contrarias , son: 1.º suspender todo acto hostil: 2.º mantener la posicion de las armas *in statu quo*. En general las convenciones explican el modo con que deben ejecutarse las treguas , y lo que es permitido y prohibido de una y otra parte. Si nada dicen sobre el particular , se puede hacer todo aquello que se permitiria en tiempo de paz : solos los actos hostiles estan prohibidos.

Efectos de una tregua ó un armisticio.

§. 5.

Es necesario determinar el principio, y el fin.

Importa mucho determinar claramente el principio y el fin de una tregua; y no importa menos que la publicación sea solemne y pronta, porque se necesita de un dato cierto para fijar los actos hostiles que son ó no contrarios á la tregua.

§. 6.

No se rompe por empresas de particulares no autorizadas.

La tregua no se rompe por cualquiera empresa contraria de los particulares, porque éstas se reparan fácilmente; pero las que el gobierno autoriza pueden ser consideradas por el enemigo como un rompimiento de hecho, en virtud del cual puede tambien renovar las hostilidades. Por lo demas este punto importante se arregla ordinariamente por la misma convencion.

§. 7.

De las plazas dadas en prenda.

Sucede algunas veces que para la seguridad de una tregua se piden re-

henes ó plazas fuertes. Del primer punto hemos ya hablado en el lib. 3.º En cuanto á las plazas fuertes, éstas deben restituirse en el momento que espira la tregua en el mismo estado que fueron recibidas, á no ser que haya una estipulacion contraria, porque no son sino un depósito; pero se pierden por aquel que las ha entregado si quebranta la tregua.

CAPÍTULO XX.

Del derecho de postliminio.

§. I.

El derecho de *postliminio* tiene por objeto conservar el estado y las propiedades, ó mas bien es un derecho por el cual las personas y las cosas tomadas por el enemigo se vuelven ó restituyen al estado que tenian cuando vuelven al poder de la nacion á que pertenecen.

Explicacion de este derecho.

§. 2.

Susefectos.

En virtud de este derecho, las personas y los bienes raíces que salen de las manos del enemigo recobran su primer estado; pero á los muebles, como el botín, hace parte de los soldados, y no gozan en el día de este derecho por la dificultad de reconocerlos; se exceptúan, sin embargo, los casos en que se vuelven á recobrar en el momento que han sido robados. En el mar se llama esto derecho de *recobro*. Los buques y las mercancías que se vuelven á tomar al enemigo en el espacio de veinte y cuatro horas, se entregan á su dueño.

§. 3.

Bienes raíces vendidos por el enemigo durante la guerra.

Se pregunta si los bienes raíces vendidos por el enemigo durante la guerra gozan del derecho de postliminio; y á esto se responde, que si las conquistas, en las cuales estaban comprendidos estos bienes, se restituyen al estado de paz, tiene lugar el dere-

cho de postliminio; pero si se conservan, no puede tenerlo la cuestion aun cuando en virtud de otra revolucion vuelvan á su antiguo soberano.

§. 4.

Se pregunta tambien, si una ciudad ó provincia que se ha sometido voluntariamente al vencedor puede reclamar al derecho de postliminio, en el caso de restitucion? no ciertamente, porque ellas mismas han destruido su antigua existencia política; pero si por el contrario, su sumision ha sido efecto de la fuerza ó del temor, el derecho conserva toda su eficacia.

¿Se compete á una ciudad ó pueblo sometido voluntariamente?

§. 5.

En virtud de este mismo derecho, ó mas bien por la ficcion, que es la base, un prisionero puede disponer por testamento ó por algun otro acto de las propiedades que tiene en su patria y aun en un pais neutral; porque el derecho del vencedor no es sino sobre la

Derecho de un prisionero de disponer de sus bienes-raices.

persona del prisionero, y los efectos que lleva consigo.

§. 6.

Disposiciones de los tratados de paz.

Por lo demas si los tratados de paz derogán el uso general, este uso calla, y las disposiciones del tratado ocupan su lugar.

CAPÍTULO XXI.

De los tratados de paz.

§. I.

La paz es el objeto directo de la guerra; sus causas regulan las condiciones; desvíos en la práctica; límites que aconsejan la prudencia, y la política.

La paz es el objeto directo de la guerra: y las causas de ésta deben servir de medida para las condiciones de aquella; así, y no nos cansaremos jamas de repetirlo, cuando se ha obtenido la satisfaccion que se exijia justamente por medio de las armas, la guerra no tiene ya objeto, está ya terminada, y debe suceder el estado de paz. Tales son las máximas invariables, positivas y eternas del derecho de gentes; tales son las máximas que arre-

glan las contestaciones del hombre con el hombre en el estado de la naturaleza , por lo cual no puede haber otras de nacion á nacion. El hombre en aquel estado tenia el derecho indisputable á la restitution de la cosa que le ha sido quitada indebidamente, ó á la reparacion de una injuria ; pero no podria exigir mas que esto , porque en tal caso se haria á sí mismo culpable de injusticia contra la que él hubiese reclamado. De lo dicho se infieren fácilmente las funestas consecuencias del olvido de estas importantes verdades , porque la mas evidente é inmediata sería que no teniendo limites algunos las conquistas, el derecho riguroso de la guerra pondria á todas las naciones á merced del furor ó de la magnanimidad de un conquistador afortunado ; estarian expuestas sin cesar á la ambicion ú á la avaricia , y no existiria ninguna garantia ni para su tranquilidad ni para su independencia.

No hay duda que si pudiera separarse la causa de los pueblos de la

de sus gefes, sería acaso útil el seguir otra doctrina diversa de la que acabamos de explicar; el miedo de ser despojados podría detener en tal caso á los soberanos, los cuales sin este freno saludable estan expuestos á arruinar á sus súbditos, á derramar su sangre sin remordimiento y aun sin escrúpulo, provocando ú emprendiendo guerras injustas. Mas por desgracia las cosas no se hallan dispuestas de este modo, y los pueblos son siempre víctimas de la guerra, pudiéndoseles aplicar muy bien aquello de: *quidquid delirant reges...*

Pero dejando esto á un lado, la práctica se aparta muchas veces de estas saludables verdades que acabamos de sentar, y la paz depende en general las mas veces del mejor ó peor suceso que ha podido tener una de las partes, de los medios de darle extension ó de la falta de medios, mas bien que de los principios de justicia, de moderacion y de humanidad, que eran los que debian dirijir constantemente á los conductores de las naciones. Los sucesos ha-

cen muchas veces perder de vista el motivo primitivo de la guerra para colocar en su lugar proyectos de ambicion, de conquistas, y aun de simple conveniencia bien ó mal calculada, proyectos en los cuales se estaba muy lejos de pensar en el principio, y cuyo objeto está la mayor parte del tiempo fuera de toda proporcion con la satisfaccion que quizá debia darse, y que lejos de contribuir á la libertad y á la prosperidad ó felicidad de las naciones ataca muchas veces la una y la otra.

Pero aun suponiendo al vencedor un derecho indefinido de aprovecharse de las ventajas que ha conseguido, hay límites que no puede traspasar sin exponerse á lo menos á ser acusado de imprevision, sin ofender su reputacion, sin destruir la confianza que debe tratar de procurarse á toda costa, sin ser mirado como el enemigo de la tranquilidad pública, y muchas veces sin preparar el germen de nuevas guerras, que arruinando á los pueblos, pueden exponer á nuevos acasos su fortuna, su gloria y la salud del

estado: *illam ipsam fortunam qua aspirante rectam prospere gessisti, vearis.* (a)

Para contenerse invariablemente en los justos límites, un gobierno sábio no tiene que hacer otra cosa sino ponerse en manos de árbitros imparciales, y preguntarles de buena fé, sin que tema engañarse con su respuesta, la cual por lo mismo debe servirle de guia sin riesgo de extraviarse. Pero si no la deja sino para abandonarse sin freno á su ambicion, á sus miras exâjeradas, y á un sistema político falso, podrá acaso hacer grandes conquistas; pero serán desaprobadas por la justicia, por la sana razon, por la sabiduría, y por el verdadero interes del estado (36). No quiero llevar mas adelante mis observaciones sobre este particular, porque esto seria apartarme de mi propósito.

Así cuando se trata de paz, cuando el vencedor la quiere con sinceridad, cuando no encubre su ambicion ilimitada con la máscara de modera-

(a) Quint, Curc. lib. 3.

ción y humanidad; en fin, cuando quiere una paz justa y durable, lo primero, la primera cosa que debe considerar es el motivo de la guerra, ésta debe ser la base fundamental de todas sus proposiciones y negociaciones. Todavía es permitido al vencedor que ha sostenido una guerra justa el dar un paso mas allá de estos límites; puede aprovecharse de sus ventajas para castigar á un enemigo injusto ó maligno, ó que se obstinará en rehusar la paz con unas condiciones razonables: tambien puede buscar sus conveniencias; pero este artículo de conveniencias es tan delicado, que es muy fácil dejarse extraviar, y salir de los límites de la razón natural, y aun de las reglas que prescriben la prudencia y el verdadero interés nacional.

En cuanto al soberano, para quien los acontecimientos de la guerra son desgraciados; que ve muy pocos medios de reparar sus reveses, y al mismo tiempo que cualesquiera esfuerzos suyos serian ruinosos; no solamente le es necesaria la paz, sino que es un de-

ber suyo , y el no buscarla ó rehusarla , es entregar la nacion , querer exponer su existencia á la casualidad , y seguir el impulso de una falsa dignidad ó de una ciega desesperacion , en lugar de atender á la necesidad , á la prudencia y á la salud de la patria.

§. 2.

De los pasos
prelimina-
res.

No hablo de aquellos medios cuyo objeto es el preparar la paz , así como de las negociaciones que deben precederla ; esta materia pertenece exclusivamente á la prudencia política , y no podria sujetarse ni á reglas fijas , ni á ejemplos : solo debe atenderse á las circunstancias , y por lo mismo nos contentamos con observar que se ganados veces para con la humanidad en no dejar pasar las ocasiones que puedan hacer conocer las disposiciones pacíficas , y encaminar las cosas por la via de la conciliacion , sin dejarse llevar de un falso amor propio , y de un vano fantasma de dignidad : sea el que quiera el resultado de semejantes medidas , ellas

aseguran al soberano que las hace el afecto y reconocimiento de sus súbditos, y al mismo tiempo la estimacion y confianza de las otras naciones. Pero hablemos francamente, una conducta semejante solo está reservada á aquellas almas grandes, á aquellos seres privilegiados, que tienen valor para pensar que la magnanimidad no es una quimera ni un acto de debilidad.

§. 3.

Se conocen dos especies de tratados de paz, los unos son *preliminares*, y los otros *definitivos*.

Tratados
preliminares
y definitivos.

§. 4.

Cuando los asuntos que hay que arreglar son muchos en número y complicados, ó cuando muchas potencias han tomado parte en la guerra, ó en fin, cuando se conoce por una y otra parte la necesidad de hacer la paz; el deseo de poner prontamente un término á las hostilidades ha hecho adoptar el método

Casos en que
tienen lugar
los primeros;
su efecto; su
ejecucion.

de los tratados preliminares. En ellos se arreglan ordinariamente los puntos principales, es decir, aquellos que han dado directamente ocasion á la guerra, lo mismo que las indemnizaciones. Lo demas se reserva para el tratado definitivo.

Los tratados preliminares hacen por lo comun cesar las hostilidades: desarman á la una parte y á la otra, y se restablecen el estado de paz, y las comunicaciones (37). El efecto de un tratado preliminar depende del definitivo. Por regla general el primero no es sino provisional, y su principal objeto se reduce á suspender las hostilidades mientras se fijan las bases del tratado definitivo; por lo mismo si éste no se realiza, el primero caduca. La práctica es conforme á este principio.

Estos diferentes tratados no son obligatorios, sino desde el momento de su ratificacion (a): hasta que se llena esta formalidad necesaria, se suspende toda ejecucion.

(a) Véase el lib. 2. cap. 5.

§. 5.

La cesacion de las hostilidades en diferentes partes del mundo da muchas veces ocasion á que se susciten dificultades, porque las órdenes no llegan á tiempo, sobre todo cuando se expiden por mar; ó bien se pretexta no haberlas recibido, para continuar las hostilidades; estas circunstancias deben dar á conocer la necesidad de tomar todas las precauciones posibles para precaver toda mala inteligencia, y sobre todo, las empresas contrarias al texto y espíritu de los tratados. En este último caso todo debe restablecerse bajo el pie que fije el mismo tratado.

Cesacion de las hostilidades.

§. 6.

Sea el que quiera el lugar en que se tienen las conferencias para hacer la paz, los ministros encargados de esta importante comision deben gozar de la inviolabilidad, y de todas las inmunidades que el uso ha dado á su carácter en todos los tiempos, y

Inmunidad de los negociadores.

en todos los pueblos; y deben tomarse cuantas precauciones sean necesarias para la seguridad de su viaje y alojamiento. En caso de romperse las negociaciones, su vuelta ha de asegurarse del mismo modo.

§. 7.

Del ceremonial.

En cuanto al ceremonial que los plenipotenciarios observan entre sí, éste se arregla por ellos mismos, y cuando el deseo de hacer la paz es efectivo de una parte y otra, se deja á un lado la etiqueta; observando otra conducta, pueden llegar á ser interminables las disputas. Todo lo que creemos se debe hacer en este particular es que los plenipotenciarios han de legitimarse recíprocamente mostrando los plenos poderes concebidos en las formas adoptadas generalmente (a).

§. 8.

De las con-

No hablaremos de las condiciones

(a) Véase el lib. 2. cap. 4.

de la paz, porque no son de nuestra inspeccion. Todo lo que podemos decir sobre este particular es, que depende de las partes contrarias el comprehender no solamente los objetos que han dado directamente ocasion á la guerra, sino tambien todas las diferencias que subsisten entre ellas. Pero estas últimas no deben detener la grande obra de la paz; y si no pueden combinarsé, deben concluirse por medio de negociaciones particulares.

diciones de la paz.

§. 9.

Cuando en un tratado de paz estipula alguna nacion para sí y sus aliados, se pregunta si esta cláusula se extiende á las alianzas contraídas despues de haberse firmado la paz. Es evidente que no tiene lugar semejante extension, porque no se presume que está en la intencion de los contratantes. Para que así fuese, sería necesario una cláusula expresa. Esta cuestion se agitó entre los Romanos y los Cartagineses, con motivo de lo ocurrido en

Cláusulas relativas á los aliados.

Sagunto aliada de los primeros (38).

§. 10.

Redaccion
de los trata-
dos.

Es una cosa muy importante y delicada la redaccion de un tratado de paz; porque no hay ningun acto que se haga con mas desconfianza en razon de que siempre queda una parte descontenta. Por lo mismo exije claridad, precision y una noble sencillez: el vencedor debe hablar en language de la moderacion; el vencido en el de la dignidad: si éste se ve humillado por los sucesos, no debe serlo por las palabras. Ningun motivo grave de discusion debe quedar indeciso; ninguna palabra debe dar materia á dudas ó interpretaciones; ninguna frase parásita debe permitirse; los equívocos, las anfibologías, las sutilezas y las sorpresas deben evitarse con mucho cuidado. Hay algunos que se precian de diplomáticos, los cuales encuentran el mérito de un tratado de paz en la brevedad, como si los que la negocian fuesen dueños del número y de la com-

plicacion de los objetos é intereses que tienen que arreglar; y como si las diferencias de las naciones pudieran ser reducidas á compendio, lo mismo que la historia romana, la geografía &c. Tambien hay autores que se complacen de citar el tratado de Westfalia como una obra consumada de precision, y como un modelo que debe seguirse: sin embargo, está lleno de imperfecciones, de contradicciones, de equívocos &c, y es por otra parte el mas voluminoso de los tratados existentes. Otro sí que hay muy corto, á saber, una convencion hecha entre la Inglaterra y Portugal en 1703, el cual no contiene mas que dos articulos, porque no tenian sino dos asuntos que arreglar. Yo digo en dos palabras á estos abreviadores que un tratado no se mide y aprecia por toesas; que debe tener todo desarrollo que su objeto exije, y que muchas veces la concision puede traer consecuencias muy funestas y peligrosas para la tranquilidad de las naciones.

Provincia
de Madrid
en el año de
1710
de la imprenta
de la casa de
D. Juan de
Castaño.

CAPÍTULO XXII.

De los árbitros.

§. I.

Pronuncian
un verdadero
juicio que es
obligatorio.

Muchas veces una de las partes beligerantes tiene necesidad y deseo de hacer la paz; pero sea por amor propio, ó por temor de comprometerse, ó en fin por otra cualquiera causa, tiene repugnancia de hacer proposiciones directas. En este caso recurre á una potencia neutral reclamando sus buenos oficios, y le encarga que dé los primeros pasos de un modo confidencial. Otras veces una potencia neutral ofrece de su propia voluntad sus buenos oficios y mediacion si el deseo de la paz llega á ser comun; pero si las dos partes no pueden conciliar sus pretensiones respectivas, nombran *árbitros* ó solamente *mediadores*.

Los árbitros reciben un poder que les autoriza para pronunciar definitivamente sobre las diferencias que di-

viden las dos partes , así en este caso llenan las funciones de jueces. El compromiso en virtud del cual se delega esta autoridad es la ley comun de las partes , las cuales estan obligadas á ejecutar la sentencia de los árbitros, sea la que quiera. De aquí se infiere cuán necesario es el que se conduzcan con la imparcialidad mas escrupulosa. Por otra parte deben contenerse escrupulosamente en el objeto de la contestacion que se les ha cometido. Lo que hicieren excediendo estos límites, no será obligatorio. La prudencia y la mas detenida reflexi6n deben determinar la eleccion de los árbitros ; porque es cosa muy rara , y que se ve pocas veces , el que un soberano cualquiera que sea no tenga relaciones mas ó menos directas con una e las dos partes.

CAPÍTULO XXIII.

De las mediaciones.

§. I.

Los mediadores son intermediarios sin poder; su objeto es el de unir á las partes contratantes, y conciliarlas.

Cuando dos potencias que estan en guerra aunque deseen igualmente la paz, temen sea por una falsa vergüenza, sea por no ponerse al descubierto el hacer proposiciones directas; recurren á una potencia neutral, y ésta les sirve de intermediaria para sus comunicaciones, añadiendo sus consejos para procurar una aproximacion, cumpliendo de este modo con las funciones de *mediadora* con aprobacion de una y otra. Otras veces ofrece como hemos dicho interponer sus oficios por su propia voluntad.

§. 2.

La diferencia que hay entre un *mediador* y un *árbitro* es la de que éste pronuncia un verdadero juicio obligatorio, y el mediador no puede

dar sino su parecer y consejo, el cual pueden seguir ó no las partes interesadas. Muchas veces la mediacion no es sino una simple formalidad que se adopta desde un principio para aproximarse á tratar, y que se continúa únicamente por respeto al mediador.

3.

Tambien sucede el que la mediacion se proponga por el aliado de una de las partes beligerantes. Esta operacion es una consecuencia de la alianza; si es infructuosa, ponen al mediador en el caso de tomar el partido que mas le conviene. Por lo demas un mediador de esta especie dificilmente es imparcial, y debe suponerse que en el caso de no salir bien de su empresa, se unirá á su aliado. La otra parte es la que debe preveer este acontecimiento, y acomodar á esta idea su conducta y sus pretensiones (39).

La mediacion del aliado de una de las partes contratantes es sospechosa.

§. 4.

De los mediadores que son garantes.

Muchas veces los mediadores salen *garantes* de los tratados hechos bajo su mediacion (40). Los empeños de esta naturaleza entran en la clase de todos los actos de garantía (41). Sin una estipulacion expresa, ni el mediador ni el árbitro prestan garantía.

CAPÍTULO XXIV.

De la ejecucion de los tratados de paz.

§. I.

Se determina por los mismo tratados.

El modo de ejecutar los tratados de paz se determina ordinariamente por un artículo particular, y esta precaucion es ordinariamente tan práctica, que no existe tratado alguno en el que no se haya tomado con la precision que podia permitir la naturaleza de las cosas. Cuando falta esta precaucion, todo queda incierto, porque la diligencia prometida ó presunta es una

cosa vaga de que puede abusar una potencia mal intencionada (42). Además, de que los empeños principian á contarse desde el dia en que se canjean las ratificaciones; por lo mismo todo lo que se encuentre que se ha ejecutado posteriormente á esta fecha deberá repararse; y consiguientemente una ciudad tomada ó una provincia que se haya conquistado, ó las contribuciones que se hubieren impuesto con posterioridad deberán ser restituidas sin darse equivalente alguno; pero siempre exíje la prudencia que en casos semejantes se diga esto en general en el tratado, y se exprese con precision todo aquello que pueda dar margen á disputas.

§. 2.

Los términos de la estipulacion son rigurosos; pero si sobreviniesen obstáculos insuperables y probados que se opusiesen á la puntualidad de su ejecucion, debe admitirse la excusa. En general es necesaria la confianza y buena fé; la falta de la una ó de la

Los términos estipulados deben seguirse con todo rigor.

otra podria fácilmente encender una guerra en el momento mismo en que los pueblos se felicitaban por haberla terminado (43).

CAPÍTULO XXV.

De la interpretacion de los tratados de paz.

§. I.

Inconvenientes de los recursos á la interpretacion.

Cuando negociadores inhábiles ó de mala fé, ó poco hechos á estos asuntos insertan en los tratados estipulaciones vagas, anfibológicas, equívocas y obscuras, pueden resultar los mas graves inconvenientes (a); no hay duda que queda el recurso de la *interpretacion*; pero cada parte pretende hacerla á su modo y segun su interes, por lo cual en lugar de aclararse la materia se embrolla mas, lo cual puede conducir á las partes á un rompimiento. Segun esto puede inferirse cuánto importa el que los que nego-

(a) Véase el lib. 2. cap. 14.

ciañ conozcan perfectamente la lengua en la que tratan, y las materias sobre que deben pronunciar, y sobre todo el que se hallen poseidos de la buena fé.

§. 2.

Muchas reglas se han dado para la interpretacion (44); pero ¿ cómo se sujetará á ella á una nacion obstinada, que quizá camina con una segunda intencion? ¿ cómo podrá sujetarse á ella el autor del equívoco que ha tenido probablemente sus miras en ponerle? ¿ cómo en fin podrá tener el débil la razon del mas fuerte? Sin hacer mérito de la repugnancia que un gobierno tendrá en desaprobar lo que ha hecho un negociador á quien presume que debe servicios recomendables; decimos que si la justicia y la sana razon no sirven de guias para la interpretacion de los tratados; que si la parte que puede é intenta abusar de ellas se niega á toda conciliacion, será necesario sin duda ó ceder, ó recurrir al remedio funesto y extremo de las armas.

§. 3.

Reglas para
la interpre-
tacion.

Pero sea lo quiera , y como es necesario suponer que ha de obrar la buena fé de una parte y otra en interpretar un tratado, es necesario á lo menos conocer las reglas generales establecidas sobre esta materia; éstas son casi las mismas que se siguen en las leyes y transacciones particulares. Vamos á indicar las principales : Primera : cuando hay anfibología ó equívoco es necesario tomar las frases y las palabras en su verdadera significacion comun y ordinaria, y no en la que pueden darles los sábios ó los gramáticos. Segunda : á falta de este sentido claro y determinado es necesario recurrir á la presuncion, y buscar aquella que puede ser razonablemente la intencion de aquel que concede una cosa , ó contrae una obligación (45). Tercera : cuando se quiere el fin, se deben querer tambien los medios. Cuarta : las cosas favorables deben extenderse , y las odiosas restringirse (46). Quinta : á favor de todo otro medio la

interpretación debe siempre hacerse contra aquel que da, porque se presume que da su restricción todo aquello que permite la naturaleza de la cosa donada (47). Sexta : debe evitarse toda interpretación sutil, porque se aparta de la consideración de las cosas y de lo que es probable.

CAPÍTULO XXVI.

De la observancia de los tratados.

§. I.

La tranquilidad de las naciones depende de la fiel observancia de los tratados de paz; por esto se puede juzgar cuán culpable es aquel que no tiene reparo alguno en violarlos: este objeto es de una importancia tan grande, que se ha establecido como una máxima cierta y general que no hay lesión ninguna en los tratados de paz, porque se presume haberse concluido con una plena libertad. Sin esta máxima no habria tratado que fuese estable; y

Es una máxima que no hay lesión alguna en un tratado de paz.

la paz sería siempre incierta y precaria, porque en general no hay tratado de paz en que no padezca alguna de las partes.

§. 2.

Excepciones.

Sin embargo, la máxima que acabamos de sentar no excluye absolutamente toda excepcion. Si un vencedor abusando de los sucesos impone al vencido condiciones humillantes y que le degradan, ó tan rigurosas que comprometan de algun modo su existencia política, ó en fin, si exije de él cosas que ofenden su honor, ó contrarias á la humanidad, nada puede obligar á este último á cumplir sus empeños, ni impedirle el que aproveche una ocasion favorable para libertarse de un peso semejante. El vencedor no debe jamas olvidar que las naciones son independientes; que todas tienen obligacion de defender sus intereses, su honor y dignidad; que si hay entre ellas algunas desavenencias ó quejas, la razon natural debe ser la que las guie para terminarlo todo, propor-

cionando la satisfaccion conveniente á las injurias, pero sin exceder este límite; en fin, que si la tranquilidad pública exíje que los empeños que se contraen sean sagrados, no exíje menos el que esten fundados en los principios de justicia y de equidad, y últimamente que el conquistador que impone la ley debe convencerse de que el enemigo de la paz no es aquel que busca los medios de salvar su honor, sino el que quiere privar de él á su contrario. Segun estos principios dijo muy bien un senador á todo el senado reunido: *si bonam dederitis, et fidam, et perpetuam: si malam haud diuturnam*. Hay algunos que se precian de políticos, los cuales conociendo poco los negocios, y queriendo arreglar la suerte de las naciones por teorías imaginarias, piensan que un vencedor debe querer todo aquello que puede, y critican á diestro y siniestro á los ministros que no siguen estas sublimes máximas. ¡Desgraciados los soberanos que admiten en sus consejos hombres semejantes!

CAPÍTULO XXVII.

De la falta de ejecución de los tratados de paz.

§. I.

De qué manera se rompe.

Se rompe un tratado de paz recientemente concluido: 1.º por no ejecutar lo estipulado sea en todo ó en parte cuando no hay cosa que lo impida: = 2.º por reclamar estas mismas estipulaciones despues de haberlas puesto en ejecución, y por tomar las armas para librarse de cumplir las obligaciones: = 3.º por obrar directamente contra el espíritu y esencia del tratado. En estos tres casos el tratado se considera como no hecho.

§. 2.

Fuera de los casos indicados se suscita una nueva guerra, y los principios

Pero fuera de ellos si sobreviene un rompimiento, resulta una nueva guerra, y esto es una cosa muy digna de observarse, porque cuando un

tratado se ha quebrantado del modo indicado en el párrafo precedente, las partes contratantes se encuentran en el mismo estado en que se hallaban antes de hacerlo, y los derechos que habian resultado de él se consideran como no existentes. No sucede lo mismo si se mueve una nueva guerra, porque el tratado de paz que la ha precedido queda intacto en cuanto á sus efectos, y continúa sirviendo de título para aquellas cosas que se han cedido, no pudiendo aquel que habia hecho la cesion volver á adquirir lo que dió sino ó por la conquista, ó por un nuevo tratado (49).

son diferentes.

§. 3.

Aunque las acciones de los súbditos sean contrarias á un tratado de paz, no lo rompen, pero autorizan á que se pida el castigo de los culpables y la indemnizacion de los perjuicios que han causado. Una negativa injusta sería indicio manifiesto de que el soberano autorizaba su conducta, y

Las acciones de los súbditos no la rompen sino que exigen una reparacion.

que apoyaba su causa. En tal caso se hacía él personalmente responsable, y se constituiría el autor tanto de las represalias, como del rompimiento que pudiese ocasionar su negativa.

FIN DEL LIBRO TERCERO.

APÉNDICE.

IDEAS SOBRE LA POLÍTICA.

§. I.

La palabra *política* en su mas extenso sentido significa el arte de conducirse; y relativamente á las naciones el de gobernar. Segun la última acepcion la política tiene dos objetos: 1.º el régimen interior de un estado; 2.º sus relaciones exteriores.

Definicion;
es interior y
exterior.

§. 2.

Los gobiernos se han introducido para la seguridad, tranquilidad y felicidad de los hombres; este es el motivo del sacrificio que han hecho de su libertad natural para someterse á una autoridad convencional: este el fin hácia el que deben dirigirse todas sus solicitudes; y este es, en una palabra, el verdadero objeto de su política interior.

Objeto de la
política inte-
rior.

§. 3.

Conducta
que debe tenerse
para
llenarle.

El gefe de un gobierno lo llenará si mantiene el pacto social, que es el título comun entre él y la nacion; si penetrándose de la naturaleza y el fin de las rentas públicas, pone una sábia economía en los gastos; si protege y hace prosperar la agricultura y la industria; si honra y distingue la probidad, la virtud y los talentos; si recompensa con una justa medida los servicios hechos á la patria; si sostiene la religion y el culto; si impide ó castiga las prevaricaciones y las dilapidaciones; si se indigna contra las exácciones, contra los abusos de autoridad, contra los actos arbitrarios y descuidos de sus agentes: si contiene, en fin, en quanto de él pende la depravacion de las costumbres y de la moral. Para esto tiene dos medios, la educacion y el ejemplo. Este último es el mas importante, porque influye sobre el primero, y corresponde esencialmente al gobierno el darlo; y porque, como dice Claudia-

no, "el espíritu humano no se acomoda con tanta facilidad á los edictos como á la conducta del soberano." Por esto si la inmoralidad tiene las riendas del gobierno, si es la que preside al destino de los pueblos, la que dirige los consejos, y la que distribuye la justicia, los empleos y las recompensas, al momento se extiende por todas las clases de los ciudadanos, todo lo corrompe, y hace mas estragos que la ignorancia y la guerra civil, porque hay remedios para la una y la otra, al paso que la inmoralidad, semejante á los insectos, ataca, roe y destruye sordamente los principios vitales del orden social, y le hace en fin caer en disolucion, sin esperanza alguna de poderse restablecer. Imperios, monarquías, repúblicas, todos los gobiernos estan expuestos á tan triste resultado, y la tiranía viene á sentarse pacíficamente sobre sus ruinas, todo lo echa á tierra sin obstáculo, y solo cuando se sacia pone término á sus furoros.

Reinas que
debe seguir
el soberano;
de la raras-
ta: de un
concejo.

Reglas que debe seguir el soberano ; de la garantía ; de un consejo.

Pero yo no exijo aquellas proporciones imaginadas solo por los estatuarios griegos, como lo hacen muchos autores misantrópos que todo lo censuran, y que no ven ni quieren ver sino la perfeccion ideal, es decir, aquella que no existe en la naturaleza humana : yo no exijo que el conductor de una nacion esté exento de pasiones y de errores, que tenga la virtud de Platon, y que obre diariamente milagros ; tampoco exijo que lo vea y ejecute todo por sí mismo : nunca debiera hacer esto aun cuando tuviese toda la sabiduría, todos los conocimientos, toda la perspicacia y toda la extension de que es susceptible el espíritu humano ; aun cuando tuviera bastante robustez para los cuidados, pormenores y fatigas, y tuviese toda la paciencia y resignacion que exige imperiosamente la administracion de un estado por limitado que sea ; porque puede engañarse como los demas hombres, y puede sin querer, y aun

sin advertirlo, cometer injusticias. ¿Y qué preservativo tiene contra sus preocupaciones, sus afectos y sus pasiones? El amor propio es un consejero muy complaciente y peligroso, al paso que la conciencia es muchas veces un censor muy débil y equívoco. ¿Cómo se podrá precaver contra las delaciones, los consejos secretos, la calumnia y los abusos de confianza? Si un simple padre de familias no puede conseguirlo, ¿cómo le será fácil lograrlo á un soberano?

Por otra parte, el gefe de una nacion no debe perder de vista que su persona es inviolable, que ninguna ley penal le puede alcanzar, que no debe estar expuesto á una reconvencion personal; que es necesaria sin embargo una seguridad positiva á la nacion y á todo individuo contra los defectos, empresas, injusticias y abusos de la autoridad. El gobierno tiene en sus manos los medios de hacerse obedecer; pero los ciudadanos necesitan para que su obediencia no degenera en esclavitud el que haya una balanza entre

el gefe que manda y el subdito que obedece.

La garantía de que se trata no existe ni podria existir contra la persona del gefe; ni podria estar sino en su conciencia y el temor; y aunque sin una seguridad semejante el poder es arbitrario, y la libertad llega á ser una abstraccion, se necesita ademas que el soberano se rodee de un consejo y de ministros (1), porque como dice Horacio: *vis consilii experts mole ruit sua*. Pero la eleccion debe recaer sobre hombres dignos de su confianza, y que tengan la opinion pública, porque al fin los unos deben ilustrarle en sus decisiones, al paso que los otros son sus órganos.

La eleccion de las personas llamadas á ser los primeros agentes del gobierno, es tanto mas importante, cuanto que ellas, por decirlo asi, le imprimen su sello, porque no se juzga del mismo gobierno sino por la conducta de los ministros; y así sus vicios ó sus virtudes llegan á ser los vicios ó virtudes del gobierno; y si el

gefe tolera estos últimos, por virtuoso que sea por otra parte, se presume que participa de ellos, ó que es muy débil cuando no los reprime. Así lo uno como lo otro atacan su consideracion, y disminuyen la confianza nacional, y la de las naciones extranjeras. Citemos un ejemplo notable en nuestra historia moderna, que nadie creo lo desechará. Luis XIV por eminentes que fuesen sus cualidades personales no hubiera probablemente adquirido jamas el sobrenombre de Grande sino hubiese sido auxiliado por ministros dignos de su genio. ¿Quién preparó la gloria de este Príncipe? Richelieu. ¿Quién la sostuvo? Mazarino, y otros hábiles políticos por una parte, y Luvois y otros guerreros ilustres por otra. ¿Quién descubrió, é hizo correr los canales de la riqueza nacional? Colbert. ¿Quién aclaró la legislación francesa? Los Lamoignon &c. Estos hombres célebres son los que han elevado á Luis XIV sobre el paves para explicarme así; estos son los que le han presentado á todo el uni-

verso para que le contemplase admirándole ; estos son los que facilitaron y obraron el desarrollo de su grande alma , y allanaron el camino para las grandes cosas que él hizo ; en una palabra , estos son los que de algun modo crearon el siglo de Luis XIV , siendo de observar que su gloria personal no disminuyó en nada el brillo de aquella que rodeaba al Monarca , y que no cesará de ensalzar su reynado. Observaremos por otro lado que siendo este Monarca de unos pensamientos tan nobles y elevados , y á pesar de la alta opinion que debia tener de sí mismo , ningun talento le ofuscó ; por el contrario , él buscaba , consultaba , honraba y recompensaba el mérito por el cual olvidaba con gusto toda su grandeza y majestad. Conocia de tal modo la importancia de un ministro hábil , que á pesar de los motivos de descontento que creia tener respecto de Colbert , jamas trató de separarlo de sí , y es muy de notar lo que escribia á este ministro en un momento de mal humor “Estoy , le decia , tam-

poco contento con vos, que os hubie-
ra despedido mucho tiempo hace sino
os necesitase, y si vuestros servicios
no me fuesen precisos?"

Todo lo que acabo de decir pare-
ce que pide tanta mayor atencion quan-
to que por sabio que sea un sobera-
no, y por solícito que se muestre por
la prosperidad pública, no puede re-
fundir la especie humana, ni impe-
dir que el hombre sienta en sí mismo
la impresion de las pasiones inheren-
tes á su naturaleza, ni le será posi-
ble el dejar de hacer descontentos. No
hay duda que en todos los casos en
que la ley habla, no se trata sino de
dar un libre curso á su ejecucion; pe-
ro ¿cuántas cosas hay fuera de su al-
cance y de la inspeccion de la autori-
dad administrativa? La energía im-
pondrá sin duda el temor; pero hay
una infinidad de circunstancias en que
debe ser templada, en que el gobier-
no debe obrar bordeando, si me es lí-
cito explicarme así, y en las que los
medios suaves son mas eficaces que el
rigor. Si hay males físicos que exi-

jen cáusticos, hay mas todavía que piden lenitivos; lo mismo sucede con los afectos morales; y sobre todo con aquellos que se manifiestan en los cuerpos políticos. Importa mucho conocerlos antes de remediarlos: *noscenda natura vulgi est, et quibus modis temperanter habeatur*. Los que miran la constitucion de un estado como una máquina de resortes encuentran pocas dificultades en hacerla mover; todo segun ellos depende de una voluntad primaria, de una voluntad mótriz. Pero si consideramos que el hombre tiene facultad de pensar, de juzgar y de querer; que tiene necesidades, sean reales, sean facticias, deseos, pasiones, y mas vicios que virtudes; que en general no obedece sino obligándosele; que la inclinacion hácia una libertad indefinida no puede debilitarse sino por el bien estar, y mas todavía por el hábito; en una palabra, que querria siempre que sus acciones fuesen tan independientes como sus pensamientos, se conocerá que no es una cosa tan fácil el traer la especie hu-

mana á la unidad de principios y de acciones, que el orden social exige, y que es necesario algo mas que la rutina y la fuerza para mantenerle. Por consumada que se suponga la prudencia del jefe de una nacion tiene sus límites: ¿pero quien puede señalar los de las pasiones? Sin embargo, es necesario reynar sobre estas mismas pasiones, las cuales se deben refrenar, encadenar, modificar ó neutralizar. Tal es el primero, el mas esencial, el mas penoso y difícil de los multiplicados deberes que incumben á los conductores de las naciones.

Quando digo esto, debe conocerse que hablo de un soberano penetrado de la importancia de sus funciones; que mira su dignidad y su poder como una carga penosa y llena de peligros, y no como el origen de aquellos gozes que lisonjean el amor propio y la vanidad; que pone su gloria y todo su cuidado en hacer su propia felicidad por medio de la de la nacion, cuya conducta de ha sido confiada; que reyna para ella y no para sí solo, es de-

cir, que identifica su bien estar y su
 felicidad con la de la nacion. Yo de-
 jo á los aduladores y á los
 hombres corrompidos el acariciar la
 ambicion, las pasiones y las debilida-
 des de los príncipes; el que les ense-
 ñen el arte de engañar, y que no les
 prediquen sino autoridad y poder por
 un lado, y sumision ciega y estúpida
 por otro; que no vean otra cosa mas
 que un amo y esclavos, máquinas en
 fin y no hombres. El que no quisiera
 sino difundir esta doctrina, no tendria
 un gran trabajo en desenvolverla; le
 bastaria citar, y preconizar el Prín-
 cipe de Maquiavelo con quien podria de-
 cirle al soberano que quisiese tomar-
 le por guía: "si la fuerza no os basta;
 si temeis una resistencia peligrosa; si
 quereis reynar y gozar sin pena, co-
 rromped á vuestros súbditos con vues-
 tra indulgencia y vuestro ejemplo; alu-
 cinadlos con vuestro fausto; enervad-
 los con un lujo afeminado; entretened-
 los con espectáculos y fiestas; exten-
 ded por los campos la corrupcion quan-
 do el veneno haya aletargado la capi-

tal; destruid la religion para que la dissolution no tenga ya freno, ni la conciencia sufra remordimientos: cuando hayais hecho todo esto, sacudid con mano firme las riendas del gobierno para desembarazaros de toda traba; ya no tendreis obstáculo ninguno que vencer, y vuestra autoridad no tendrá límites. Pero debia haber añadido, no estareis rodeados sino de hombres interesados, aduladores, esclavos ingratos y traidores; no reynareis sino sobre cadáveres, y si un vecino ambicioso ó un súbdito que tenga valor os ataca, os hallareis sin amigos, sin defensa y sin recurso, y no os quedará otro partido que el de huir ó de someteros cobardemente, ó si con la ayuda de los soldados escapais de este peligro, no podreis escapar del que os presentará el ejército á quien habeis debido la salvacion, y el tormento interior que os causará el temor de los que os han favorecido, compensará con usuras las delicias de la tiranía."

§. 5.

Conducta que debe observar en los momentos de una fermentacion.

El gefe del gobierno necesita de toda su vigilancia, penetracion y prudencia, sobre todo en los momentos de fermentacion, de agitacion, y de turbulencias. Entonces es cuando ha menester de consejeros sábios, fieles, afectos é ilustrados por la experiencia. Ha de estar, ademas, calmado y pasivo en medio de todos los partidos y facciones, y refrenarlas todas con firmeza y prontitud si son de tal naturaleza que puedan comprometer su autoridad y la tranquilidad pública "Si no, como dice Mezeray de Enrique III, llega á hacerse gefe de cábala, y á convertirse de padre comun, en enemigo de una parte de sus súbditos; y se degrada y expone á todas las contingencias y peligros de una guerra civil."

§. 6.

Lo que acabo de decir es aplicable á todos los gobiernos. En las monarquías existen cuerpos intermedios

entré el soberano y el pueblo. La política del monarca consiste esencialmente en mantener el equilibrio ó la armonía entre las diferentes clases de los súbditos ; porque si la una ó la otra prevalece , el gobierno se altera , y si no , llega á ser absoluto , y degenera en aristocrácia ó en democrácia. Ninguna de estas revoluciones puede efectuarse sin comocion , y sin mas ó menos riesgos : la última no puede obrarse sino por medio de la caída del soberano.

No puedo dispensarme de citar aquí con este motivo una máxîma aventurada de Montesquieu : dice que en las monarquías se emplea por la política lo menos que se puede la virtud ; hay por consiguiente segun este escritor ventajas en emplear el vicio ; así los fundamentos , el objeto y los medios de un monarca son esencialmente viciosos. Estas consecuencias son evidentes ¿pero son justas?

Debemos suponer un monarca que tiene probidad , que se halla penetrado de sus obligaciones y zeloso por cumplirlas , si no está muy próximo á la ti-

ranía: ¿y podrá llenar el cargo que le incumbe con consejeros, ministros y agentes sin virtud, es decir, sin justicia, sin hombría de bien y sin costumbres? ¿con hombres codiciosos, malvados, perseguidores y pérfidos? No: para tales hombres es necesario un monarca que se les parezca, porque deben convenir en los principios, en las miras y en los medios de llenarlas el amo y los que le sirven.

Pero en fin, veamos los motivos en los cuales funda su opinion el célebre autor del Espíritu de las leyes: "en las monarquías, dice, la política hace grandes cosas, usando todo lo menos que puede de la virtud, así como en las mas bellas máquinas el arte emplea lo menos que puede el movimiento, la fuerza y las ruedas." Confieso ingenuamente que este símil excede mi inteligencia, porque no comprehendo la analogía que puede existir entre la mecánica, que no tiene por objeto sino es los cuerpos inertes, y la política, que tiene constantemente pasiones que contemplar y que combatir. Yo no

comprehando en qué manera la virtud debe complicar los resortes de la política, y cómo lo simplifica la falta de ésta. Convencido Montesquieu del vicio de su máxima aplicada á la moral, trata de modificarla, diciendo que no habla sino de la virtud política, y segun él esta máxima se funda en el amor de la patria, que dice no se encuentra sino en las repúblicas. La consecuencia de este principio es, que el amor de la patria, si por casualidad un ministro se halla penetrado de él, complica los resortes de la política, y que lo simplifica la falta de este sentimiento. Segun esta hipótesi, cualquiera que aspire á servir á su patria, debe guardarse mucho de manifestar la adhesion que tiene por ella, por su gloria y por su prosperidad; y el soberano para no exponerse á que le engañen debe confiar los intereses mas importantes á los extrangeros, porque es probable que encontrará en ellos menos afecto á su patria que en sus súbditos; y que ellos le ayudarán á hacer grandes cosas á proporcion de su indife-

rencia hácia el pais al que pretenden servir. Sin duda los ministros, cuyos nombres nos ha conservado la historia por los beneficios que han producido á sus naciones respectivas, no amaban su patria, porque todos hicieron cosas memorables.

Si yo tuviese á Montesquieu por interlocutor, le preguntaria en confianza, ¿cuáles son las grandes cosas que la política á hecho hacer en una monarquía con la menos virtud posible? Si por esto entiende ciertas empresas atrevidas que provocan guerras injustas, y procuran vastas conquistas, arruinando á los súbditos, ó que tienen por objeto el destruir la libertad del pueblo para extender el poder soberano; convengo que en el un caso y en el otro no se necesita género alguno de virtud, que no se necesita sino audacia y la abjuracion de todos los principios de la justicia, del derecho de gentes y de la prudencia; que no se necesita sino seguir á la letra las lecciones que da el secretario de Florencia á el príncipe que quiere

reynar, dominar y tener á sus súbditos bajo el yugo sin reparar en los medios: digo mas, que un ministro encargado de una comision semejante debe ante todas cosas abjurar la virtud de Montesquieu, porque es preciso ser enemigo de su patria para hacerse el instrumento de su esclavitud. Pero estoy convencido que esta no es la doctrina que el autor del Espiritu de las leyes ha tratado de inculcar; que ha querido aventurar una máxîma ingeniosa sin haber calculado todas sus consecuencias ni pesado los peligros, los cuales se aumentan en razon de la opinion del autor: bajo este concepto Montesquieu por las cosas arriesgadas que dice es mas peligroso que todos los que han hablado de política, de leyes y de gobiernos, porque es superior á todos por su genio, por la generalidad de sus conocimientos, por la profundidad de sus pensamientos, y por la luz que ha difundido en el laberinto de las leyes y de los usos de todos los pueblos: sus opiniones han llegado á ser axiomas en cierto modo, al

paso que si se hubiesen sentado por otros escritores, no se les consideraria sino como unas paradojas. He aquí el efecto que produce el nombre solo de un hombre célebre: se respetan y se adoptan hasta sus errores.

Para reasumir las reflexiones que preceden digo: que si la solicitud del soberano no tiene otro objeto que el mantener su autoridad legitima y la prosperidad nacional, aquella será eficazmente auxiliada por ministros, que ademas de las virtudes morales que constituyen un hombre digno de la estimacion de todos, tengan tambien la política de Montesquieu, es decir, que amen su patria. Pero si por el contrario no se ocupa sino de su autoridad y de los medios de extenderla; si la libertad de los ciudadanos le molesta; si su prosperidad le es indiferente, ó le inspira temor; si cree asegurar su sumision por medio de su miseria, debe guardarse de tener un ministro que sea hombre de bien, y su eleccion no deberá fijarse sino sobre los seres mas viciosos y mas co-

rrompidos que pueda encontrar, sea en su nacion, ó sea entre los extran-geros.

§. 7.

Se dice comunmente que la base de la política de un déspota es el temor. ¿Pero existe ó puede existir un gobierno cualquiera sin mas ó menos temor? Ninguno; antes por el contrario es el apoyo de las leyes y de la autoridad, y sin él es inevitable la caída del edificio social; es, en una palabra, inseparable del principio de propia conservacion. Además, si un déspota gobierna con justicia y con sabiduria, el temor tendrá por compañero inseparable al respeto, y este debe ser el objeto de la política de un soberano absoluto, así como los de todos los demas. Esto no le quitará nada de su poder, ni servirá para otra cosa que para darle mas consistencia y brillo. Si los hombres son generalmente tan desconfiados los unos respecto de los otros, es porque temen recíprocamente todo el mal que pueden hacerse,

Del temor considerado como base de un gobierno despótico.

y porque todos conocen y experimentan en sí mas ó menos el imperio y efecto de las pasiones. Si pues un soberano absoluto tiene el acierto de apartarse de este sentimiento general ; si en lugar de sus caprichos y pasiones toma por guia la justicia y la beneficencia, librárá á sus pueblos de una carga muy penosa, porque se creerán libres y serán dichosos, y porque en lugar de ser el terror de ellos será mirado como su bienhechor y su padre. No quiero decir con esto que no tenga que temer á facciones de ambiciosos y aun de ingratos; pero sin el concurso del pueblo éstas rara vez son peligrosas. En todo caso si la inconstancia de éste, y su credulidad le arrastran, el soberano no debe dudar, y si no puede conjurar la tempestad, debe tratar de quitar de enmedio los conspiradores, y sufocar así en un principio una chispa que puede causar un incendio general. De esta manera mirará por su seguridad personal y al mismo tiempo por la tranquilidad del estado ; y sean los que quie-

rañ los encantos de la libertad y de la igualdad, esta tranquilidad será preferible (no habiendo otro régimen mejor) á las espantosas comociones de la anarquía, y á las escenas sangrientas de la guerra civil. Puede establecerse como una regla general de política, que en todos los gobiernos los movimientos irregulares deben fijar la atención del gefe, y que le importa personalmente, tanto como al bien público, el conocer á fondo las causas, y contenerlas de un modo cualquiera. En otra parte hablamos de las turbaciones interiores y de la guerra civil: aquí solamente añadiremos que el primer cuidado de un soberano debe ser el mantener la autoridad, porque esta es la clave que cierra la grande bóveda del edificio social, y si falta, todo él se abre por todas partes, y se viene á tierra.

§. 8.

La política exterior es concerniente á los intereses de nación á nación: tiene por objeto su seguridad, su tran-

que este
precauciones
sus pasas

Objeto de
la política
exterior.

quilidad, su interés, su dignidad respectiva, y por último resultado la conservación de la paz y de la buena armonía. Estas bases son inmutables, sea la que quiera la versatilidad de las relaciones de nación á nación.

§. 9.

Sus bases;
precauciones
que exige.

Para que una nación conserve su tranquilidad exterior debe tener como primer medio las fuerzas suficientes para hacerse respetar, pero ha de añadir á él otros mas. El principal es establecer bien la opinion de que el gobierno no tiene ambicion ni envidia, ni mira ninguna de invadir; que es justo y firme en sus determinaciones y fiel en sus empeños. Esta opinion le atraerá la confianza; y un gobierno por poderoso que sea debe procurar con sumo cuidado el atraerse, en lugar del odio y el terror, la consideracion, é inspirar aquella seguridad que es el garante de la tranquilidad pública (2). Es de un efecto tan seguro la confianza, que por lo mismo se hace

el objeto de los mas grandes cuidados aun de los principes perversos que quieren engañar. El segundo medio consiste en una prudente desconfianza de los principios, miras é intenciones de las naciones rivales. Es necesario meditar y distinguir con circunspeccion estas tres cosas; no tomar las apariencias por realidades; no alucinarsen aun con éstas: tales son los deberes que impone la *prevision*. Cuando ella ha suministrado al gobierno las pruebas que deben ilustrar á un hombre sábio y penetrante, y cuando ha fijado su opinion sobre los proyectos de otra nacion, su sabiduria debe indicarle las medidas que han de tomarse para precaverlos. Así puede decirse que las palabras *preveer* y *precaver* hacen casi todo el código de la política; pero antes de precaver es necesario conocer perfectamente las fuerzas de la nacion enemiga, sus recursos, sus alianzas, y todas sus relaciones; es necesario juzgar de antemano los efectos naturales, ó á lo menos probables, de los pasos que se han medi-

tado; es necesario igualmente conocer sus propios medios, sus recursos ordinarios y extraordinarios, calcular los reveses como los sucesos, y subordinar su determinacion á un resultado á lo menos probable. Sin todas estas precauciones, el menor riesgo á que se expusiese un gobierno sería el de comprometerse, y podria darse por contento saliendo del paso á este precio. Es preciso saber resignarse, y esperar.

§. IO.

Puede juzgarse por lo que se ha dicho cuántas precauciones, cuánta sabiduría, y qué de medidas y de conocimientos exije la conducta política de un gobierno. Si se dirige bien, puede lisonjearse del suceso; pero un principio falso, un acto de injusticia, la menor inadvertencia ó un paso menos bien dado, la mas pequeña imprudencia y cualquiera descuido pueden trastornarlo todo, y excitar tempestades tan peligrosas quanto imprevistas.

§. II.

Pero si es fácil el indicar lo que exige una sábia política, no lo es tanto trazar la marcha que debe seguirse para llegar al fin. La variedad de las circunstancias, y la inconstancia de los espíritus y de las pasiones no nos permite establecer reglas determinadas sobre este particular. Así yo no aventuraré sino algunas observaciones generales.

Las grandes potencias estan poseidas muchas veces del orgullo, de la presuncion y de una opinion exágerada de su dignidad y sus fuerzas; su ambicion y su tono estan en general al nivel de esta opinion: se inclinan mas á la amenaza que á la injusticia, el menor obstáculo las irrita, la resistencia es una ofensa, y con solo insinuarlo quieren que todo ceda. Por una felicidad sus zelos recíprocos, siempre activos y vigilantes, pueden contenerlas, y estos zelos son el principal móvil de su política; así á pesar de la fermentacion que causan en los gabi-

Conducta de las grandes potencias; la de los estados de segundo y tercer orden.

netes, contribuyen cuando son moderados á mantener la tranquilidad general, y á la seguridad de los estados de segundo y de tercer orden.

Éstos se ven precisados á guardar mas circunspeccion, mas consideraciones y reserva; su marcha está subordinada á las de las grandes potencias; les importa mucho por lo mismo el saber cuál es ésta, y el tenerlas en un estado continuo de desconfianza y de zelos. El interes real y permanente del estado, sino hay otras circunstancias que den la ley, debe determinar sus alianzas. Si éstas se hallan mal combinadas, pueden comprometerlas y exponerlas algunas veces á grandes peligros por falta de socorros sobre que hayan contado imprudentemente.

§. 12.

Efectos de la prepotencia; presunciones que exige.

Pero ¿para qué pueden servir los principios, la sabiduría y la prudencia respecto de los gobiernos que las abjuran, y á quienes dirijen en todas sus acciones el interes personal, el ca-

pricho ó la locura ; á quienes la tranquilidad sirve de molestia , y que no se complacen sino en las agitaciones, en el tumulto de las armas y en trastornar á todo el mundo ? Cuando este fenómeno desastroso se presenta , es cuando la política tiene necesidad de recurrir á todos sus medios y recursos. Si las naciones amenazadas quedan aisladas , al momento llegan á ser invadidas y conquistadas , y las unas desaparecen despues de las otras. El único remedio que la política ofrece en tales casos es el interes de su conservacion , y por él la union franca y no simulada de sus esfuerzos para oponerse al torrente que amenaza sumerjirlas (a).

Unas circunstancias análogas á las que acabó de indicar , quiero decir , la ambicion rival de las casas de Borbon y de Austria , y la agitacion en que pusieron á toda la Europa , dieron motivo á establecer el sistema de equilibrio , que ha llegado á ser el móvil

(a) Se puede citar á Alejandro , á Soliman II. , á Mahometo II. , á Carlos XII.

principal de las potencias de Europa cuyo sistema (del que hablaremos todavía) es el que ha producido las numerosas alianzas que se han hecho con el objeto de contener alternativamente las empresas de las dos potencias. Esta posición que se ha complicado por la intervención de la Gran-Bretaña, y después por la de la Rusia y de la Prusia, ha dado la energía á todas, y multiplicado los resortes de la política, manteniéndolas en un estado de tensión, por decirlo así, de confianza, de zelos y de temor, que las ha puesto en movimiento, en términos que solo la confianza y la buena fé, dando la seguridad á la Europa, son capaces de aquietar las naciones. Pero no nos engañemos, las grandes potencias de la Europa, á pesar de sus paces y de sus protestas de amistad, no cesarán de tener zelos unas de otras ni de espiarse; al paso que las de un órden inferior tampoco cesarán de vivir en el temor y en la dependencia. Este es en compendio el cuadro de la política europea: este el móvil de

todas las negociaciones, de todas las intrigas y de todas las guerras: este es, en una palabra, el resultado, ó por mejor decir, el caos que ofrece la historia moderna.

§. 13.

La conducta que debe tener un gobierno para llenar sus miras políticas presenta muchos problemas, y es difícil ó mas bien imposible resolverlos todos; por lo mismo me limitaré á manifestar aquellos que parece exigen una atención particular.

Conducta que debe observarse por una potencia para llenar sus miras políticas.

La primera y mas esencial de las cosas que se requieren es que un estado esté bien constituido; que reine la armonía entre la autoridad y los súbditos; que haya unidad de principios y de acción en la marcha del gobierno; que las rentas se hallen en un estado tal que puedan ofrecer recursos fáciles y pronto en todos los casos imprevistos; una nación que falta en esto, se parece á un leon enfermo, y es muy afortunada si al cesar la ilusión, se la de-

ja tranquila por creérsele sin consideracion ni influencia alguna.

Segundo: un gobierno que quiere la paz, aunque no lo haga sino para engañar, ha de establecer bien la opinion de su buena fé, porque de aquí nace la confianza que debe ser el alma de las relaciones de estado á estado.

Tercero: es necesario que dos naciones que tienen entre sí relaciones políticas ó comerciales puedan contar sobre el interes que se han prometido reciprocamente, y que toman para proporcionarse sus ventajas mútuas. Esto supone que semejantes relaciones se han de fundar en principios sólidos y no en circunstancias transitorias.

Cuarto: las grandes potencias deben evitar con cuidado todo aquello que manifieste superioridad, y pueda humillar á una potencia inferior. La autoridad es igual entre todas las naciones independientes, y el amor propio llega ya á mortificarse mucho en confesar la desigualdad del poder y del rango.

Quinto: hay una obligacion de ser

justos para con todas las naciones fuertes ó no fuertes, amigas ó enemigas; pero tambien es preciso negarse abiertamente y con firmeza respecto de las primeras á todo acto de cobardía, ó de complacencia; así como las otras no deben proceder á ninguno de rigor ó indiferencia.

Sexto: con los aliados hay obligacion de ser fiel á toda prueba en el cumplimiento de los empeños contraidos; pero tambien se deben resistir las peticiones injustas aun á riesgo de romper las alianzas. Este temor será á veces mas eficaz que no todas las exhortaciones posibles (3).

Séptimo: Cuando se trata de contraer una alianza que las circunstancias hacen no solamente útil sino necesaria, no se ha de considerar sino la necesidad del momento; pero si nada hay que la imponga, ó sino tiene mas que un objeto remoto ó indirecto, exige que se reflexione muy seriamente.

Octavo: se necesita considerar el interes real y permanente del estado,

su posición presente y posible, en lo porvenir, los enemigos que puede tener, los socorros que puede necesitar, los recursos para pagarlos, y la mayor ó menor facilidad de recibirlos.

Noveno: Debe examinarse la posición geográfica y política de la potencia con que se trata de contraer las obligaciones, su fuerza y sus recursos, sus contratos y sus conexiones con las otras potencias; las guerras á las cuales puede estar expuesta ella misma; la naturaleza, la extensión y las consecuencias de las garantías que trata de estipular; el carácter del soberano y de su consejo; la naturaleza y los principios fundamentales de su gobierno, y las máximas políticas que deben resultar naturalmente de todo esto.

Décimo: Es indispensable discutir y analizar las condiciones propuestas no solamente por el momento presente sino también para el tiempo futuro; si son onerosas, han de combinarse las cargas con las ventajas, y si éstas no superan, la alianza debe desecharse (4).

Undécimo: tambien es preciso asegurarse si la alianza puede influir en que se pierda algo de consideracion (5): si es capaz de causar algun mal efecto en las relaciones con otras potencias; si es de tal naturaleza que ofenda á alguna directamente, ó que la inspire intenciones de romperla, ó de hacerla ilusoria (6); si la misma potencia tiene medios para salir bien de su empresa, y si su interes con relacion á esto es tal que pueda llevarla hasta el extremo de correr el riesgo de una guerra.

Duodécimo: si una alianza no da utilidad directa, se debe exâminar si puede darla indirecta; por ejemplo, si no contratándola, una potencia rival tendria ventajas en hacerla en lugar nuestro; en tal caso es forzoso anticiparse y concluir la (7). Si no hay género alguno de utilidad, y sobre todo si no está fundada en el interes comun, la alianza sería una imprudencia, porque manifestaria mas vanagloria que sabiduría, sin contar los embarazos que podrian resultar de esto.

§. 14.

De la conveniencia de las alianzas.

Aquí se presenta una cuestion tan importante como delicada y complicada: se pregunta, si generalmente hablando, conviene contratar alianzas?

El sistema de alianzas debe su origen á la ambicion, porque hace ésta nacer la injusticia, la desconfianza, el temor y la inquietud; y es el origen y base de casi todas ellas. Cuando el temor viene de un solo principio, los cálculos no son complicados, busca el remedio, y le encuentra en todas las naciones que se hallan en el igual caso, á quienes por lo mismo les importa destruir la causa; nada es mas natural y sencillo que las alianzas que resultan de ésta comunidad de interés. Pero cuando el temor tiene muchas causas existentes en puntos diversos, y que se cruzan, por decirlo así, la cuestion se complica y comienzan tambien las probabilidades, las conveniencias, las intrigas, los falsos cálculos y los errores. Las pocas palabras que vamos á decir son el diseño de la po-

lítica de la Europa desde el reynado de Cárlos V. La ambicion de este Monarca perpetuada en su casa, la de Luis XIV., la rivalidad y preponderancia de la Inglaterra, la independencia de las Provincias-unidas, las sucesiones de España y Austria, los establecimientos de Ultramar, dos nuevas potencias en el Norte, las relaciones comerciales y muchas otras circunstancias secundarias, tales son las causas que han multiplicado, complicado y embarazado los resortes de la política moderna, que han dado origen á tantas negociaciones, intrigas, alianzas, contra-alianzas, tratados, subsidios, guerras, paces &c.; tal era todavía el caos en que se encontraba la Europa á la época de la revolucion francesa, que le puso en claro en alguna manera, provocando en el universo entero la disolucion del órden social. La política tan monstruosa como incoherente de sus conductores dió en ojos á todas las potencias, las cuales olvidaron ó al menos suspendieron sus zelos y sus miras particulares para opo-

nerse en comun al fuego que amenazaba devorarlas todas. Nada era seguramente mas sencillo en el principio que su motivo y objeto, y nada sin duda era menos complicado que sus primeros empeños; pero no tardaron en serlo, y la diversidad de opiniones y de situaciones, de miras y de pretensiones, causaron al momento divergencia en las ideas y en la conducta de los aliados, la cual influyó en los destinos de la Europa, y particularmente en el de la Francia. Por todo esto es necesario buscar la solucion del problema propuesto en la posicion actual de todas las potencias, en sus principios y en sus intereses.

No hay duda que si la política de las grandes potencias fuese esencialmente pacífica; si abjurando toda especie de ambicion fundasen su conducta en sola la justicia; si penetrándose de la grande verdad de que la prosperidad de las naciones es incompatible con el estado de guerra, no se ocupasen sino de su régimen interior, y de hacer prosperar la industria

y comercio ; ciertamente que no habría cosa mas inútil que las alianzas, porque carecerían por fortuna de objeto, pues de una parte las potencias superiores no tendrían motivo ninguno de aumentar sus fuerzas, y sostener ejércitos ruinosos, y por otra las potencias de segundo y tercer orden tendrían una seguridad que haría inútil toda alianza de proteccion ; pero mientras dure la desconfianza, es decir, mientras la Europa esté dominada por las grandes potencias, es casi imposible que el sistema de alianzas no se mantenga con toda su versatilidad, y todos sus embarazos é inconvenientes, porque la envidia es inherente al poder desde el mismo instante en que éste encuentra un rival. Esta envidia hace la política activa, inquieta y suspicaz, busca auxiliares y amigos, y trata de quitar de en medio al estado que le hace sombra, se entrega á insinuaciones insidiosas para hacerle sospechoso ; en una palabra, hace una guerra sorda que el menor incidente puede transformar en una gue-

rra declarada. He aquí cuál es y cuál será por largo tiempo la marcha política de las potencias de Europa...

Concluyo, en fin, diciendo que el problema propuesto debe colocarse en el número de las cuestiones ociosas como la paz perpetua del abate de San Pedro.

§. 15.

No puedõ sin embargo dejar de decir que la mania de las alianzas es en sí misma un error político. En efecto, ellas llevan consigo muchos inconvenientes á causa de las garantías, que son su principal objeto. Por otra parte exponen muchas veces una nación por desavenencias de otros, que ninguna ventaja le ofrecen, ó bien la comprometen si elude sus obligaciones. Además de esto, el interes propio se calcula siempre con preferencia á los empeños aun los mas sagrados. La cuestion del *casus fæderis* ha hecho muchas veces ilusorias las alianzas mas bien cimentadas, y un error ó equivocacion sobre el particular pue-

de tener consecuencias incalculables. En fin, una alianza mal combinada puede impedir muchas veces el que se consigan ciertas ventajas cuando mas se necesitan.

§. 16.

En el lenguaje habitual de la diplomacia se habla de alianzas *naturales* y alianzas *contra la naturaleza*: creemos que podrá haber alguna utilidad en analizar estas dos expresiones.

Hemos ya dicho que la ambicion ha producido el temor, y éste las alianzas. No han tenido, ni tendrán jamas otra base. El principio del temor, bien ó mal fundado, es el sentimiento de la propia conservacion: he aquí en último análisis el objeto final de todas las alianzas defensivas. Y como todo lo que se dirija hácia este objeto se halle en la marcha natural de las cosas, por consiguiente se puede decir en general que todas las alianzas defensivas son *naturales*, y esto aun en el caso mismo en que las par-

De las alianzas naturales, y contra la naturaleza.

tes contratantes tuviesen por otro lado intereses contrarios resultantes ó de su posicion, ó de sus pretensiones, ó de sus miras respectivas.

Para ilustrar lo que se acaba de decir pongamos la hipótesi siguiente. Dos naciones que estan contiguas tienen sus diferencias sobre limites ó comercio &c. pero un vecino ambicioso, y de mas poder, amenaza á una de ellas, la cual corre el riesgo de ser subyugada; y si tal sucede, la otra queda expuesta al mismo peligro. En tal caso es un interes de las dos reunir todos los medios de resistencia para poder salvarse. Seguramente no podría haber alianza mas natural aun cuando, lo que es muy probable, no durase sino lo que el riesgo.

Mas no se entiende así ordinariamente la palabra *alianza natural*. Se da esta denominacion á las que contraen dos potencias, que no teniendo ningun contacto, tampoco pueden tener ninguna diferencia directa, y entre las cuales por consiguiente no podría turbarse la buena inteligencia.

Pero se deja ver que esta explicacion es incompleta. Con efecto, dos potencias, aunque distantes, pueden tener intereses indirectos muy opuestos entre sí, y es bien sabido que esta especie de interes tiene las mas veces y debe tener tanto peso como los mas directos. Es necesario, pues, que se arreglen ante todas cosas, porque si no la alianza no podria jamas considerarse como natural, ni de otro modo que como un empeño pasajero y un vano simulacro. El lector hará por sí mismo fácilmente la aplicacion de estas dos hipótesis que acabamos de presentar, y sacará quizá de toda la consecuencia de que las potencias europeas ofrecen pocos elementos para las alianzas naturales comprehendidas en el sentido vulgar, y que hay muchos para las que hemos designado bajo esta denominacion.

Las alianzas *contra la naturaleza* son igualmente dificiles de determinar. Se da este nombre á las defensivas, porque no pertenecen á la rutina ordinaria de la política. Así es que los In-

gleses han llamado natural la alianza concluida en 1756 entre las cortes de Versalles y de Viena. Los Ingleses miraban la rivalidad entre la Francia y la casa de Austria como indeleble, é inherente á la naturaleza de las cosas: ella era en efecto, y habia sido mucho tiempo la base de todo sistema político de la Europa, y la alianza de que se trata cambió absolutamente todas las combinaciones y relaciones; pero considerada en sus motivos y en las circunstancias que la produjeron, era contra la naturaleza. La Inglaterra habia provocado la guerra con vanos pretextos, y la Francia podia meditar la invasion del electorado de Hannover. En esta época reinaba buena inteligencia entre los gabinetes de Versalles y de Berlin, y aun se negociaba una alianza, y la reconciliacion del Rey de Prusia con la corte de San-Petersbourgo; pero en medio de estas negociaciones, Federico II trató con mucha precipitacion con la de Lóndres, y accedió en secreto á un acto de garantía para el elec-

torado de Hannover. He aquí el motivo originario de la alianza de 1756; las intrigas que se echaron en cara á la corte de Viena, no sirvieron para otra cosa que para facilitar y asegurar la conclusion.

Para reducir, pues, la palabra de que se trata á su justo valor, decimos, que no hay otras alianzas contra la naturaleza, sino las que son directamente contrarias no á la ambicion, sino á los verdaderos intereses de uno de los contratantes, lo mismo que las alianzas ofensivas, ó que tienen por objeto el despojar á un tercero sin otros motivos que aquellos que pueden sugerirles la ambicion y la fuerza.

§. 17.

Eáltame que hablar del sistema de equilibrio; de este sistema tan decantado por una parte, y tan criticado por otra, que á pesar de los defectos que puede presentar, es la base de las potencias que desean la paz, al paso que es ó un pretexto, ó una

Del sistema de equilibrio; de las potencias de segundo orden.

mortificación ó traba para las potencias ambiciosas que quieren dominar; que sirve, en fin, de freno en todas las transacciones y negociaciones políticas, y que ha llegado á ser una parte integrante del derecho de gentes, como fundado en el principio de la propia conservacion bien ó mal aplicada (8).

Puede darse por supuesto que después de haberse dividido los hombres en sociedades particulares, independientes las unas de las otras, jamas ha sido durable entre ellos la armonía. Efectivamente, mil circunstancias han debido turbarla continuamente: la inquietud natural del hombre, su inconstancia, sus necesidades verdaderas ó facticias, la envidia, el engrandecimiento de una nacion, sus empresas sobre sus vecinos, la ambicion de los gefes respectivos. He aquí una débil parte de las causas que debieron dividir las asociaciones, por decirlo así, desde su cuna, y establecer entre ellas el estado de la guerra: esta plaga destructora de la tranquili-

Del sistema
de equilibrio
de las potencias
de las naciones
cuando se
deben

dad y felicidad de los hombres ha recorrido todas las edades y todas las partes habitadas del globo, se ha mantenido sin interrupcion hasta nuestros dias, y durará hasta la conclusion de los siglos.

Ella ha cambiado insensiblemente todos los principios y objetos, y en lugar de servir como en su origen, y conforme á su institucion primitiva para vengar una ofensa, ó hacer cesar una usurpacion, ha introducido el derecho de conquista y la esclavitud, fomenta la ambicion, que es la mas violenta de todas las pasiones, introduce el espíritu de discordia y de ódio entre las diferentes sociedades, y hace al hombre mas malo, porque le acostumbra á la rapiña, á la illicencia y á la sangre. Los vencedores sometieron á los vencidos á su poder, y les impusieron leyes arbitrarias, la ambicion se aumentó con el poder, la fuerza y los sucesos; la autoridad, este sentimiento tan lisonjero para el amor propio, arrastró á los gefes, y desde entonces no combatieron por la fe-

licidad de la sociedad que gobernaban, sino que emplearon su autoridad y sus armas para someter todo aquello que les convenia. De aquí ha venido el grande nombre de aquellos conquistadores famosos por sus expediciones y latrocinios, y este es el origen de aquellos vastos imperios, cuya memoria nos conserva la historia, de los cuales no hemos alcanzado nosotros sino los nombres y las ruinas.

Estos imperios se destruyeron sucesivamente los unos á los otros: el de Roma vino á tierra por su propio peso; sus provincias europeas fueron divididas, y sufrieron una multitud de vicisitudes despues de la caída del Imperio de occidente.

Hasta esta época no existía casi otra política que la de los grandes Imperios, la cual no podía tener otro objeto que el de invadir. Los pequeños estados no escapaban sino por su nulidad ó por una sumision servil, Carlo Magno mismo se condujo respecto de otras naciones mas bien como conquistador que como político: su po-

der desapareció con él, y durante muchos siglos, los diferentes pueblos de la Europa se ocuparon en consolidarse; en hacer guerras en los países vecinos, en comprimir sus turbaciones interiores, y en establecer entre sí relaciones políticas fundadas en lo presente y en lo porvenir; con lo cual despues de la muerte de Carlo Magno no existía de hecho ninguna potencia preponderante; así no se conocia ya el miedo que inspiraron los grandes imperios, y no habia necesidad ninguna de garantizarse.

La Alemania y la Italia se veian despedazadas por facciones intestinas, y por desavenencias con la corte de Roma. La Francia se hallaba en un estado de debilidad por la incoherencia de sus provincias, por la extravagancia del régimen feudal, y por sus guerras domésticas. Luis XI sacó este reyno, por decirlo así, de la nada, y le dió consistencia; pero no tenia todavía ningun sistema ni mira alguna política cierta por defuera; sus relaciones eran muy débiles y efimeras,

perque en ninguna parte se veian síntomas de ambicion ni de vastos sistemas de invasion.

En tiempo del Emperador Cárlos V y de Francisco I fue cuando la política moderna principió á nacer, por decirlo así, y dió motivo á ello la rivalidad de los dos Monarcas. La ambicion y el poder del primero principiaron á hacer entrar al segundo en algun cuidado, y produjeron varias alianzas, pero no fueron sino efecto de las circunstancias. La potencia Austriaco-Española experimentó en tiempo de Felipe II. el primer golpe con la sublevacion de los Países-bajos, y la Inglaterra y Francia se valieron de esta ocasion para debilitar la preponderancia de la casa de Austria, que ademas de los dominios alemanes ocupaba la monarquía Española con sus vastas posesiones de America. Mientras que la España estaba atacada en la Bélgica, las quejas de religion amalgamadas con las políticas dieron ocasion á que se atacase por segunda vez á la potencia austriaca en el imperio. Todos

saben la historia de la guerra de treinta años, así como los tratados de Westfalia que la terminaron. De todo ello se colige fácilmente que las pérdidas de la casa de Austria no sirvieron sino para aniquilar el espíritu de rivalidad que habia entre ella y la Francia; pero volvió á revivir, y se aumentó cuando se desplegó el poder de Luis XIV., y sobre todo con los sucesos de este Monarca. Esta es la verdadera época del establecimiento del sistema de equilibrio, el cual por lo mismo se ha debido á la alarma que la casa de Austria y despues la Holanda afectaron tener contra la Francia.

La Inglaterra, despédazada por facciones, estuvo largo tiempo sin tomar una gran parte en las desavenencias del continente. Isabel se ocupó de ellas de acuerdo con Enrique V, y Cromwell despues se dedicó tambien á esto mismo; pero se fijó aquella potencia particularmente sobre la Holanda y la España. Desde la restauracion hasta el advenimiento al trono de Guillelmo II.

la política inglesa estuvo fluctuante, y siguió en gran parte el impulso que le dió el gabinete francés; á esta época es á la que debe referirse la rivalidad, ó por mejor decir, la animosidad de la Gran-Bretaña. Fue obra del ódio que el nuevo Rey de Inglaterra profesó á Luis XIV, del cual hizo participante á los Holandeses con perjuicio de sus verdaderos intereses; y ha sido tan duradera la tal rivalidad, que ni un instante siquiera se ha desmentido haciendo correr torrentes de sangre. Es necesario por otra parte considerarla como indeleble, y por consiguiente como la base de la política de estas dos potencias. Se dejó ver primeramente bajo el sistema de equilibrio despues de las contestaciones de la sucesion de España y despues de la muerte del Emperador Carlos VI.

La paz de 1748 consolidó una nueva potencia en el Norte, es decir, la de Prusia. La Rusia sacada de la barbarie por Pedro el Grande habia ya tomado un rango distinguido entre las demas potencias de Europa, y la intervencion

de estos dos Estados trastornó necesariamente todas las relaciones políticas, siendo necesario hacer nuevos cálculos, y refundir el sistema de equilibrio para establecer una nueva balanza. La Francia, colocada cerca de uno de los mares, procuró alianzas para contrabalancear la Inglaterra colocada en otro, y eran las dos potencias el punto de reunión de dos partidos. Varios acontecimientos, cuyas causas sería inútil presentar aquí, cambiaron todavía el órden de cosas que se habia establecido despues de la paz de Aix la-Chapelle. La alianza inesperada de las córtes de Versalles y de Viena celebradas en 1756, y algunos años despues el pacto de familia concluido en 1761, produjeron nuevas combinaciones, y los acontecimientos sucesivós hasta el año de 1789 ofrecen varios resultados de negociaciones, de alianzas y de los cambios que han producido. Paso en silencio aquellas que sucesivamente ha ocasionado la revolución francesa, lo mismo que las que produjeron necesariamente los tratados que han dado su-

cesivamente la calma á la Europa (9):

§. 18.

El resúmen que acabo de hacer me parece suficiente para indicar el principio y objeto del equilibrio político, así como las variaciones frecuentes que ha experimentado. Si los estados de segundo y tercer orden pudieran desprenderse de sus intereses exclusivos, de sus afectos, de sus preocupaciones y de sus cálculos para establecer un justo equilibrio, sería quizá posible obtenerlo; pero el egoismo, un interes del momento, la desconfianza, la envidia, ó en fin la falta de energía y de carácter sirven generalmente de base á todas sus combinaciones políticas, y muchas veces para obtener una ventaja personal sacrifican el interes comun, y exponen la Europa á conmociones mas ó menos probables, ó por mejor decir, se abandonan á la discrecion ó á la merced de la ambicion ó del interes de las potencias preponderantes. Pero sea de esto lo que quiera, y á pe-

sar de las vicisitudes á las que está expuesto inevitablemente el equilibrio de la Europa, no por esto deja de resultar de él una ventaja sensible por cuanto puede contener hasta un cierto punto por el temor y los riesgos de la guerra á las potencias que intentasen, ó destruirle, ó abusar de su preponderancia; por lo cual si no llega á precaver todas las empresas de la ambición y de la política, puede al menos servir para disminuir sus extravíos. Además, aun prescindiendo de las ventajas particulares en que puede encontrarse la Europa, cada estado tiene su modo de calcular y mirar el equilibrio, y esta manera es análoga á su propia posición. Un estado de tercer orden observa atentamente las fuerzas, las relaciones y estado de sus vecinos: si éstos tienen igualdad de fuerzas con él, no hay ciertamente ninguna sorpresa que temer; pero si son mas fuertes, debe unirse á ellos, y si no, puede buscar en otra parte un punto de apoyo propio para garantir su seguridad. Pero este es el punto de la difi-

cultad, aquí es donde debe desplegarse enteramente la prudencia, porque sola la experiencia puede trazar el camino que debe seguirse; aquí es, en fin; en donde las especulaciones poco combinadas, y sobre todo la precipitación, pueden llegar á ser funestas dando una seguridad ilusoria.

El papel de las potencias de segundo orden es menos complicado, por consecuencia sus determinaciones son mas fáciles. Ellas ponen un gran peso á la balanza para que su inclinacion á una ú otra parte no cause algun trastorno, y para que no cambie mas ó menos el todo del sistema político de la Europa. Asi las potencias si se ven atacadas ó amenazadas están seguras de encontrar apoyo, aun cuando no lo hayan asegurado de antemano por medio de los tratados; por otra parte se hallan constituidas generalmente de tal modo que no tienen ninguna sorpresa que temer, que son dueñas de sus determinaciones, y con su sabiduría pueden estar en la mas grande seguridad. Llamo sabiduria el no pen-

sar en proyecto ninguno de invasión.

De lo que acaba de decirse, resulta que las potencias de segundo orden tienen por sí mismas una influencia sensible en la balanza política; que la dirección que ellas tomen, debe hacerla caer á un lado ó á otro mas ó menos para mantener un justo equilibrio, y que por consiguiente nada les importa menos que el estipular obligaciones por medio de tratados anticipados (10), á no ser que le den la ley en circunstancias mas imperiosas.

Respecto de las grandes potencias, es decir, de las de primer orden, si sus fuerzas, sus recursos y sus medios estan equilibrados, y no tienen alguna mira ambiciosa ni proyectos de engrandecimiento; nada es mas inútil para ellas que las alianzas, porque mantienen por sí mismas el equilibrio, y aquellas podrian aterrarle, porque inspirarian por necesidad desconfianza y sospechas, y darian lugar á una contra-marcha, cuyas consecuencias sería difícil preveer. A pesar de todo, es ciertísimo que hay mucha difi-

cultad en determinar la justa proporción entre las grandes potencias, sobre todo, después que las fuerzas marítimas tienen una tan grande influencia, como que producen conexiones y contratos por todas partes, después que el comercio y las posesiones del Ultramar procuran unas riquezas tan grandes; y en fin, desde que no se hace la paz sino cuando la falta total de medios pone á las potencias en la imposibilidad de continuar la guerra. Las riquezas suplen los hombres, ó mejor hablando, los procuran. Una marina numerosa puede transportarse á todas partes, y en todas puede poner la guerra. La igualdad de número de buques no constituye siempre la de fuerzas: por otra parte las flotas combinadas no equivalen á las que pertenecen á una misma nación, y estan animadas del mismo espíritu. = He aquí unas verdades fundadas en la experiencia: he aquí el embarazo que presenta el equilibrio marítimo. Yo debo abstenerme de dar una mas grande extension á estas indicaciones, y me limito á ob-

servar que las naciones continentales que estan en el número de las potencias marítimas, si quierèn establecer á lo menos un equilibrio aparente, deben asegurarse de las disposiciones del continente, y prevenir por este medio las operaciones que podrian ponerla en la impotencia de sostener al mismo tiempo una guerra terrestre y marítima (11): la sabiduría y la prudencia hacen por otra parte mas efecto que todas las alianzas posibles.

§. 19.

La política ofrece una cuestion sumamente delicada, y sobre la cual las opiniones son tan varias, que su resolución depende de la interpretación que cada uno da á los principios rigurosos del derecho de gentes. Se pregunta ¿qué conducta puede observar una potencia cuando hay turbaciones entre sus vecinos? ¿Podrá intervenir en algun caso, ó el principio de independencia le ata imperiosamente las manos?

Conducta de una potencia en el caso de haber turbaciones entre sus vecinos.

El derecho de gentes nos enseña que las relaciones de los pueblos estan apoyadas sobre su independenciam reciproca; que cada nacion es absoluta dentro de sí misma, y que toda intervencion en sus negocios interiores destruye su existencia como nacion. Estas verdades son incontestables; así se trata solamente de saber, si comprimen de tal modo la política, que no le sea permitido en circunstancia ninguna interpretarlas y modificarlas.

Parece que es imposible sujetar la política al rigor de los principios de un modo invariable y en todas las ocurrencias imaginables, porque en general la marcha de los negocios públicos es como el de todas las acciones humanas, tan complicada, tan varia y depende de tal modo de muchos accidentes imprevistos, que es imposible arreglarla siempre por los principios simples, fijos é invariables. Quiero tomarme la libertad de citar con este motivo el ejemplo que nos presenta el arte de curar. Él tiene preceptos, reglas y aforismos, y la doctrina medi-

Conducta de
una potencia
en el caso de
haber turbu-
lencia entre
sus vecinos.

cinal prevee todos los casos con claridad, e indica los remedios con una precision casi matemática; pero la práctica exije otras combinaciones, y el médico encuentra por todas partes la complicacion que resulta de la complexión del enfermo, de la influencia de los elementos, de las estaciones, de los afectos morales, y se ve casi siempre obligado á cambiar el método sencillo que la teoría le indica bajo la pena de matar el enfermo.

La aplicacion de lo que acabo de decir me parece muy fácil de hacer en la política; los principios del derecho de gentes son positivos, pero no son siempre aplicables en toda su sencillez: por ejemplo, (y esto nos trae á nuestra cuestion) una nacion está agitada por turbaciones interiores y por la guerra civil, y se halla amenazada de absoluta disolucion. Si un estado tal de cosas no conviene á una potencia vecina; si no tiene interes alguno en que esta nacion desaparezca, y en aprovecharse de sus despojos; en una palabra, si conducida por unos

buenos sentimientos desea ver el restablecimiento de la calma y del orden, é interviene de algun modo, aunque sea por movimiento propio en esta obra saludable ¿deberá ser censurada? ¿violará las obligaciones que le impone el derecho de gentes? ¿destruirá la independencia de la nacion que quiere pacificar? algunas observaciones serán bastantes segun mi opinion para ilustrar este problema. Cuando en una nacion no hay sino turbaciones, no pueden ser consideradas sino como una simple queja doméstica, y por lo mismo la intervencion de un tercero aun llamado sería una violacion de la independencia, y no podria admitirse sino en el caso de haber un peligro manifesto de hacerse contagioso el mal en la vecindad. Si existiera este caso, entonces la politica tendria por fundamento y por objeto la propia conservacion, así como cuando hay peligro de que se propague un incendio se echan á tierra las casas todavía intactas para contener los progresos del fuego.

200 Pero si una nacion se halla des-

pedazada por la guerra civil, ya deja de ser nacion (a); porque no puede existir ninguna sin gobierno, y toda especie de gobierno se destruye por la guerra civil, porque no existen sino partidos que se disputan una autoridad que á nadie pertenece, y porque los individuos en medio del furor se degüellan unos á otros, y no conocen otras leyes que sus pasiones.

En semejante coyuntura ¿hay algun principio, sea del derecho de gentes ó de la moral mas rigurosa, que prohiba á algun vecino el intervenir y contener la carnicería, introducir la conciliacion en los ánimos, y ser un mediador ó un árbitro por la via de la conciliacion? ¿No puede decirse mas bien que una conducta semejante es un acto de beneficencia y de humanidad, y una buena obra consiguiente á los sentimientos de fraternidad que debe unir á todos los hombres, y que si se practicase mas, libraria de grandes males al género humano? No lo disimulamos, no: la po-

(a) Véase el lib. I. cap. 27. §. 5 y 6.

lítica, cuando la fuerza la apoya, está en general mas dispuesta á turbar é invadir que á pacificar; pero si prefiere este último partido, debe confesarse que entonces hace un esfuerzo, cuya generosidad debe preconizarse tanto mas cuanto que es fenómeno, y podrá decirse con justo título de un soberano que se conduce de este modo: *ut nec inimici quidem quæri quidquam audeant, nisi de magnitudine tua.* Sallust. ad Cæs..

§. 20.

De los agentes superiores; cualidades de un ministro; importancia de sus funciones; relaciones exteriores; debe tener un consejo; influencia de su carácter en los negocios.

Al tratar de los intereses políticos de las naciones, de los principios en los que aquellos se fundan, y de la marcha que debe seguirse para sostenerlos con justicia y eficacia, no podemos menos de hablar tambien de los agentes del gobierno á quienes se ha confiado la direccion de estos mismos intereses, porque las mas veces depende de la conducta de tales agentes el tener ó no sucedido las miras y planes del gobierno. Por esta razon es su

eleccion de la mas grande eficacia, porque al fin por medio de su sabiduria se mantiene la tranquilidad, el honor y la dignidad de una nacion, al paso que sus faltas pueden arrastrarla á desavenencias y guerras, cuyos resultados son incalculables. Todas las partes de la administracion interior se dirijen por reglas comunes: se exije, se manda, hablan la ley y la autoridad, los errores ordinariamente recaen sobre los individuos, y son casi siempre fáciles de reparar; asi en el curso ordinario de las cosas no se necesita sino vigilancia, y en los casos extraordinarios la prudencia debe llamar en su auxilio á la autoridad y á la fuerza: no tiene que consultar á voluntad ninguna extrangera, ni que contemplarla, ni que temerla, sino que lo que tiene que apaciguar es una queja de familia.

Todo lo contrario sucede respecto de las relaciones exteriores: nada puede exijirse ni prescribirse; es necesario pedir, solicitar, negociar, disimular; la menor palabra poco considera-

da puede ofender á toda una nacion; un mal paso, un falso cálculo, una combinacion incompleta, una simple indiscrecion y un extravío de imaginacion pueden comprometer la dignidad de un soberano, el interes nacional y la reputacion de la persona que está encargada de ella. Es tanto mas fácil cometer un error cuanto que no hay datos fijos para dirigirse, ni leyes, ni ordenanzas, ni reglamentos que arreglen metódicamente su conducta, su language, sus ideas, porque todo lo que mira á este asunto no es sino el temple de su alma, de su instruccion, de su experiencia y de sus meditaciones; porque rara vez puede arreglar sus determinaciones fundándolas en cosas ciertas; porque siempre se ve precisado á detenerse en probabilidades; y en fin, porque el menor incidente ó un acontecimiento inverosímil son capaces de trastornar los planes mas sabiamente combinados.

Puede decirse con verdad que las funciones mas difíciles é importantes de la administracion pública son las

de un ministro de relaciones exteriores, las cuales son mucho mas, en razon de que no pueden estar sujetos á responsabilidad alguna legal, y de que no tienen otro tribunal que el de su propia conciencia y la de su soberano, y sobre todo, la opinion pública, que establece ó destruye de una manera irresistible la reputacion, que castiga los empiricos con el desprecio, y recompensa á los hombres de mérito con la estimacion pública y la consideracion.

Se pregunta, ¿ si se necesita de un hombre de talento para conducir los intereses políticos de una nacion? Es dificil dar una respuesta terminante á esta pregunta, porque la palabra *talento* ó *ingenio* no tiene sentido determinado, ni puede tampoco tenerlo, porque varía aquel así como los caracteres y las fisonomías. Si se entiende por ingenio una imaginacion viva, ardiente y vasta, tan fácil en los conceptos mas complicados, como pronta en la ejecucion, que descubre las relaciones mas remotas, mas sutiles é imperceptibles; digo que un ministro

dotado de un ingenio semejante, al lado de tantas ventajas presenta grandes inconvenientes en política, porque se deja arrastrar casi siempre por su carácter mas allá de los límites puestos por los medios, por el tiempo, por las circunstancias y aun por la naturaleza misma de las cosas; porque los obstáculos le instan y le impacientan, y quiere siempre ver la máquina en grande sin considerar los diversos resortes que deben facilitar ó detener su movimiento; porque las mas veces desprecia como inferiores á su genio los principios conocidos, la marcha habitual de los negocios y los consejos del buen sentido y de la experiencia; porque necesita siempre de alimento, y por lo mismo la calma y el reposo le son antipáticas, y el estado de paz insoportable. Si un hombre dotado de un ingenio semejante sabe doblarse á las circunstancias, si sabe someterse á la calma y madurez de la reflexión, y combinar con la experiencia lo que le haya sugerido la viveza de su imaginacion, no hay duda serán menores los in-

convenientes que se han dicho. Pero no se habrán desvanecido enteramente; porque deberá temerse siempre que el carácter predominante se sobreponga á todo como un resorte muy comprimido; y que la prudencia prolongada no sea sino una mortificacion y una violencia, de la cual busca incensantemente cómo substraerse, y aun sin advertirlo, un espíritu fogoso. Con un carácter de esta especie un ministro tiene necesariamente á todos los demas gabinetes en un estado continuo de desconfianza, de agitacion y de temor; siempre se le supone alguna mira secreta, y se cree que la tranquilidad pública está continuamente en peligro. De aquí deben resultar por todas las partes errores; pasos dados en falso, y acontecimientos enteramente contrarios á las miras aun del ministro que las haya provocado. Otra cosa es un hombre, que sin ser lo que se llama en el mundo un grantalento y un *ingenio*, se halla dotado de lo que se llama comunmente un buen juicio, que á la exáctitud de las ideas junta la del raciocinio; que

con la sagacidad é instruccion necesarias para comprehender, desenredar y juzgar sanamente los verdaderos intereses de su patria tiene bastante penetracion y conocimientos para combinarlos con los de otras potencias, y encontrar los medios de sostenerlos; que funda sus combinaciones en principios, y no en la casualidad de los acontecimientos, ó en la conveniencia únicamente; que tiene prevision en sus planes; que es prudente en su conducta, y se deja guiar de la experiencia de los hombres y de las cosas; que ilustrado por la naturaleza de éstas huye los extremos; que en fin, no conoce otro amor propio sino el de cumplir bien con sus deberes ni otro interes que el de el estado; que sabe dudar, detenerse y deshacer un error. Un ministro semejante tendrá el verdadero espíritu de su estado, no cometerá sino aquellas faltas inseparables de la condicion humana y de la versatilidad de los acontecimientos; no precipitará cosa alguna, ni emprenderá las que sean aventuradas ó incier-

tas á riesgo de exponer sin los motivos mas urgentes la tranquilidad y seguridad del estado; no se atormen-
tará por forzar ó precipitar los acontecimientos á todo trance; los obstáculos, lejos de impacientarle, de irritarle ó de hacerle porfiado, no servirán sino para darle mas circunspeccion; no reputará por ofensas todas las resistencias que se le hagan, y jamas juzgará por presuncion ó por ligereza ni de la dignidad, ni de los intereses del estado, ni del honor de su soberano. De este modo será estimado y considerado, inspirará confianza, tendrá en su apoyo el favor inestimable de la opinion; en una palabra, su nombre solo será el garante de la sabiduria del gobierno.

La potencia que logra tener un ministro dotado de todas las calidades, al menos de la mayor parte de las que acabo de insinuar, es una grande por todos titulos. En efecto, la influencia que tiene necesariamente en los negocios generales es por si misma un objeto de zelos, de envidia y de te-

mor, y este molesto sentimiento, peligroso muchas veces, no puede disminuirse sino por una conducta sabia, por la opinion de que la nacion, cuyo poder se teme, está sin ambicion; que no toma por regla sino la justicia; que no quiere llegar ni á la independencia, ni á los derechos, ni á la dignidad de otras; en una palabra, que no codicia ni sus bienes ni su prosperidad. Una gran potencia que se conduce de este modo, dirigirá todos los movimientos de la política, y será el árbitro absoluto de la guerra y de la paz.

Hay ya un hábito tal de calcular el carácter, los principios y todas las cualidades de un ministro encargado de la política de un grande estado, que su mudanza se considera siempre como un acontecimiento importante, por lo cual se trata inmediatamente de asegurar á todos los gabinetes sobre los principios y disposiciones de su sucesor.

Mas en cuanto á las cualidades intrínsecas que forman lo que se llama

ma un ministro hábil, importa mucho que reuna en sí aquellas cosas que hacen su persona accesible y agradable; que lejos de producir reserva, dureza, temor y un respeto hipócrita, le atraigan por el contrario una verdadera consideracion, y sobre todo confianza; todas estas cosas dependen de su carácter, de sus hábitos, de sus maneras, de su educacion. El gefe de la política no tiene mas relaciones, por decirlo así, que con los representantes de otras potencias: independientemente de todo aquello que les es debido personalmente, el carácter de que ellos están revestidos exije miramientos muy particulares, y faltar á ellos, es inspirar ódio, aversion, y dar motivo á explicaciones que son siempre desagradables y perjudican tanto á la consideracion como á los negocios. De la avaricia no hablo en este lugar, porque no es lícito sospecharla en un hombre colocado en un puesto tan eminente y delicado; si por desgracia este vicio tan vergonzoso tuviese en él la mas pequeña entrada,

la infidelidad, y la prevaricacion serian unas consecuencias inevitables.

He dicho mas arriba que la política exterior de un estado es la parte mas importante y delicada de la administracion. Con efecto, no hay alguna que tenga relaciones tan varias, tan multiplicadas, tan versátiles, tan delicadas, tan rodeadas de tinieblas y de escollos, tan inciertas y tan peligrosas en sus consecuencias. De esta verdad resulta que los negocios que miran á las relaciones de nacion á nacion no podrian pesarse maduramente, y que un ministro se expondria á una grande responsabilidad y el estado á grandes riesgos, si presumiendo que era capaz de gobernarse por sus luces propias exclusivamente, no se asociase á algunas personas que pudieran no solo ilustrarle, sino tambien suplir por él en una necesidad. Todavia no es esto suficiente para su seguridad, y para ponerle á cubierto de toda inculpacion. Nunca se dirá bastantemente que la suerte del estado está en sus manos, que es en cierto modo el árbitro de la

guerra y de la paz, es decir, de la prosperidad ó ruina de su pais; por lo mismo, por muchas que sean las precauciones que se tomen para librarse de todos los errores involuntarios que pudiera cometer, y de las tachas que pudiera ponerle la nacion, y el gobierno mismo, nunca serán bastantes. La mas segura es la discusion de los grandes intereses del estado en un consejo compuesto de un pequeño número de hombres ilustrados, sábios y curtidos, por decirlo así, en los negocios por una larga experiencia (12). Importa tanto mas al soberano mismo tener un consejo semejante, cuanto que los resultados de las deliberaciones deben presentarle la verdad, por cuyo medio podrá adaptar por sí mismo, y elegir con pleno conocimiento de causa, los expedientes que crea pueden convenir mas á su política. Por ilustrado que sea, y por mucha experiencia que pueda tener, sus miras, sus defectos, sus preocupaciones, y aun su propio entendimiento le pueden extra-

víar. Por otra parte, un soberano que tenga en su cabeza el todo de la máquina política de su estado, es un ser muy raro, y aun cuando esto sea, debe desconfiar todavía mucho de sí mismo; no debe desconfiar menos de las insinuaciones que puede hacerle su ministro, de los planes que puede proponerle, y de las sorpresas que puede hacerle cuando está sin contrapeso, y cuando cree que se halla á cubierto por el consentimiento que su destreza ó intriga pueden obtener.

Nunca debe perderse de vista que la política no se organiza como una máquina, que está sujeta mas ó menos al imperio de los casos fortuitos, que está subordinada á la versatilidad inherente al espíritu humano, á los caprichos, á las pasiones, á la locura de los hombres, á la incertidumbre de los acontecimientos: una muerte inopinada, la mudanza de un ministro, los consejos pérfidos, un momento de mal humor, la influencia de una dama ó de un favorito, una falsa combinacion, la corrupcion; cada

una de estas causas puede cambiar el sistema y la marcha de un gobierno; y su influencia altera mas ó menos las relaciones de todos los demas gobiernos á medida que es mas ó menos extenso su poder. Si á estas causas multiplicadas se agregan las miras particulares de parte de alguna gran potencia, la política llega á ser mas complicada, é incierta, y ocasiona por todas partes movimientos, y agitaciones, porque todos tratan de ponerse á cubierto contra la tempestad que creen puede sobrevenir, y cuya explosion temen por necesidad.

Estas reflexiones deberian contener á aquellos hombres presuntuosos, que no necesitando de nadie, y figurándose las cosas como se les antoja en medio de su ociosidad, creen que la política es una ciencia tan sencilla como todas las demas, y que está al alcance de todo el mundo; que no ven por lo mismo dificultad ni embarazo, ni admiten la mas pегueña excusa en un reves; que pronuncian definitivamente de las operaciones de

un gobierno sin tener la mas ligera idea de los motivos que le han guiado ó que le han dado la ley; que creen que la prepotencia puede y debe mandar siempre; que no juzgan, en fin, de la capacidad de un agente político, sino solo despues de los acontecimientos. Si se les dejase obrar, bien pronto pondrian lo de arriba abajo, tratarian los negocios, como si fuese una suerte de juego; mandarian, amenazarian, y lo trastornarian todo, á no ser que vueltos en sí de su locura, se retirasen llenos de confusion por su ignorancia y presuncion.

§. 21.

Resúmen de lo dicho anteriormente; puntos fundamentales de la política; su materia, sus formas.

Creemos deber terminar este artículo con un resúmen muy sucinto de los puntos mas esenciales que contiene. —Estos son, primero; los principales fundamentos de la política; segundo, la materia; tercero, las formas.

Los principios que deben servir de reglas, se derivan del derecho originario de gentes, el cual está fundado so-

bre la propia conservacion, y nos enseña que las naciones deben respetar su independencia y sus propiedades respectivas.

La materia de la política comprehende los diferentes puntos que una nacion tiene que abrazar para obtener su independencia, y sus derechos, para su seguridad y su prosperidad, y para garantir la una y la otra contra toda empresa extranjerá.

La forma consiste en el modo de aplicar los principios, y de hacer prevalecer los derechos que se pretenden.

Los *principios* son claros y sencillos, y su aplicacion ofrece á las naciones una tranquilidad imperturbable; pero suponen en el hombre mas virtudes de las que tiene generalmente; le suponen sin pasiones, sin necesidades facticias, sin zelos, sin embidia, sin ambicion y sin codicia. = Sin embargo, estos son los elementos que constituyen mas ó menos su carácter moral, y que influyen sobre sus acciones. Las naciones siguen la misma marcha, porque son

hombres los que las gobiernan, y éstos dan al interes nacional que se les ha confiado el carácter de sus afectos, de sus vicios, ó de sus virtudes, de sus pasiones y de sus miras personales.

Así la *materia* de la política presenta embarazo segun el carácter que predomina en los gobiernos, á medida que ellos respetan, ó se apartan de los principios. Esto es lo que arregla la política desde que ha existido, por decirlo asi, el órden social; este es el origen de todas las guerras que han llenado de sangre la tierra, y que la llenarán hasta que vuelva otra vez el caos universal.

En cuanto á la *forma* en que deben tratarse los intereses políticos, ha podido advertirse que varía segun la naturaleza de los mismos, y mas todavía segun la diversidad de la posicion y del carácter del soberano ó de sus agentes. La dignidad y las conveniencias respectivas deben ser la medida; pero tiene graduaciones muy difíciles de ejecutar muchas veces.

Los estados débiles, y que no pueden hacer sino un papel subordinado, son sagaces, circunspectos y muchas veces pacientes; y esto no puede menos de ser, porque su existencia es mas ó menos precaria, y no se las distingue, por decirlo así, sino por los reflexos que reciben de las grandes potencias, cuya buena voluntad se apresuran á captar siempre que tienen ocasion, así como no la desprecian para estenderse siempre que pueden aprovecharse de sus faltas; este el objeto secreto de toda su política. Los estados de un órden superior tienen una aptitud mas asegurada y decidida, porque calculan con sus medios y con sus relaciones. Muchas veces contraen alianzas únicamente para darse realce; su lenguaje es consiguiente á su posicion. Las potencias de primer órden son generalmente mas reservadas las unas con las otras; pero levantan con mucha facilidad el tono cuando tratan con los estados inferiores, y se inclinan naturalmente á aumentar su preponderancia mas bien que sus convenien-

cías. Para determinar las formas que han de adaptar para sus procedimientos, deben considerar dos cosas: = la primera, disminuir tanto como le sea posible su grandeza lejos de exâgerarla; la segunda, procurar conciliarse la confianza: un language altivo aumenta el temor de un estado y destruye al otro. Las operaciones de las grandes potencias son por sí muy imponentes para que no hayan de suavizarse por las formas; en esto consiste la verdadera grandeza. Los soberanos pueden soportar un reves y las vicisitudes de la fortuna; pero no podrian soportar la humillacion, el abatimiento y el desprecio. Jamás se ha hecho la apología de Luis XIV por haber obligado á que se presentase en su córte al Dux de la república de Génova. Paso en silencio á aquellos reyes llevados en triunfo por los romanos: cuando una potencia *supplica*, se sabe muy bien que *quiere*: pierde por lo mismo algo de su dignidad sin hacer un acto de servil obediencia.

DE LOS AGENTES POLÍTICOS.

Después de haber hablado de la política en general, creo que no será fuera de propósito el dar alguna idea de sus agentes. Hemos indicado en el libro 2.º lo que puede tener conexión respecto á este asunto con el derecho originario de gentes. Aquí no se tratará, pues, sino de los objetos principales que tienen relación con lo que se llama derecho público universal, es decir, con los usos recibidos entre las naciones; pero seremos tanto mas sucintos, cuanto que esta materia se halla tratada con toda amplitud por muchos autores, y porque nos excederíamos de los límites que nos hemos prescrito, entrando en los detalles de que es susceptible (a).

(a) Véase á Wiquefort del embajador, y sus funciones.

SECCION I.

§. I.

Derecho de
tener emba-
jadores.

El derecho de nombrar *ministros públicos* con un carácter representativo se considera como atributo de la soberanía; por lo cual, según esta regla, no corresponde semejante derecho á los que están revestidos de una autoridad subordinada, así como los vireyes y gobernadores. Su soberano puede muy bien autorizarles para recibir y aun enviar ministros; pero á los otros toca el admitir ó no admitir tal excepcion. Por lo que mira á aquellos que en caso de vacante ó de minoridad toman las riendas del gobierno, sea por el título que quiera, el derecho de admitir embajadores no tiene dificultad alguna (13).

§. 2.

¿Se puede en

Se pregunta, si en tiempo de paz

puede dejarse de admitir un ministro público. = Un estado que tiene la costumbre de recibir, no puede negarse á ello sin ofender la dignidad del que lo envia ; y una negativa de esta especie sería mirada como un rompimiento sino estaba fundada en datos convincentes y motivos razonables : entre éstos se puede contar el personal de un embajador ó ministro designado ; menos ordinariamente recae sobre su nacimiento que sobre sus costumbres, carácter y principios. El primer deber de un ministro público es mostrarse agradable, inspirar confianza y merecer la consideracion ; y si un soberano manifiesta repugnancia en recibirle, será una imprudencia resistir, pues aunque esto se consiga, será casi imposible que llene debidamente su mision. Es necesario penetrarse muy bien de la verdad de que un ministro público ha de gozar de una consideracion personal si quiere que se la tribute á su carácter. La necesidad puede obligar á disimular ; pero este disimulo perjudica al éxito

tiempo de
paz dejar de
recibir un
embajador ?

de los negocios, así como al soberano que se empeña en sostener un agente que no agrada.

§. 3.

También se pregunta, si se puede recibir á un ministro enviado de parte de aquel que se llama *usurpador*. Cualquiera que ejerce la autoridad soberana en un estado, sea bajo el título que quiera, si la nación lo consiente, tiene el derecho de ejercer igualmente para con los extranjeros todos aquellos que van anejos á su dignidad: la razón es, porque aquellos no son jueces del régimen interior de una nación, y porque basta que el gefe ejerza la autoridad sin contradicción para que por fuera deba considerársele como tal. Por lo demas, lo que se llama razón de estado hace adaptar ó desechár esta doctrina segun las miras particulares de los que gobiernan, y es necesario confesar que hay muy grande dificultad en reducir esta verdad á principios prácticos, positivos

é irrefragables (a); porque la política tiene tanta latitud para caracterizar una usurpacion cuanto para determinar los límites y los derechos exteriores del usurpador.

§. 4.

Los *privilegios* de los embajadores, y otros de los ministros públicos varían, salvo el de la inviolabilidad, según la voluntad de los soberanos respectivos. La única cosa que hay que evitar en este particular son las excepciones, porque ofenderian al ministro en cuyo perjuicio se hubiesen establecido; por otra parte provocarian una reciprocidad desagradable, y era muy fácil que diese ocasion á un rompimiento. Si los privilegios concedidos se hallan muy restringidos, está para remediarlo el derecho de representacion ó de reciprocidad; si no bastase, puede manifestarse el descontento llamando al embajador; pero no se ha de tocar en estos extremos á no exijir-

Privilegios;
jurisdiccion;
criados.

(a) Véanse las notas 16 y 17 del lib. I.

lo circunstancias muy particulares.

§. 5.

Hemos observado mas arriba (a) que el embajador está exento de la *jurisdiccion local*; tambien lo estan las personas que componen su casa, las cuales no pueden ser por lo mismo juzgadas, ni castigadas, ni arrestadas sin su consentimiento; pero esta esension es un manantial desagradable de disensiones, porque se da en general mas importancia al sostenimiento de aquello que se llama dignidad y privilegio, que á todo lo que interesa al orden público (b).

Para suplir la excepcion de que tratamos, el uso ha introducido la jurisdiccion de los embajadores. ¿Pero cuáles son los *términos* de esta jurisdiccion? Nada es mas incierto en la jurisprudencia moderna que lo que se ha escrito sobre este particular. Es

(a) Lib. 2 cap. 14 §. 3.

(b) Véase sobre esta materia la obra escrita por Bynsershoeck, cuyo título es *El juez competente de los embajadores*.

cierto que el embajador ó el ministro tiene la jurisdiccion correccional, y que puede castigar á los que le sirven con el arresto: y aun es consiguiente á los principios el que puede imponer penas corporales y hasta la de muerte. Toda esta jurisdiccion se funda en una ficcion de derecho, segun la cual el palacio de un ministro público se reputa como fuera del territorio del soberano cerca del cual reside. Pero si llegase el caso de pronunciar la pena de muerte ¿encontraria un ejecutor? Y aunque le hallase ¿podria hacer que se ejecutase su sentencia sin violar el territorio en dónde reside? Vattel piensa que no; pero esta ficcion es contradictoria con la de derecho, y prueba solamente el embarazo de sostener una opinion tan ceñidamente. Yo digo que el derecho de hacer ejecutar una sentencia es una consecuencia inmediata y necesaria del derecho de juzgar. La remision del reo á su soberano produciria un embarazo mas á causa del principio que exije, que el lugar del delito sea el de la ejecucion, y porque

ademas , siendo extrajudicial la jurisdiccion de un ministro , no podria ser reconocida en su pais.

Así, segun el principio, es necesario que al condenado se le ejecute ó en la misma casa del ministro, ó que éste le entregue á la justicia del pais, tanto para el juicio como para la ejecucion; y este es el partido mas seguro y mas prudente que hay que adaptar. Por lo demas, lo que acabamos de decir se entiende de un delito cometido fuera del recinto de la casa del ministro, porque en otro caso el enviar el culpable á la justicia local, sería incompetente, y no podria sentenciar. Por tanto, si el ministro, tomando sobre sí el cargo de juzgar, carece de medios para hacerle ejecutar, no tiene otra cosa que hacer sino poner al culpable á la disposicion del soberano.

§. 6.

Se distinguen generalmente los criados de la nacion misma, del ministro, de los del pais de su residencia. Los publicistas nada determinan sobre el

particular, y se limitan precisamente á dar consejos; pero esto es eludir la cuestion, y confesar implicitamente la contrariedad que existe, y que la hay realmente entre los principios y las consecuencias.

Si yo hubiera de pronunciar, diria que un soberano que permite á un súbdito suyo servir á un ministro extranjero, le relaja en este hecho tácitamente los vínculos y deberes que tiene como súbdito; en cuyo caso se presume que da su consentimiento para que goce de la independenciam que este servicio extranjero le da, lo cual es una especie de emancipacion; y el soberano no tiene por consiguiente título ninguno para reclamar contra los efectos de esta emancipacion que nace de su propio hecho. Pero para que los criados de un ministro extranjero puedan tener el derecho de reclamar contra un acto de violencia, se necesita que se hallen en estado de poder ser reconocidos como tales en el momento de la violencia, v. gr. de un mal tratamiento, de arresto &c.

§. 7.

Ceremonial.

El *ceremonial*, que es una parte del derecho convencional ó consuetudinario, varía de tal modo, que no hay dos Córtes, por decirlo así, en que sea el mismo. La regla general que debe observarse en este particular, es el no establecer cosa ninguna que pueda ofender el carácter de un agente político, ó perjudicar de algun modo á los privilegios que le son inherentes. Esto supuesto, pueden concederse todos los honores y distinciones que se quieran siempre que se eviten las excepciones y preferencias. Importa tanto mas proceder con circunspeccion en todo lo que mira al ceremonial, quanto que se le considere como unido esencialmente con la dignidad de los soberanos y de las naciones, y todo lo que puede ofenderla se mira como una falta de consideracion, y aun, segun las circunstancias, como una injuria. Los dos puntos mas delicados son el rango y las calificaciones; pero solo el uso local puede servir

de guía en este asunto, y es la única regla que debe seguirse en la materia. En punto á lo demas debe hacerse una distincion esencial sobre el particular: el ceremonial ó tiene relacion con la córte misma en que el embajador reside, ó con los embajadores entre sí, como cuando trata de su rango. En el primer caso, la córte es responsable de todas las sumisiones que el embajador pueda experimentar; en el segundo, debe mirar las diferencias como absolutamente extrañas; no tiene derecho alguno para intervenir en ellas, y la prudencia se lo impide. Luis XIV. no se dirigió al gobierno Inglés cuando ocurrió la aventura del mariscal de Estrades con Mr. de Vatteville embajador de España, sino que dirigió sus quejas á Madrid donde hizo valer sus derechos. La historia diplomática nos suministra muchos ejemplos de esta naturaleza.

SECCION II.

*De las credenciales, recreden-
ciales, instrucciones, despa-
chos, negociaciones, jurisdic-
cion, privilegio.*

§. 8.

Cartas cre-
denciales, y
de despedi-
da.

El embajador como todo otro minis-
tro público se legitima, es decir, que
establece su carácter por medio de las
credenciales. Se llaman así las cartas
que los soberanos les entregan para a-
quel al que son enviados. Son una espe-
cie de pleno poder general; pero en la
práctica no sirven para otra cosa sino
para acreditar el carácter del emba-
jador, porque no le autorizan para
hacer ninguna negociacion particular.
Su forma varía segun el soberano que
escribe, y aquel á quien se dirijen.
No se reciben cuando que el em-
bajador ha pasado una copia de e-
llas, y de haberse reconocido y vis-

to que se hallan concebidas en una forma conveniente: se entregan, ó se hace que se entregan, en una audiencia pública ó privada, segun el uso del pais y el carácter del portador.

§. 9.

Cuando un embajador está en el caso de terminar su mision, se le envian las cartas *recredenciales*, las cuales se presentan con el mismo ceremonial que las credenciales. El soberano á quien se presentan responde.

El embajador goza de las prerogativas anexas á su carácter hasta el momento en que se va del pais donde ha residido. Las cartas credenciales dejan de valer en caso de muerte ó del soberano que las ha dado, ó de aquel que las ha recibido, y deben renovarse.

§. 10.

Ademas de las cartas credenciales, se le dan al embajador *instrucciones*, las cuales son una memoria en que

Instrucciones.

se exponen las relaciones políticas que hay entre los dos estados, y se marca la conducta que el embajador ha de observar para el suceso de su comision. Esta es su única ley, de la cual no se puede apartar sin riesgo de comprometerse personalmente, y de comprometer al mismo tiempo los intereses que le han sido confiados.

§. II.

Correspon-
dencia.

Es una cosa muy importante la *correspondencia* de un embajador aunque no haya ninguna negociacion que seguir, porque solo por él puede ser instruido su gobierno; y por sus informes y relaciones es por lo que únicamente toma sus determinaciones. Por otra parte la reputacion de un embajador depende mucho del modo en que están concebidos sus despachos. Exíjen éstos por lo mismo claridad y sencillez, y la prolijidad es un vicio radical. El embajador debe decirse á sí mismo continuamente, que no es un solo negocio el que tiene que arreglar; por

lo mismo no debe gastar el tiempo en superfluidades y pequñeces que ordinariamente no son sino de un interes local y del momento. No debe evitar menos la falta del lenguaje y los términos impropios, porque esto presenta al redactor bajo un aspecto ridiculo; tampoco ha de tener afectacion ni aparentar elegancia. Nada de esto puede convenir para unos negocios tan graves como los en que entiende la política, la cual no admite ideas metafísicas ni flores del ingenio, ni el delirio de las pasiones, sino que se necesita del lenguaje del hombre y no del de los pastores, del de los héroes, ó del de los dioses. En fin, es esencial que un embajador se abstenga de explicarse en tono magistral, porque es casi necesario que deje de desagradar, pues en general un gobierno no quiere que su agente, sea quien quiera, le dé lecciones: todo puede decirse valiéndose de aquellos medios que son convenientes, pero estos solo pueden inspirarlos la práctica y el conocimiento del mundo.

§. 12.

Modo de negociar: lengua; negociaciones verbales.

El *modo de negociar* depende del uso de cada país y de sus circunstancias. Los negocios se tratan de palabra ó por escrito. Las antiguas repúblicas de Venecia y de las Provincias-unidas no admitian comunicacion alguna sino de este último modo. La desconfianza era la causa de semejante costumbre, que tambien se ha observado en la Dieta general del Imperio. Fuera de estos casos se acostumbraba casi generalmente á negociar verbalmente (*a*), y á no poner por escrito sino los resultados. Puede decirse por regla general, que un ministro público debe ser muy reservado en todas sus comunicaciones por escrito por no comprometerse, y tener que desdecirse. Para precaver estos dos inconvenientes toca á su prudencia el no explicarse por escrito sino cuando tiene orden expresa para ello. Todo lo que puede hacer cuando está muy segu-

(*a*) De aquí ha venido la denominacion de *Orator*.

ro de sí mismo; cuando está bien en el hecho, y se halla penetrado de las intenciones y miras de su gabinete, y cuando las cosas que tiene que comunicar exijen precision, es el dar una nota sin firmarla con el titulo de *nota verbal*, ó *ad statum legendi*, ó *confidencial*. Una nota semejante se presume que no se da para otra cosa sino para ayudar la memoria, y no tiene consecuencia ninguna. Del mismo modo puede dar á leer sus despachos, y aun segun la naturaleza de las cosas tomar ó dejar que se saque una copia. Estas son las circunstancias que ha de tener presentes en todos casos el embajador; pero ha de guardarse en esto tanta mas prudencia hasta en lo mas pequeño, quanto que una sola palabra puede tener grandes consecuencias. Las córtes que están íntimamente unidas entre sí, pueden tener muchas veces que hacerse algunas confianzas; la intimidad puede tambien debilitarse, y aun cesar; en fin, las opiniones pueden cambiar, y en tal caso las confianzas hechas por escrito

son capaces de comprometer fácilmente por el abuso que se puede hacer de ellas. Nunca ha de perderse de vista, que sea la que quiera la intimidad que haya entre dos córtes, y por estrechos que sean sus vínculos políticos y aun de familia, tienen intereses separados y muchas veces opuestos. ¿Y quién será capaz de responder de que esta oposición de un momento á otro no las haga resfriar, y aun venir á parar en un rompimiento?

§.º 13.º

La *lengua*, que debe emplearse en las comunicaciones diplomáticas, ha causado muchas veces discusiones tan sérias como pueriles, y ha sido por largo tiempo un objeto importante de lo que los italianos llaman *puntiglio*. En Constantinopla no se trata sino en lengua turca y por medio de un Dragoman, porque los turcos no saben otra lengua. La Dieta del Imperio de Alemania no queria admitir sino la lengua latina ó alemana. En general,

antiguamente cada pais pretendia que no se debia admitir sino su propia lengua, creyendo que estaban interesadas en ello su dignidad y aun su dependencia. Sin embargo, la francesa ha prevalecido muchas veces, y así vemos muchas negociaciones y tratados en francés; pero cuando la Francia interviene, se cuida generalmente de insertar un artículo para declarar que la lengua francesa se ha empleado *sin que esto tenga ó deba tener consecuencia.*

§. 14.

Hay muchas observaciones que hacer sobre el comportamiento que un ministro público ha de tener en sus negociaciones verbales; me limitaré solo á las siguientes. En primer lugar debe haber recibido una educacion que le haya enseñado el uso del mundo, es decir, el arte de hacerse agradable, evitando la altivez, y cualquiera tono que tenga conexión con ella; no ha de buscar ocasiones de hacer prevalecer su ingenio, sus talentos y conocimien-

tos ; debe disimular muchas veces por sacar partido las cosas erróneas, peligrosas ó absurdas que se le puedan decir, teniendo presente que si habla á nombre de su soberano, su interlocutor ha de ponerse en el mismo caso, y por consecuencia que las consideraciones deben ser recíprocas ; en fin, han de evitarse escrupulosamente las impertinencias que en general inspiran mal humor, ó al menos fastidian y retrasan los negocios en lugar de adelantarlos.

En cuanto á las negociaciones *por escrito*, cuando son oficiales, exijen todavía mas precauciones. El negociador que se encuentra en este caso debe estar siempre en desconfianza, y suponer que se le quiere sorprender : bajo este supuesto es de su obligacion meditar todo aquello que se dice por escrito, y todo lo que responde, porque la menor obscuridad puede comprometerle no solo á él, sino á los intereses que le han sido confiados. Respecto á este particular tenemos un ejemplo memorable en las negociaciones que precedieron á la paz

de 1765 entre la Francia y la Inglaterra. Las dos córtes se ocupaban desde el año de 1760 de un armisticio, tomando por base el *statu quò*. Se convino en los términos de una negociacion comun, y el ministerio frances creia ya que la cosa estaba terminada. Pero Mr. Pitt, despues Lord Chatan, hizo atacar inopinadamente á Bella-Isla, y fue conquistada. Se suscitaron con este motivo unas terribles quejas muy bien fundadas de parte de la Francia por la violacion de los artículos convenidos, y por haberse roto las negociaciones. Mr. Pitt para justificarse alegó los términos mismos de la declaracion, que en efecto eran equívocos, y parecian en algun modo autorizar sus procedimientos. El ministro inglés tenia, sobre todo, á favor suyo el suceso de las armas británicas, y este medio no tenia réplica; así el gabinete de Versálles no tuvo otro recurso que el de publicar una especie de manifiesto con el título de *Paralelo de la conducta de la Francia y de la Gran-Bretaña*; pero esto no impidió el que

hubieran de renovarse otra vez las negociaciones, y el rescatar á Bella-Isla á costa de la de Granada.

§. 15.

Negociadores encargados del mismo objeto.

Sucede con frecuencia el encargar á muchas personas que hagan en comun la misma negociacion. Se pregunta ¿si cada una de ellas puede negociar separadamente?... Su conducta con respecto á esto debe arreglarse por sus instrucciones sin que haya facultad para separarse de ellas; por lo mismo si se ha prescrito necesariamente la unidad, es indispensable sin duda alguna atenerse á esto. Sin embargo, puede suceder que haya mas confianza en uno de los negociadores que en otro, y que se quiera hacer una manifestacion secreta á aquel con exclusion de los demas ¿Y qué conducta se observará en este caso por el primero? Si cede, se aparta de sus instrucciones; si no acepta el partido, pierde una confianza que le puede ser muy importante. Mi parecer es, pues, que la utilidad presunta puede

servir de regla, así como ha servido para la redaccion de las instrucciones: obrando de otro modo, se perderian muchas veces todas las ventajas que se habian propuesto al confiar la negociacion á muchas personas, porque se desecharia ó haria imposible al menos el medio de recibir informaciones secretas. Además, toca á aquel á quien se ha hecho la confianza el juzgar del uso que conviene hacer de ella. No se habrá querido sin duda ninguna que el secreto que se le ha confiado haya sido como de confesion, sino que se habrá tratado de hacer un buen oficio: toca por lo mismo al depositario del secreto el determinar cómo podrá ser eficaz este mismo oficio, y si para el efecto es necesario comunicar el secreto á su colega ó colegas ¿cuál es el motivo que puede impedir el que así lo haga? Este sería un escrúpulo fuera del caso, y aun perjudicial el no obrar de tal modo.

§. 16.

Embarazos
que resultan
de las ins-
trucciones.

Hemos ya observado que la marcha de un embajador está ya trazada, ó en sus instrucciones generales ó en las particulares. Conforme á éstas, pues, debe arreglar sus pasos y language, y su deber es conformarse con lo que se le prescribe. Sin embargo, puede haber algunos casos en que las órdenes que ha recibido sean tales que su ejecución pudiera producir el efecto contrario á aquel que su soberano se hubiese propuesto, y el que las consecuencias fuesen evidentemente dañosas á sus negocios. En una ocurrencia semejante un ministro puede y aun debe suspender la ejecución de las órdenes, representar los inconvenientes que encuentra, y esperar otras nuevas para poder obrar. De lo dicho se inferirá fácilmente que el embajador ha de consultar escrupulosamente á su prudencia; que debe estar bien penetrado del objeto de su misión, y sobre todo, convencido de que se faltaría á ella obedeciendo. Solo un hom-

bre poco diestro, ignorante ó sin carácter podia observar una conducta tan aventurada. No hay duda que ocurren rara vez casos de esta especie; pero al fin pueden suceder, y hay pocas negociaciones importantes en que no se ofrezcan mas ó menos (14).

§. 17.

Pero si hay ocasiones en que el ministro puede apartarse de sus órdenes, es difícil determinar aquellas en que podria ó debería obrar sin haberlas recibido. Con efecto, es imposible empeñar al príncipe sin su noticia en cosas que fuesen capaces de comprometer su dignidad, sus intereses ó sus miras. Para atreverse á hacerlo era necesario conocer de tal modo su carácter, el de su consejo, el todo de su sistema político, sus relaciones con las demas potencias, en una palabra, su posicion y su interes, que no tuviera el mas mínimo temor de engañarse, ni de perjudicar, ó de que su conducta fuese desaprobada en el caso de obrar.

Falta de órdenes.

Sin estar cierto de todas estas cosas, lo cual es sumamente difícil, será prudencia en un ministro el no aventurar nada, y declarar francamente que está sin órdenes; pero no pueden menos de conocerse los inconvenientes que podrian resultar de todo esto, sobre todo, cuando hay una grande distancia de lugares.

SECCION III.

*De las cualidades y funciones
de un embajador.*

§. 18.

Un agente político, como hemos observado mas arriba, es un ministro de paz: efectivamente no es otro el objeto directo ó á lo menos aparente de su mision, sino el de mantener la buena armonía: á este fin deben dirigirse todos sus pasos y acciones, y si se aparta de esta regla, compromete su carácter, se hace sospechoso, y se expone á amargas y justas reconvenciones, porque un soberano no podria sufrir que una persona privilegiada, bajo la salvaguardia del derecho de gentes, no hiciese otra cosa que intrigar, y fomentar desavenencias, conspiraciones y la revolución. El ministro publico jamas de-

Conducta de
un embajador.

Conducta de
un embajador.
funciones.

be perder de vista que el soberano, cerca del cual reside, es dueño de su casa; que las prerogativas anejas á su carácter no pueden disminuir las del soberano, y que este último cifra su dignidad en sostenerlas contra cualquier que se propusiese atacarlas de cualquiera modo. Un ministro debe sobre todo estar persuadido de que es responsable de su conducta para con su propio soberano, y que éste por su parte lo es para con aquel, cerca del cual le ha enviado como su agente.

§. 19.

Cualidades personales y funciones.

Es necesario tomar en consideracion, ademas del carácter politico del embajador, sus cualidades personales y sus funciones. Cuando antiguamente se empleaban grandes señores en embajadas pasajeras y de pura corte-sia, mas bien estaban encargados de la representacion que exijia su dignidad, que de los negocios que piden instruccion. Sin embargo de esto se les

daban siempre personas instruidas para la direccion de los negocios. Generalmente hablando el nacimiento y el rango deben tenerse en consideracion segun el pais á que pertenece el embajador. Los que no conocen nobleza (en el sentido que el uso del derecho feudal ha dado á esta denominacion) no pueden elegir sino en el órden de los ciudadanos; pero en este caso la denominacion personal (necesaria en todos los gobiernos) equivale á lo que se llama alto nacimiento. Despreciando esta precaucion, no se pueden hacer sino elecciones aventuradas; porque ¿ cómo puede hacerse respetar de una nacion el representante que no se merece respeto por sí mismo? De ningun modo, y es lo mas singular que éste ni se da ni se manda; porque aunque las circunstancias pueden muchas veces obligar al disimulo, son muy tristes las consideraciones que no se deben sino al temor y á la hipocresia.

§. 20.

El primer deber de un embajador es el hacerse agradable por sus maneras, por su porte, por su lenguaje &c; pero todo esto supone una educacion dada con esmero, instruccion no comun, y el haberse ejercitado mucho tiempo en conversar con personas de buen estilo. Faltar á uno de estos tres puntos es exponerse inevitablemente á que se le ridiculice, y del ridiculo al desprecio hay un corto intervalo. Las cualidades que acaban de indicarse abren el camino á la confianza, y es imposible que un embajador sea feliz en sus operaciones, y que pueda concluir felizmente los negocios que se le han encargado si no goza de la confianza del soberano cerca del cual reside, y de sus ministros.

§. 21.

Cualidades
propias para
inspirar con-
fianza; fran-
queza, pru-

Muchas otras cualidades se requieren para inspirar la confianza. Sus apoyos han de ser la lealtad y la fran-

queza, que no deben confundirse con la indiscrecion. La sospecha de la mala fé, ó de que un negociador emplea la sutileza ó la astucia, inspira reserva y desconfianza, y entonces la marcha de los negocios llega á hacerse sumamente penosa é interminable acaso muchas veces. La astucia presenta al hombre como de muy corto ingenio y sin medios: los grandes genios no la conocen, ó mas bien la desprecian, y si se valen de ella, hacen como que no la conocen, ó que obran así solo por imitar (15).

dencia, educacion, instruccion.

§. 22.

Pero no basta el tener un carácter franco, noble y leal, sino que se necesita tambien el que se atempere y guie por la prudencia. Esta es el alma de un negociador, y si no dirige todos sus pasos, aunque sean muy buenas sus cualidades, se comprometerá á cada momento; la mayor parte de sus medidas serán inconsideradas, su franqueza pasará por indiscrecion, su leal-

tad por engaño. Pero se confunde muchas veces la prudencia con la astucia, y toca al embajador el distinguir bien la una de la otra. Los mas grandes negociadores han sido celebrados por su prudencia, y ésta es la mas bella parte de su elogio: la astucia por el contrario ha mancillado su memoria. Por esta razon el Cardenal Mazarino, tan justamente apreciado por don Luis de Haro, perdió el mérito de sus grandes cualidades y de sus importantes servicios.

§. 23.

¿ Pero de qué sirve la prudencia, si la ignorancia es la que la produce? lejos de nosotros el pretender que un negociador sea un sabio, que conozca mas los libros que los hombres; que sepa de memoria todos los pasages y pequeñas anécdotas de la literatura antigua y moderna; que sea un erudito y un doctor en toda especie de ciencias. Lo que hay que exijir de él necesariamente es el conocimiento de su

pais, el de aquel en que reside, sus relaciones, sus intereses políticos y comerciales, el todo del sistema general de Europa, de la marcha habitual de sus negocios, de las pasiones humanas y del manejo de las córtes; con tales conocimientos jamas se verá sin recursos, ni sorprendido, ni menos le podrán engañar con facilidad. Sobre todo, se necesita que conozca á fondo los negocios que se le han encargado, y que se halle en estado de discutirlos bajo todos sus aspectos. De otro modo no tendrá sino el ayre de un estudiante que ha aprendido su leccion, y la da en el dia de despacho; la menor objecion no prevista en sus instrucciones le hará separar del camino, le desconcertará, y descubrirá su ignorancia; y si intenta adaptar un sistema paliativo, aunque esto lo haga con delicadeza, no podrá menos de incurrir en mil faltas, y ademas de exponerse á la ridiculez, se empeñará en muchos pasos, que no podrán menos de ser desaprobados.

§. 24.

De la digni-
dad de un
embajador.

Hay una parte extremadamente delicada para un embajador; á saber, el sostenimiento de su autoridad y la de su soberano. Se vén alguna vez ciertos genios cabilosos que exijen mas de lo que se les debe, y que se ofenden de la mas ligera inadvertencia. Un embajador de esta especie no conviene ni para los negocios ni para la representacion; su conducta indica una alma muy pequeña, un carácter insoportable, mas propio para hacerse ridiculo, que para inspirar consideracion y confianza; así el partido mas sabio es llamarle. Ningun respeto humano debe impedir el que se adapte esta medida, porque los negocios del estado deben prevalecer sobre las consideraciones personales, y esta severidad librárá al gobierno de una multitud de presuntuosos, que creen ser propios para todo, sin haber aprendido nada. Por lo que respecta á la dignidad del soberano; el embajador la sostiene sosteniendo la suya, porque las dos son inse-

parables ; pero ha de estar bien penetrado de que la arrogancia y el orgullo no tiene nada que ver con la dignidad.

Debemos terminar todo lo que acabamos de decir con el resumen siguiente : un negociador que á la prudencia junta un carácter franco , leal y conciliador , y que conoce cuánto se necesita de lo que hemos manifestado, rara vez se comprometerá , y será difícil engañarle , sean las que quieran las redes que se le tiendan para sorprenderle. Por el contrario , si es terco , inflexible , disputador , colérico , ó si quiere ser disimulado en su conducta , y proceder con arte ; si se vale de un lenguaje insidioso (cosa que jamas deja de conocerse por el que sabe su oficio) ; si quiere mas bien hacer alarde de su ingenio que del buen sentir , ó en fin , si toma un tono altivo , tendrá muy grandes obstáculos que vencer , le será muy penoso sostener sus relaciones , todos huirán de tratar con él , porque lejos de inspirar confianza , no inspirará otra cosa que reserva ; y si consigue sus fines ,

lo deberá al imperio de las circunstancias, pero de ningun modo á sí mismo.

§. 25.

De la corrupcion.

Es una cosa muy singular que no pueda hablarse de politica y de negociaciones sin que se presente al mismo tiempo á la imaginacion el pensamiento, ó la idea de *corrupcion*. Así es que todos los autores tratan la cuestion de si un embajador puede emplear la corrupcion. Por tésis general decimos, que si un embajador cree que puede sin exponerse á la censura y á la critica emplear la corrupcion, admite en este hecho á lo menos implícitamente el que puede emplearse este mismo medio para con él mismo, ¿y cuáles son los que hay para precaverse contra él? Pero prescindiendo de esta reflexión, nuestra opinion es que la corrupcion, considerada bajo un punto de vista general, es una práctica odiosa, porque está fundada en un crimen caracterizado. Con efecto, ¿hay una cosa mas criminal que hacer traicion á su

soberano y á su patria descubriendo un secreto, que es un depósito sagrado, ó haciendo insinuaciones pérfidas, y dando consejos contrarios al interes del estado? ¿y aquel que provoca y paga este crimen no es á lo menos tan culpable y quizá mas que el que lo comete? ¿no hace traicion á la confianza bajo la cual fue admitido? Es cierto que la práctica desmiente todo lo que acabamos de decir; ella ha consagrado la corrupcion, ella ha hecho mirar como hombres de pocos recursos y alucinados á aquellos que la condenan ó no la quieren admitir; pero á pesar de todo lo que puede decirse sobre este particular, es constante que toda administracion entregada á agentes mercenarios está radicalmente corrompida.

Sin embargo, nosotros no tratamos de sostener que no haya algun caso en que la corrupcion no pueda emplearse sin dar motivo á censura; pero esta arma únicamente se emplea con un traidor. Por ejemplo, una potencia es justamente sospechosa; hay indicios

de que tiene malas intenciones; es por otra parte inquieta y amiga de hacer mal; tiene una ambicion que no conoce otros límites sino los de sus medios, é inspira por consiguiente un temor continuo; en tal caso no debe dudarse de que se puede recurrir á la via de la corrupcion para descubrir y echar por tierra sus perniciosos proyectos, y si se consigue el objeto, se hace un servicio á la humanidad, porque puede evitarse la guerra. Por otra parte convenimos tambien en que puede ser útil, para precaver una guerra civil, el seducir y ganar á los descontentos y rebeldes. Asimismo tambien puede seducirse al comandante de una plaza fuerte para evitar las plagas que se siguen de un sitio; para que éste no se dilate, y con el fin de evitar la carniceria. Pero si en todos estos casos el corruptor se sobrepone á la critica, sobre todo cuando ha salido felizmente de su intento, el desgraciado que se ha dejado corromper se acordará siempre de esta terrible verdad, que si *la traicion agrada, el*

traidor se desprecia, y que si llega á escapar de la vindicta pública, nunca podrá huir de la opinion ni de los remordimientos de su conciencia por muy depreciable que pueda ser. Los Estados-unidos de América temen de tal modo no solo la corrupcion, sino aun aquello que puede captar la voluntad, que no se permite á sus ministros ni recibir siquiera los presentes que son de un uso casi general en la Europa.

§. 26.

En cuanto á la *mentira* hay igualmente casos en que no solo se permite, sino que en cierto modo se tiene que decir por necesidad; pero el negociador que se encuentra en este caso, ha de hacerlo con mucha circunspeccion y destreza, si no se expone á pasar por un mentiroso habitual, y entonces pierde toda especie de confianza, porque jamas se concede á un hombre á quien no se le cree veraz (16). Pero si nosotros decimos que la mentira es permitida, debemos explicar el sentido en

De la mentira.

que esto puede suceder. Un negociador tiene obligacion de disimular todo aquello que pudiera descubrir su secreto sin que pueda haber convenio sobre esto, porque jamas lo hay sobre un depósito, y es necesario que los indiscretos sepan que no debe esperarse ganar nada con él; pero la mentira sobre hechos indiferentes es un absurdo y un vicio que degrada al negociador y le hace despreciable. Lo mismo sucede con el disimulo cuando es inútil. En cuanto al ayre misterioso con que se pretende ordinariamente dar importancia, no podemos menos de decir que es una puerilidad; pero se nos replicará acaso: un negociador tendrá que tratar algunas veces con hombres falsos, astutos ó sagaces, y entonces su franqueza y la verdad le pueden exponer á que lo engañen. He aquí mi respuesta: un negociador debe siempre comenzar por descifrar bien y conocer el carácter, los principios y los intereses de los hombres con quienes tiene que tratar, arreglando á esto por consecuencia la conducta para con ellos: si son fran-

cos, no hay peligro ninguno en serlo tambien; pero si emplean la astucia y la falsedad, es necesario, aunque con repugnancia, emplear las mismas armas. Lo esencial para él es llegar á conseguir sus fines, y nadie condenará el que haya sido mas astuto que su antagonista. A esto debemos añadir que si la sutileza es peligrosa para un hombre poco acostumbrado á manejar grandes intereses, es muy poco temible para un negociador de carácter que conoce los hombres y los negocios, y que está muy penetrado del objeto á que debe dirigirse: por mucho que se intente para extraviarle y para que se separe del camino que ha emprendido, no se conseguirá ciertamente; andará si es necesario por todos los rodeos y sinuosidades por donde quiera llevarsele; pero siempre tendrá su brújula, y cuando quiera se acercará al punto al que se ha propuesto arribar. Esta es la verdadera piedra de toque de un negociador hábil á quien se trata de engañar y sorprender (17).

coal, no las y peligras en un año en un día
 tan pronto como si en un día en un día
 y la salud, de un momento a otro
 con repugnancia, empuja en las manos
 a estas, los estornos y para otros cosas
 de los que se suelta y se ve en los
 naves de que se ha de dar cuenta por
 sus obligaciones. A esto se debe dar
 disponer a la familia de negocios para
 un hombre por el estado de ánimo
 mejor grande, interior y exterior
 tablas para un negocio de la vida
 tan pronto como los hombres y las cosas
 que, y para estar en el mundo de
 ellos a que debe dirigirse: por un
 que para un hombre para el estado y
 para que se separe del camino que ha
 emprendido, se le comienza a ser
 un negocio de un momento a otro
 los cosas y cosas de las cosas
 para el estado de un momento a otro
 de un momento a otro y cuando para un
 que el punto de un momento a otro
 a estas cosas en los negocios de un
 de un momento a otro y cosas de un
 que se trata de cosas de un momento

NOTAS

DEL LIBRO TERCERO.

(1) “ **E**s una cosa cierta que mientras haya motivos para introducir acciones judiciales, hay causas para emprender la guerra, porque ésta comienza en donde se necesita la intervencion del juez. Algunos admiten tres causas justas para hacer la guerra; la defensa, el recobrar aquello que se nos debe, y el castigo.” Grocio: Derecho de la guerra y de la paz, lib. II. cap. I.

(2) Entre las naciones así como entre los particulares se puede ser injusto de dos modos. 1.º Obrando contra el principio de propia conservacion: 2.º violando un empeño formal. Hay uno tercero para las naciones, que es cuando faltan á los usos generalmente recibidos que constituyen el derecho *usual* ó *consuetudinario*. El primer caso existe cuando una nacion usurpa ó quiere usurpar á otra una porcion de sus dominios, cuando viola un territorio, cuando ataca su independendia, cuando por su propia autoridad se mezcla en su régimen interior, cuando en un tiempo de penuria le rehusa las subsistencias, pudiendo dárselas sin perjudicarse á sí misma, ó cuando

impide el que pasen por su territorio las que se traen de otras partes.

En cuanto á los usos generalmente recibidos ellos son obligatorios para toda nacion que no quiere permanecer aislada. Entre estos se cuenta el respeto debido al honor, á la reputacion y á la dignidad de un soberano, y además á la seguridad é inviolabilidad de los embajadores y ministros públicos. Tito Livio explica en pocas palabras lo que es una guerra justa: *justum est bellum quibus est necessarium, et pia arma, quibus nulla nisi in armis relinquitur spes*. Discurso de Poncio, rey de los Samnitas, lib. IX. cap. X.

(3) La palabra injuria es en el derecho de gentes un término genérico para designar toda especie de ofensa.

(4) A la verdad no se podria faltar mas directamente á los primeros principios del derecho de gentes que provocando insurrecciones y la guerra civil en un pais, y sosteniendo á los rebeldes. Pero la cuestion es saber hasta qué punto pueden los súbditos considerarse como rebeldes, y por consecuencia cuándo está permitido ó prohibido á una potencia extranjera en tiempo de paz el abrazar su causa sin violar los principios del derecho de gentes. Nosotros no queremos entrar en una discusion tan delicada, y que tanto depende de las circunstancias; nos limitaremos solo, para poner al lector en el caso de formar una opinion sobre este particular,

á citar dos acontecimientos memorables de la historia moderna ; el primero es el de la guerra llamado de treinta años. Esta fué provocada de una parte por la ambicion de la casa de Austria ; por su prepotencia , y sobre todo por la proteccion que concedia á los católicos: de otra por los progresos del Luternismo ; y por las pretensiones é invasiones que hicieron los estados de esta nueva secta. El incendio comenzó en Bohemia , y los actos arbitrarios del Emperador Carlos II. encendieron al momento la guerra en toda la Alemania: el Rey de Suecia intervino en estas disensiones, la Fráncia imitó su ejemplo, y todo se terminó por el famoso tratado de Westfalia, que es el código de la libetad germánica , y es constante que si la casa de Austria hubiese triunfado, habria esclavizado la Alemania, ó á lo menos hecho muy precaria la libertad de Europa. Con arreglo á estas consideraciones que contexta la historia, es necesario juzgar de la conducta de la Suecia y la de la Francia, que ya habia mucho tiempo ésta en una rivalidad constante con la Austria , la cual al mismo tiempo que reynaba en Alemania poseia la monarquía Española

El segundo acontecimiento mucho mas reciente y memorable es la revolución de la América septentrional. Las colonias inglesas tenían sus cartas particulares, y gozaban de una gran libertad civil y política. El gobier-

no inglés infringió sucesivamente sus privilegios y su independencia en el Parlamento británico. Al ver los Americanos, hicieron tentativas infructuosas para sostener sus cartas; pero cansados de no recibir sino negativas, y viendo que el ministerio inglés tomaba disposiciones para someterlos, se reunieron, formaron un consejo, y se resolvieron á insistir en sus reclamaciones. La córte de Lóndres envió tropas para que obrasen á viva fuerza; pero los Americanos no se dejaron intimidar por esto, y comenzaron de hecho las hostilidades por parte de las tropas del Rey, lo cual fué la señal de la guerra civil. Los Americanos lucharon por espacio de dos años enteros, hasta que por fin, viendo que no habia esperanza ninguna de conciliacion, se declararon independientes en 4 de julio de 1776.

Hasta entonces el gabinete de Versálles no habia tomado parte alguna ni directa ni indirecta en el asunto. Los Americanos tenían muchos comisarios en Francia; pero no estaban en relaciones con el gobierno, y se ocupaban únicamente en procurar á su país, por medio del comercio, armas, municiones y vestuarios. No por esto dejaban de buscar medios de interesar al ministerio en la causa de su país, y le propusieron á este fin, además de un tratado de amistad y de comercio, una alianza ofensiva y defensiva, pero se les respondió, que aunque el Rey

podria muy bien despues de los primeros acontecimientos mirar su independendia como existente de hecho, no le tocaba el reconocerla, porque no tenia derecho de juzgar, y que no le era posible el garantirla porque no queria hacer la guerra para sostenerla. Para quitar todas las dificultades, los Americanos produjeron una copia auténtica del acto de la independendia, y poco tiempo despues se recibió la noticia de que el general Bourgoyne habia sido batido y hecho prisionero cerca de Saratoga.

Entonces fué quando el gobierno francés, cansado de las vejaciones contrarias al derecho de gentes y á los tratados que el comercio francés experimentaba, no solamente en los mares de América y de Europa, sino tambien en las mismas costas de Francia, reflexionó seriamente sobre las proposiciones de los Americanos y sobre la posicion en que se encontraba. Por una parte veia su independendia establecida legal é irrevocablemente; por otra tenia pruebas de que el ministro inglés queria tratar secretamente con ellos, proponiéndoles la independendia con la condicion de unirse con ellos contra la Francia. Estas circunstancias unidas á las continuas negaciones de hacer justicia, que se habian sostenido invariablemente por la córte de Inglaterra, fijaron en fin la irresolucion de la Francia; y entró en negociacion con los comisarios Americanos,

de cuyas resultas se firmó con ellos el 6 de febrero de 1778 un tratado de amistad y de comercio, y una alianza defensiva eventual. Solo se notificó á la córte de Lóndres el tratado de comercio, porque la alianza debia depender de la conducta que esta Córte juzgase por conveniente observar, aunque al fin se decidió á un rompimiento, y á la guerra. Todo el mundo sabe que ésta se terminó por el tratado de paz firmado en 1783, y que la independencia Americana fué reconocida solemnemente por el gobierno británico.

Es importante observar que en la declaración que el embajador de Francia remitió al ministro inglés en 13 de marzo de 1778, se encuentran estas notables palabras: *Los Estados-unidos de la América Septentrional, que estan en plena posesion de su independencia pronunciada por su acta de 4 de julio de 1776, han propuesto al Rey consolidar por una convencion formal las relaciones y vínculos que han principiado á establecerse entre las dos naciones y se ha firmado por los plenipotenciarios respectivos un tratado de amistad y de comercio destinado á servir de base á la buena correspondencia mútua.*

El principio sentado en esta nota, así como las otras circunstancias que han influido sobre la determinacion del gabinete de Versálles, se han puesto en claro en una memoria, que tiene por título = *observaciones*

sobre la memoria que en su justificacion ha publicado la corte de Lóndres.

Se ha querido decir que el ministerio francés habia preparado de antemano la revolucion Americana; pero no hay el mas pequeño vestigio que confirme esto, y es constante que si la corte de Inglaterra se hubiese conducido con el gobierno francés de otro modo, el gabinete de Versalles no hubiera tomado parte ninguna en la revolucion de América, pues que si hizo esto fué por sostener su dignidad, su honor y su comercio. El lector juzgará si ha estado autorizado para ello por los principios generales reconocidos del derecho de gentes.

Se puede preguntar si es permitido fomentar las insurrecciones y la guerra civil en el territorio de un enemigo declarado. Si como algunos autores piensan, todo es permitido para con su enemigo; si el mal que se le puede hacer no tiene otros límites que la imposibilidad de hacerle mas, es constante que pueden excitarse las insurrecciones, la guerra civil, y aun la destruccion de su gobierno. Pero lejos de admitir una doctrina semejante, nosotros la combatimos, como que excede los límites que la sana razon pone al extremo de hacer la guerra; derecho que tiene por base y por objeto, sin que pueda tener otro, la propia conservacion, y el obtener una satisfaccion proporcionada á la injuria que se haya podido hacer (*Cap. V.*).

Si provocando la guerra civil en un pais enemigo el resultado se redujese simplemente á obtener la satisfaccion pedida sin fruto, esta medida podria sin duda ninguna considerarse como legitima; pero es casi imposible que la cosas vengan á parar en esto solo, porque los males que causa la guerra civil se prolongan mas allá de la paz, y al fin puede aquella producir, ó la disolucion del gobierno, ó el despotismo, ó algunas veces la tiranía; y como ni la una ni la otra revolucion tengan connexion alguna con el objeto de la guerra, no pueden por lo mismo hacer parte de la misma. Por otra parte si la guerra civil se admitiese como un medio ordinario de perseguir á toda una nacion, ¿podria calcularse adónde era capaz de conducir aun al mismo agresor? de ningun modo, porque deberia temer las represalias que hubiese provocado, y así dos potencias enemigas en lugar de hacerse una guerra franca y leal, tendrian que combatir además respectivamente las turbaciones interiores y la guerra civil, y sus estados respectivos experimentarían un estremecimiento cuyas consecuencias serian incalculables. En prueba de esto podremos citar un ejemplo bien reciente y muy digno de ilustrar á los conductores de las naciones. El gobierno inglés fomentó no hace muchos años turbaciones en el Oeste de la Francia, y asalarió y sostuvo á los insurgentes. El francés hizo por su parte lo mismo en Irlanda y

aun en Inglaterra, y todos saben los gastos y peligros á los que estuvieron expuestos ambos paises, los cuales se hicieron la guerra del modo mas acérrimo, sin que jamás se haya podido determinar bien su objeto, y si de una parte y otra las insurrecciones hubiesen salido felizmente, los dos gobiernos hubieran venido á tierra.

Además de esto si la obstinacion llega á apoderarse de una de las partes beligerantes; ninguna consideracion es capaz de hacerlas entrar en los sentimientos pacíficos; y en fin, si quiere hacer una guerra de frenesí y de exterminio, ella es una plaga y un enemigo del género humano, y llega á hacer que se consideren como legitimos todos los medios no solo para obligarla á la paz sino para librar de un azote semejante á su propia nacion, cuya despoblacion y ruina está causando.

(5) "Esta es la razon por que los Escitas, suponiendo que Alejandro hacia la guerra sin causa á los Persas y otras naciones, le llamaron ladron: por el mismo motivo Séneca le dá igual dictado, y Lucano le apellida salteador, y bandido. Por lo mismo le dijeron tambien los sabios Indianos que era un malvado; y un pirata sostuvo un dia en su presencia, que tan culpables eran el uno como el otro." (Grocio del Derecho de la guerra y de la paz lib. II. cap. I. §. I).

He aquí lo que dice Séneca, (carta X,

cap. VI.) "nosotros contenemos se dice los homicidios y los asesinatos particulares; y por qué no hacemos lo mismo con la guerra, con este crimen del que tanto nos gloriamos al mismo tiempo que destruimos naciones enteras? La avaricia y la crueldad jamás pueden verse saciadas. Se cometen crímenes en virtud de decretos del Senado y de resoluciones del pueblo, y se manda en público lo que se prohíbe en particular."

No acabaríamos si quisiésemos citar lo que dicen sobre esta materia los autores tanto antiguos como modernos; pero me contentaré con aplicar al caso presente las palabras de Montesquieu. "El derecho de la guerra se deriva de la necesidad y del derecho estricto. Si los que dirigen la conciencia ó los consejos de los príncipes no se atienen á él, todo es perdido; y si se atienen de solo á los principios arbitrarios de gloria, de conveniencia y utilidad, han de inundar por precision la tierra torrentes de sangre." (Lib. X. cap. XI.).

A estos testimonios quieren añadir el de Bodin: "si una sociedad civil es feliz cuando en una república el príncipe obedece á las leyes de la justicia y del estado, el magistrado á las del príncipe, el ciudadano á las órdenes del magistrado, el hijo al padre y el criado á su amo, y cuando la humanidad y la concordia unen á los súbditos entre sí, se debe decir que la guerra, la cual

„generalmente hablando destruye este orden,
 „es el mayor enemigo de la felicidad. Nada
 „hay que forme tal contraste como el hombre
 „pacífico y el guerrero, el filósofo y el ca-
 „pitan, el labrador y el soldado, los sabios
 „y los locos.

„Si la guerra es un mal tan pernicioso,
 „no debe emprenderse sino para evitar otro
 „mayor que ella: esta es la medida que el
 „príncipe debe tener siempre delante de los
 „ojos. Los que aman la guerra, se parecen á
 „aquellos insectos que no pudiendo sostenerse
 „sobre el plano muy pulidamente de un cris-
 „tal buscan una superficie llena de asperezas;
 „se hallan en un tormento continuo porque no
 „conocen límites á la ambicion ó á la falsa
 „gloria: este es el corazon del hombre.”
 (Lib. V. de la República cap. XII.).

(6) Grocio hace una distincion entre las razones *justificativas* de la guerra, y *motivos* que la ocasionan. Las razones justificativas tienen por fundamento una negativa de justicia ó una injuria; en una palabra, la violacion de los principios del derecho de guerra. Los motivos son las miras secretas que determinan á una potencia á procurar la satisfaccion con las armas en la mano.

El derecho de gentes no conoce sino las *razones justificativas*, que llama igualmente *motivos*, *causas* ú *objetos*. Lo que Grocio llama particularmente motivos, pertenece á la politica. Sucede muy frecuen-

temente que las razones justificativas, aunque muy fundadas, no sirven sino de pretexto, y que la guerra se emprende por motivos que nada tienen que ver con aquellas. Las razones justificativas de Alejandro para hacer la guerra á Darío se fundaban en la enemistad que subsistia entre los Persas y los Griegos; pero el motivo secreto del Rey de Macedonia era el de satisfacer á su ardor guerrero, y al deseo de hacer conquistas. La mayor parte de las guerras que emprendieron los Romanos estaban fundadas en los mismos motivos. La ambicion ha sido la que en los tiempos modernos ha mantenido el estado de rivalidad y de guerra entre la Francia y la Gran-Bretaña, y aun entre la Francia y la Austria; para convencerse de esto no hay sino leer la historia de las guerras relativas á la sucesion de España y á la del Emperador Carlos VI. y de las que se sostuvieron en 1755 y 1778. La primera tuvo por *razones justificativas* los derechos que presumia tener Carlos VI. á la corona de España, y por *motivos secretos* el impedir el engrandecimiento de la Francia. La segunda estaba fundada al parecer en los derechos de la Emperatriz María Teresa; pero el motivo político de la Inglaterra era el mantener el equilibrio del Continente, á fin de dividir la atencion y los recursos de la Francia. Esta última potencia por su parte creia haber encontrado una ocasion favorable de abatir la

casa de Austria favoreciendo al Elector de Baviera. La tercera fué presentada por la Gran-Bretaña, como si el objeto fuese el de obtener una satisfaccion por algunos atentados cometidos en el Canadá; pero fué porque creia que la Francia no se hallaba en el estado de hacer la guerra en el mar, y juzgó que era aquel el momento favorable de destruir su fuerza naval.

En cuanto á la guerra de 1778 es constante que la Inglaterra la habia provocado con las vejaciones causadas á la navegacion francesa; pero el gabinete de Versalles no se determinó por este solo motivo unirse con los Americanos. Además de los *motivos justificativos* tenia uno secreto, á saber, la disminucion del poder de la Inglaterra por la pérdida de sus Colonias, y la reparacion de una parte de los sacrificios que se le obligó á hacer en la paz de 1763.

(7) Las hostilidades que principiaron entre la Francia y la Inglaterra en 1778 no fueron precedidas ni seguidas de una declaracion de guerra: las dos potencias se limitaron precisamente á publicar manifiestos de sus quejas respectivas, y de los motivos que las habian determinado á hacer la guerra. La causa que ha hecho omitir esta formalidad por una y otra parte ha sido el que cada una de estas potencias acusaba á la otra de que era la agresora. La córte de Lóndres encontraba la agresion en una nota dirijida por

el embajador de Francia en marzo de 1778, y la de Versalles la fundaba en el combate que se trabó entre algunas fragatas en el mes de julio del mismo año; de esta variedad de opiniones resultaron muchos embarazos para los juicios de presas, y estos siempre producen por necesidad injusticias particulares.

(8) Véase el Vattel: Derecho de gentes part. seg. lib III. cap. IV.

(9) Hay autores, y entre otros el Vattel, los cuales quieren decir que se puede fijar antes de la declaración de la guerra en el país enemigo sin cometer violencia ni hostilidad: piensan que en este caso el enemigo no podría invocar la independencia de su territorio, porque ha sido él mismo la causa voluntaria de la invasión. Pero esta doctrina parece contraria á los primeros principios del derecho de gentes y á los procedimientos que deben preceder á un rompimiento; por otra parte ella establece de un modo peligroso el derecho de hacerse cada cual justicia á sí mismo, é inclina á las naciones poderosas á creer que están autorizadas para proceder precipitadamente respecto de una nación débil; en una palabra, autoriza á cualquiera á que cometa un atentado ó un acto hostil antes de haber anunciado su intencion, porque es un acto hostil muy caracterizado el violar el territorio de una nación independiente, ó mejor hablando, es un acto de perfidia. Demasiado grandes son ya por sí mis-

mas las desgracias de la guerra para que se las quiera aumentar con medidas arbitrarias.

(10) Las opiniones sobre las astucias y estratagemas estan bastante divididas entre las naciones. He aquí lo que dice Polibio lib. XV. hablando de los Achêos: "Tenian tanto horror á las maquinaciones y al robo, que no querian vencer á sus enemigos por el fraude, y eran de opinion que una victoria no podria ser muy gloriosa ni sólida á menos que no se hubiese peleado á cara descubierta, que no se hubiese prevenido de ello primeramente, y que no se hubiera abatido el valor del enemigo." Eurípides dice, "que ningun hombre de alma elevada debe matar á su enemigo á la sordina." Tácito es tambien de la misma opinion: *Nec fraude, neque occultis mediis, sed palam et armatos hostes suos ulcisci.*

A estos autores se pueden oponer muchos. He aqui lo que dice Plutarco: *et si pugnantissimi tamen digniorem magisque convenientem homini censebant actionem ratione, et mente institutam, quam illam per vim et robur; ideoque Spartæ è ducibus qui se abdicant, illi qui rem dolo aut suasionem confecit, bovem immolant, qui prælio, gallum.*

(11) *Item ea quæ ex hostibus capimus, jure gentium statim nostra fiunt... bello capta ejus fiunt qui primus eorum possessionem nactus est. Institut. lib. II. tit. I. §. 17; et*

Digest. lib. XLI. tit. II. lib. I. §. I. Véase á Grocio, Vattel &c.

Puffendorf lib. IV. cap. VI. §. 14. lib. VIII. cap. VI. §. 17.

Grocio lib. II. cap. XXIII. trata esta materia con mucha individualidad, y cita una multitud de autoridades sacadas de la historia griega, y romana. Pero me parece que se ha confundido siempre la simple ocupacion con la propiedad. Véase el lib. III. cap. I.

(12) Con arreglo á la doctrina explicada arriba fué como el Rey de Prusia Federico II. pretendió justificar la invasion inopinada que hizo en Sajonia en 1756: este Príncipe alegó un tratado secreto hecho entre la Austria y la Rusia y el Elector de Sajonia para despojarle del ducado de Silesia. Véanse las memorias de Brandeburgo.

(13) La prueba de esta verdad se halla consignada en todos los tratados de paz. Cuando una de las partes se ve obligada á abandonar una provincia que se le ha conquistado, el tratado dice que la *cede*, y no que la parte conquistadora la *conserve*; en apoyo de esta observacion podria citar una multitud de tratados, pero me contraigo al firmado de Utrecht en 1713 entre Luis XIV. y el Rey de Prusia Federico Guillelmo I. El artículo 7 dice que *cede* para siempre la parte del alto territorio de Güeldres, que *posee y ocupa* el Rey de Prusia. En los pre-

liminares de paz firmados en 20 de enero de 1783 entre la Francia y la Gran-Bretaña se dice en el artículo 7 que el Rey de esta última potencia *cederá* á la Francia la Isla de Tábago. Esta Isla estaba entonces ocupada por los Franceses á título de conquista. — Es incontestable que la palabra *ceder* supone esencialmente la propiedad, y por consiguiente no la destruye ni la guerra ni la conquista. Así la práctica desmiente el principio enseñado por el derecho romano, y por la mayor parte de los publicistas. Lib. III. cap. VII. §. 3.

(14) Muchos autores imbuidos de las máximas del derecho romano, sin analizar ni examinar los principios, han unido la idea de propiedad y aun de imperio con la de conquista. Arniseo (en el lib. II. de la Repúb.) ha llegado hasta decir: *nihil autem refert, quo quis titulo potens sit.* A una doctrina tan perniciosa creo conveniente oponer la de Puffendorf. He aquí cómo se explica: toda conquista legítima supone por consiguiente que el vencedor ha de tener un justo motivo de subyugar á los vencidos, y que éstos se han sometido después á él por una convencion. En otro caso ellos estan recíprocamente en estado de guerra, y por consiguiente no es su soberano. Lib. VII. cap. VII. §. 3.

(15) Se ha escrito mucho sobre la conducta política de Luis XIV., sobre su ambi-

cion, sus guerras y sus conquistas. Unos le han criticado con encarnizamiento, otros han tratado de hacer su apología; pero es necesario fijar sobre este punto la opinion bajo el supuesto de que los políticos y los filósofos jamás estarán de acuerdo en esta cuestion. Nosotros no tratamos de resolverla, porque esto saldria de los límites que nos hemos propuesto, y nada tiene que ver con el objeto de esta obra. Nos contentamos solo con invitar al lector que quiera tener una opinion de la política de Luis XIV., á que considere de una parte la posicion en que se encontraba la Francia cuando este monarca ocupó el trono, y en el momento de su muerte, y por otra la de las potencias rivales; á saber, la casa de Austria y la Gran-Bretaña á pesar de las conquistas de Luis XIV. Este exámen le conducirá al del equilibrio de la Europa en la época de que hablamos, y todo podrá ponerle en el caso de dar su juicio con algun acierto.

(16) Deben verse todas las autoridades que con respecto al particular trae Grocio, Derecho de la guerra y de la paz lib. III. cap. XI. §. 13.

(17) No se puede traer á la memoria á sangre fria la orden dada por la convention nacional de Francia de no hacer prisioneros ingleses, sino de quitarles la vida á todos. Los generales se negaron á obedecer una orden tan atroz, y fué necesario revo-

carla. He aquí lo que dice Montesquieu sobre esta materia: los autores de nuestro derecho público, fundados en las historias antiguas, por haberse apartado de la rigidez de los casos, han caído en muy grandes errores. Ellos han tocado con la arbitrariedad; y supuesto en los conquistadores un derecho de quitar la vida, yo no sé por que esto les ha hecho sacar consecuencias tan terribles como el principio, y establecer máximas que los conquistadores mismos no han adaptado jamás, cuando han tenido un poco de juicio. Es claro que cuando se ha hecho la conquista, al conquistador no le compete el derecho de matar, pues que éste nada tiene que ver con la defensa natural, y la conservación propia. Lib. X. cap. III.

(18) Grocio en el lib. III. cap. VII. §. I. y siguientes, es de opinion contraria, y la ha sacado de los jurisconsultos romanos; pero no ha advertido que entre éstos, así como entre todos los pueblos antiguos, la esclavitud existía al lado de la libertad. Por consiguiente, en las naciones en donde aquella estaba autorizada por las leyes era natural que se pensase se podía sujetar igualmente á los prisioneros, pudiéndose decir en general que estan obligados á someterse á los usos establecidos en el pais del vencedor que los tiene en su poder, sin que pudieran quejarse de ellos como de un acto de injusticia ó de violencia, porque se presume que ya conocian la suerte que les espe-

raba en el caso de ser hechos prisioneros.

Pero en el día la esclavitud casi no existe en parte ninguna de la Europa, y en los países en que no está abolida todavía, es decir, en Rusia y entre los Otomanos se tienen con los prisioneros casi las mismas consideraciones que en todos los demás países europeos. Generalmente hablando, los prisioneros no son mirados sino como una especie de depósito, que se retiene para disminuir las fuerzas del enemigo, á los que se les da libertad ó por cange, ó bajo su palabra, ó por un rescate, ú á lo menos cuando se hace la paz. Es preciso convenir que los gobiernos modernos conocen mejor que los pueblos antiguos las leyes de la humanidad sobre esta materia, ó á lo menos la siguen con mas escrupulosidad. Esto consiste en que los filósofos antiguos se ocupaban mas de las virtudes morales del hombre, que de sus derechos naturales, al paso que los modernos se ocupan primero de los derechos y de la dignidad del hombre que de sus virtudes. No hay duda que deberíamos grandes elogios á éstos sino hubiesen exagerado su doctrina, sino hubieran transportado á los hombres á la region de las quimeras, si á fuerza de hablarles de sus derechos naturales é imprescriptibles no hubiesen reducido casi á la nada la memoria de sus deberes, y sino hubiesen hecho, en una palabra, poco mas que imposible el arte de gobernar á no proceder con mas ó menos severidad.

(19) Todos los autores citan estas bellas palabras de Scipion á Mandanio , que refiere Tito Libio: *Nec ab inermi sed ab armato hoste pœnas expediturum.* Lib. XXVIII. cap. XXXVI.

(20) La ley natural no admite el talion sino contra aquel únicamente que ha pecado. Grocio: Derecho de la guerra lib. III. cap. XI. §. 16 n.º 2. Por esta razon las personas tomadas por la fuerza para servir de rehenes no son responsables de cosa alguna; pero si se dan por el soberano como garantia de la vida de otros , aquel así como los rehenes conocen los empeños que contraen, y saben que existe la mancomunidad de parte de los últimos. Quizá se dirá que este principio es muy cruel. Lo será sin duda como lo es todo lo que tiene relacion con la guerra; pero al fin es y debe ser al menos un remedio saludable contra la perfidia.

(21) Esta cuestion se agitó entre la Francia y la Inglaterra en 1748, y las opiniones se dividieron por una y otra parte. La Francia sin manifestar ninguna se limitó meramente á reclamar la reciprocidad.

(22) Las contribuciones que se sacan de los paises enemigos se deben considerar como que hacen parte de la satisfaccion debida al soberano que se ha visto obligado á tomar las armas; pero deben tener sus limites , porque el pais ocupado no es una propiedad , sino un simple depósito; y ademas han de em-

plearse en el pago de los gastos de la guerra, y por consiguiente en el alivio del pueblo que las paga; todo otro destino es reprobado, porque no es sino un verdadero despojo. Yo sé bien que esta doctrina no es la del día, porque las exâcciones que se hacen en un pais enemigo se consideran como unos productos ó rentas que jamás ceden en beneficio de los súbditos, y tambien sé que aun en las guerras mas felices no se han disminuido en el pais conquistador las contribuciones, en proporcion de las que se han exijido en los enemigos; pero ¿qué consecuencia debemos sacar de todo esto? ¿se dirá acaso que la práctica ha de servir de regla, y que en materia de guerra los principios de justicia han de confinarse al imperio de las quimeras? Sea enhorabuena; pero si así sucediere, en tal caso digamos tambien que los pueblos no son sino una tropa de esclavos, y que el universo entero es una propiedad de los soberanos.

(23) Wolfio en su obra del Derecho de las gentes §. 730 y 736 sostiene mi opinion; Vattel lleva la contraria, (Derecho de gentes lib. III. cap. VI. §. 101). He aquí sus propios términos: " Pero si una alianza definitiva no se ha hecho particularmente contra mí, ni se ha concluido en el tiempo en que me preparaba abiertamente para la guerra, ó en que la habia ya comenzado, y si los aliados han estipulado simplemente que cada uno de ellos dará un auxilio determi-

»nado á aquel que fuere atacado, yo no pue-
 »do exijir que ellos falten á un tratado so-
 »lemne, que pudieran hacer sin causar una
 »injuria. Los socorros que ellos den á mi
 »enemigo son una deuda que pagan, no me
 »ofenden haciéndolo, y por consiguiente no
 »me dan motivo alguno justo de declarar la
 »guerra, porque no puedo decir que mi se-
 »guridad me obliga á atacarlos; pues esto
 »no haria sino aumentar el número de mis
 »enemigos, y atraer sobre mí no solo los so-
 »corros indicados por los contratos, sino to-
 »das las fuerzas de las naciones que los ha-
 »yan hecho. Los auxiliares solos son por con-
 »siguiente mis enemigos, porque se han agre-
 »gado á los que lo eran, y combaten contra mí."

Vattel consulta mas la conveniencia po-
 lítica que el rigor de los principios del dere-
 cho de gentes. Segun éstos aquel que me da-
 ña, sea del modo que quiera, es mi enemigo.
 Resta solo ver si me conviene tratarlo como
 tal, ó soportar callando el mal que me hace.
 Muchas veces este partido es el mas sabio,
 pero no puede ser un deber sino en este
 sentido.

(24) El Príncipe Eugenio se apoderó de
Chiari, ciudad de los Venecianos, sin hacer
 caso de sus protestas y quejas; pero se vió
 precisado á hacer esto para resistir á sus
 enemigos, que eran superiores en fuerzas.
*Véase el tratado de las violencias públicas y
 privadas de Murena (pag. 3).*

(25) Los Griegos respetaban escrupulosamente lo mismo que los Romanos los derechos de las naciones neutrales. Pueden verse una multitud de ejemplos que Grocio trae sobre este asunto en el lib. III. cap. XVII.

Los primeros conducidos por Elearco declararon á los Persas que si les proveian de víveres por su dinero, no tomarian un bocado de pan ni un vaso de vino de modo ninguno; y Ciceron dice de Pompeyo, " que sus legiones llegaron á la Asia sin que pudiera decirse no solamente que las manos, sino que ni aun los pies de un tan grande ejército hubiesen causado el mas mínimo perjuicio á ninguno de los amigos del pueblo romano."

(26) Se preguntará quizá la causa de la diferencia que se hace entre el *contrabando de guerra* y el *contrabando de comercio*: hela aquí: En tiempo de guerra las visitas y las presas se fundan en el derecho de propia conservacion. No sucede lo mismo con los objetos de contrabando mercantes, porque éste no tiene relacion sino con la industria, y no con la conservacion; y como la industria considerada individualmente, ó si se quiere mejor el aumento de las riquezas, no podria ser una razon suficiente para destruir la libertad en *alta mar*, porque cada nacion tiene un derecho igual de promover su prosperidad; haciéndolo así, no hay por esto preferencia de una nacion con perjuicio de otra. El uso general está conforme con este principio: en

efecto, un buque neutro visitado en alta mar en tiempo de guerra no es apresado por el simple hecho del contrabando mercantil.

La violacion de estos principios por parte de la Gran-Bretaña al principio de la guerra con sus colonias contribuyó tanto á que la Francia se uniese con ellas, como las razones politicas que esta potencia podia tener de separarlas de su metrópoli. No puede dudarse que los Franceses tenían recursos para eludir las reglas marítimas concernientes al contrabando de guerra, porque tomaban un destino aparente para atender á las Islas francesas y aun á san Pedro y Miquilon, y es constante que usaron de este medio muchas veces, y quizá abusaron, por lo cual la corte de Lóndres debió aumentar su vigilancia; pero esto no le autorizaba á violar por su propia autoridad las leyes marítimas y las disposiciones expresas de los tratados. Ella pensó con mucha ligereza obviar un inconveniente casi sin remedio: si se hubiese limitado procediendo bajo esta suposicion á poner el remedio posible por medio de las reglas generalmente recibidas, quizá habria evitado la guerra con la Francia, porque ni Lujs XVI. ni su ministerio se inclinaban á ella, á pesar de que la opinion pública y la de muchos hombres de estado la deseaban, porque creían que era aquella la ocasion favorable de vengar á la Francia de los abusos que segun ellos habia hecho la Gran-Bretaña.

con las ventajas que obtuvo en la paz de 1763. Este es uno de los ejemplos que prueban cuán peligroso es el abusar de la fortuna.

(27) La Inglaterra las ha considerado siempre como contrabando respecto de las naciones con las que lo tenia expresamente contratado. Durante la guerra que hubo entre la Francia y la Inglaterra en 1778, la corte de Lóndres trató de entrar en negociacion con los Estados-generales hácia el fin del mismo año, para variar las estipulaciones del tratado de comercio de 1674, cuyo art. 4. declaraba libres las maderas de construccion y otras municiones navales. Pero habiéndose negado los Holandeses á otorgar esta demanda, la Inglaterra hizo atacar un comboy protegido por muchos navíos de línea, y este atentado obligó á las Provincias-unidas á coligarse con la Francia, y tomar parte en la guerra. Era justa esta reflexion.

(28) Voy á indicar la que ha seguido la Francia en diferentes épocas. Una declaracion hecha en 1658, dice lo que sigue (art. II.): « Ningun buque de nuestros amigos, ó aliados podrá ser detenido cuando despues de » haber arriado la bandera al aviso que se le » haya dado, haya enseñado su carta-partida, » y la póliza del cargamento de las mercancías » que lleve por cuenta, ó la de nuestros a- » migos (art. V.): se prohibe el que se permi- » ta estar en el puerto mas de veinte y cuatro » horas á ningun buque que teniendo comision

»extranjería haya hecho presas, á no ser que
 »hubiere hecho arribada por mal tiempo;
 »pero con la prohibicion de no vender ó de-
 »jar géneros algunos. Se prohíbe tambien el
 »comprar por medio de engaños." El art. X.
 prohíbe igualmente que se abran los cofres,
 fardos &c.

El tratado de los Pirineos de 1659 (art. XIX.) dice, " que todos los géneros france-
 »ses ó españoles que se encuentren en un bu-
 »que enemigo serán confiscados; y que serán
 »libres todos los enemigos cargados en buque
 »español ó francés." Una ordenanza de 1673
 hace una escepcion en favor de los buques
 ingleses, suecos, y dinamarqueses. Los de
 otras naciones son declarados libres, con la
 condicion de que no han de llevar mercancías
 enemigas. La ordenanza de marina de 1681
 (art. VII.) conviene entre otras cosas lo que
 sigue: "Son de buena presa los navios car-
 »gados de efectos que pertenecen á los ene-
 »migos, y los géneros de nuestros subditos
 »y aliados que se encuentran en un navio
 »enemigo."

Segun un reglamento de 1704 (art. I.)
 los buques neutrales que salen, aun de los
 puertos enemigos, cargados de mercancías
 para el mismo pais por cuenta de los propie-
 tarios neutrales, no son confiscables si vuel-
 ven directamente á su pais; pero lo son si van
 á otro puerto neutral, en cuyo caso los bu-
 ques se dejarán libres. (art. XXXIX.) Si hay

efectos que pertenecen á los enemigos, los buques y efectos serán de buena presa.

Segun un reglamento de 1744 las mercancías cargadas en un pais enemigo por cuenta de neutrales no estan sujetas á confiscacion. Los buques que son tambien neutrales estan libres, si han cargado en un puerto neutral, y no llevan géneros del pais y fábrica enemiga; en este último caso se deja libre el buque.

El reglamento concerniente á la navegacion de los buques neutrales en tiempo de guerra de 26 de julio de 1778 contiene la ultima jurisprudencia sobre esta materia. Durante el tiempo de la revolucion se hicieron muchas alteraciones; pero el gobierno establecido por la constitucion de 1799 adoptó el sabio reglamento de 1778 sin hacer alteracion alguna. Este es en substancia: prohibicion á los armadores de apresar los buques neutrales aunque salgan de los puertos enemigos en donde estaban destinados, á excepcion de aquellos que diesen socorro á las plazas bloqueadas, invadidas ó sitiadas. Podrán ser detenidos con las cargas de mercancías de contrabando destinadas al enemigo, de las cuales se hará una formal ocupacion, y serán confiscadas; pero los buques y su cargamento se dejarán en libertad, á no ser que los géneros de contrabando compongan las tres cuartas partes del mismo cargamento; en este caso el buque y carga se confiscarán por

entero (art. I.). Se obligará á los buques á justificar en el mar su propiedad neutral por medio de patentes, conocimientos, facturas y otros documentos de sobordo (art. II.). El acto de arrojar al mar papeles, su ocultacion ó substraccion es un justo motivo para pedir una satisfaccion, sin que haya necesidad de exâminar cuáles eran estos papeles (art. III.). Una patente ó licencia no puede servir sino para un año (art. IV.). No se dará ningun valor á las patentes dadas por neutrales, á los propietarios ó capitanes súbditos de estados enemigos sino se han naturalizado y tomado domicilio en los mismos estados neutrales antes de la declaracion de la guerra. Los artículos 7 y 8 fijan las reglas relativas á un buque de construccion enemiga. El artículo 9 declara de buena presa los buques extranjeros en los que sea sobrecargo un comerciante enemigo ú oficial mayor de un pais que tambien lo sea, ó aquellos cuya tripulacion se componga en mas de una tercera parte de marineros de los estados enemigos, excepto en un caso de necesidad. El art. 11 prescribe que hayan de ocuparse todas las piezas que no se encuentren sobre cubierta.

(29) Nos limitaremos solo á citar el tratado de comercio firmado en Utrecht en 1713 entre la Francia y la Gran-Bretaña, porque ha servido casi de modelo á los demas tratados de comercio, habiendo por otra parte conservado el uso las demas disposi-

ciones relativas al objeto de que se trata.

Los artículos 21 y 22 designan las precauciones que han de tomarse con los buques mercantes, y el modo de proceder respecto de ellos.

El art. 23 establece que en caso de sospecha manifiesta están obligados á manifestar en los puertos sus patentes de mar y los certificados en la forma indicada en los artículos precedentes; y el 14 dice, "que si los buques respectivos se encontrasen navegando sobre las costas ó en alta mar por cualquier buque de guerra, ó por algunos armados por particulares, los mismos buques de guerra y armadores particulares, para evitar todo desorden, se pondrán en facha sin llegar á tiro de cañon, y podrán enviar sus botes á bordo del mercante que hayan encontrado, entrando en él dos ó tres hombres á quienes se enseñarán por el patron ó capitán de la embarcacion las patentes de mar, que acrediten la propiedad del buque en la forma inserta en el presente tratado. La embarcacion que haya acreditado todo esto quedará en libertad para seguir su viage, sin que sea permitido el molestarla ni visitarla de ningun modo, ó el darla caza ó el obligarle á que no vaya al lugar de su destino." Segun el art. 25 un buque que vá á un puerto enemigo, cuyo viage y la especie de géneros que lleva dan justas sospechas, estará

obligado á mostrar en alta mar sus patentes y los certificados que acrediten no estar prohibidas las mercancías que lleva. Si hay algunas de esta clase, entonces se las declarará confiscadas segun las fórmulas prescritas por el art. 26; pero el buque y las otras mercancías quedan libres; siguiendo el art. 27, todo aquello que se encuentra cargado en una embarcacion enemiga debe ser confiscado como si perteneciese al enemigo mismo.

(30) La indecision de una cuestion tan importante y delicada ocasionó en 1779 la guerra entre la Inglaterra y la Holanda, y tambien dió motivo á un rompimiento entre las córtes de Lóndres y Copenhague, y á la union de esta Côte con la de Suecia, de Sanpetersburgo y de Berlin. Esta union tomó la denominacion de neutralidad armada: otra union semejante habian hecho en 1778 estas mismas Córtes.

(31) Tambien se concedia antiguamente á particulares que en tiempo de paz hubiesen sido cojidos en el mar, y á quienes no se habia dado por ellos una satisfaccion. La Inglaterra ofrece muchos ejemplos de esta especie.

(32) Esto se dice en suposicion de no haber ningun tratado entre la nacion neutral y una de las potencias que esten en guerra: cuando existe alguno, la cuestion debe decidirse por los principios relativos á las alianzas.

(33) Confieso que no alcanzo la duda que

sobre este punto manifiesta Puffendorf; porque en primer lugar estas especies de convencion tiénen comunmente por objeto el modificar los horrores de la guerra. En segundo lugar, las naciones que estan en ella no la han abjurado por esto el imperio de la razon natural, y esta razon impone la obligacion de ser fiel á sus empeños; en tercer lugar, contrayendo una obligacion cualquiera de las partes beligerantes, modifica por este acto los derechos que puede darles el de hacer la guerra; en cuarto lugar, la doctrina de Puffendorf establece por máxima la perfidia; porque no puede haber una mas caracterizada que la de aparentar cierto ayre de buena fe para hacer una buena convencion, y reservarse interiormente la facultad de darla por el pie.

No podemos dudar que la historia nos dá infinitos ejemplos de perfidias de tal clase; pero esto no es una razon para establecerlas como un principio. Por una consecuencia de lo que se acaba de decir, dice Puffendorf que es necesario no fiarse de semejantes convenciones; mas pregunto yo ¿ los soberanos no faltan muchas veces á los empeños y obligaciones que su conciencia les ha dictado como mas sagrada? ¿ y deberémos por esto decir que se deben proscribir todas las convenciones que entre ellos pueden celebrarse? ¿ será lícito el impedir que se suavicen en alguna manera los males inseparables de la mas

grande plaga que puede aflijirse á la humanidad? *Eam vir sanctus et sapiens scit veram esse victoriam, quæ salva fide et integra dignitate parabitur.* Así se explica Floro en su lib. I. cap. XII.

(34) Antiguamente los Turcos no hacian sino treguas con las potencias cristianas. El Emperador Carlos V. y Francisco I. ajustaron en 1538 una de diez años; en 1684 hizo otra de veinte años el Emperador con Luis XIV.; en 1609 la España acordó una suspension de armas por diez años con las Provincias-unidas.

(35) Véase en Grocio la etimología de la palabra *tregua*, que en latin se explica por la de *induciæ*; lib. III. cap. XXI. §. 20.

(36) ¿Se creerá que Alejandro miró bien por los intereses de la Macedonia, abandonándose al furor de hacer conquistas, y apoderándose de la Asia menor, de la Persia, de una parte de la India &c. ? ¿Adónde condujo á la República romana el furor de las conquistas? ¿y Luis XIV. á qué peligros no se expuso al fin de su reynado tan solo por la idea que se tenia universalmente de su opinion? Si la política de un gobierno no tiene otro objeto que engrandecerse, si quiere todo lo que puede, se ve precisado á ser constantemente injusto, y á faltar sin cesar á las primeras reglas del derecho natural y de gentes; á estar en una desconfianza continua, á mantenerse cons-

tantemente en un estado hostil, y aun á exponer el principio de su propia conservacion violándole sin remordimiento alguno respecto de los demas.

(37) Pueden consultarse los preliminares del tratado de Westfalia en 1648, los de la paz de Viena en 1738, los de Aix la Chapelle en 1748, los de la de Paris de 1763, y los de la de Versalles de 1783.

(38) Véase á Grocio en el lib. II. cap. XVI. §. 13.

(39) Desde el principio de la guerra de América la córte de Lóndres, á pesar del pacto de familia, habia solicitado la mediacion del Rey de España entre ella y la Francia; pero desde luego se conoció que sus intenciones no eran sinceras, y que no trataba de otra cosa que de entretener y alucinar al Rey Católico: el resultado de este simulacro de negociacion fué el hacer Carlos III. causa comun con la Francia. Durante la guerra, el ministerio inglés recurrió tambien á la mediacion de la córte de Viena, pero fué tan infructuoso este paso como el primero.

(40) La Francia se constituyó garante de la paz de Belgrado hecha en 1738 bajo su mediacion entre la Puerta Otomana y la casa de Austria. El mismo empeño tomó por el tratado de paz concluido en Teschem en 1779 entre las córtes de Viena, de Berlin y Munich.

(41) Véase en el libro II. capítulo VI.

(42) Pueden colocarse entre los obstáculos imprevistos é inevitables las desgracias de mar; esta es la razon por que se estipula ordinariamente en los tratados que todo lo que es contrario á su tenor se considera como no convenido. He aquí cómo se explica en esta parte el tratado de paz ajustado en 1783 entre la Francia y la Inglaterra: "Todos los países y territorios que hayan sido conquistados ó puedan serlo en cualquiera parte del mundo por las armas de S. M. Cristianísima, así como por las de S. M. Británica, que no se hayan comprehendido en este tratado, ni á título de cesion, ni de restitucion, serán devueltos sin poner dificultad ninguna, y sin exijir compensacion." (art. 19).

(43) Véase á Vattel (Derecho de gentes, libro IV.).

(44) Grocio, (Derecho de la guerra y de la paz, lib. II. cap. XXVI; Puffendorf: Derecho de la naturaleza y de gentes, lib. V. cap. XII.).

(45) Véase á Grocio lib. II. cap. XXII. §. 2.

(46) Cuando una nacion se obliga á pagar una suma en épocas determinadas con los intereses, esta última palabra debe significar el interes legal y no el de comercio.

(47) Pongamos un ejemplo: la Isla de Terranova pertenece á la Inglaterra. Al con-

ceder esta potencia á otra nacion cualquiera el derecho de pescar en las costas de esta Isla, se presume que le ha dado tambien la facultad de practicar todo aquello que exige la pesca, como el hacer arribadas en caso de necesidad á sus puertos y bahías, conducir el pescado á tierra para acondicionarlo y secarlo, cortar la leña necesaria para construir sequerías, abrigos &c.

(48) Se han burlado y con razon del jurisconsulto *Herva* porque trataba de probar, que los esclavos detenidos podian ser libertados por la ventana en razon de que de este modo no se podia decir que se habian escapado de la casa, porque no habian pisado el umbral de la puerta. La historia nos cuenta el hecho de un general que habiéndose obligado á restituir los prisioneros, hizo que los cortasen la cabeza, y no envió sino los cadáveres.

(49) Tenemos un ejemplo muy notable sobre este particular, que es el tratado de paz firmado en *Campo-formio* entre la República francesa y la casa de Austria. Este tratado abraza dos objetos; á saber, los intereses directos de las dos partes contratantes, y los indirectos del Imperio de Alemania. Estos últimos fueron reservados para un congreso particular. El tratado de *Campo-formio* fué definitivo respecto de la corte de Viena, y se ejecutó en un todo relativamente al primer punto; pero las conferen-

cias de *Rastadt* fueron infructuosas, y se principió la guerra no solo con el Imperio, sino tambien con la córte de Viena. Cuando se trató de nuevo de negociar la paz, las dos partes contratantes, es decir, la Francia y la Austria tomaron por base natural y necesaria el tratado de *Campo-formio*, porque éste constituia su posicion y su *statu quo* en la época en que las hostilidades comenzaron. Si no se hubiera hecho de este modo, era preciso que se hubiese disputado de nuevo por la una parte lo que decia relacion con la Bélgica, y por otra lo que miraba al estado de Venecia. No sucedia lo mismo respecto del Imperio de Alemania, pues lo que se habia bosquejado por decirlo así con relacion á ella en *Campo-formio* quedó imperfecto, la renovacion de las hostilidades lo habia destruido todo, y era necesario comenzar por los principios, es decir, partir del *status ante bellum*, y por consiguiente el discutir de nuevo la línea de demarcacion entre la Alemania y la Francia, así como tambien las indemnizaciones,

FIN DE LAS NOTAS

DEL

LIBRO TERCERO.

NOTAS

DEL APÉNDICE.

(1) **E**s muy notable lo que dice Salustio con relacion á esto: "*Ego ita comperi, omnia regna, civitates nationes usque eo prosperum imperium habuisse, dum apud eos vera consilia valuerunt. Ubicumque gratia, timor, voluptas ea corrupuere, post paulo imminutæ opes, deinde ademptum imperium, postremo servitus imposita est.*"

A este pasaje de Salustio se pueden añadir dos de Tácito en el lib. III. de los Anales: "*Principem sua scientia non posse cuncta complecti. Nec unius mentem esse tantæ molis capacem*", (Lib. I.).

(2) Yo podria citar el ejemplo que ofrece el reynado de Luis XVI. hasta la época memorable en que principiaron á desenrollarse por primera vez los gérmenes de la revolucion, es decir, de la convocacion de los notables.

(3) Véase la nota 15. del lib. II.

(4) Pueden tomarse por ejemplo las alianzas entre la Francia y la Suecia, las cuales han sido inútiles, gravosas y peligrosas alguna

vez, prescindiendo de la que subsistió durante la guerra de treinta años. Eran onerosas por los subsidios; y su inutilidad resulta de la posición geográfica de los dos países, y sobre todo de la Suecia; por otra parte la Francia siendo aliada de esta potencia, con dificultad debía serlo de la Rusia. En cuanto á los peligros que pueden resultar de una alianza con la Suecia, la historia nos suministra demasiadas pruebas. Es bien sabido que en 1679 despues de la paz de Nimega la Francia sacrificó una parte de sus intereses por salvar á la Suecia, y para reparar las faltas de Carlos XI. Se sabe tambien que aquella faltó á la Francia en los momentos mas críticos, y esta potencia tiene un ejemplo mas notable de lo mismo durante las negociaciones de Rysivik en que los plenipotenciarios Suecos manifestaron una parcialidad muy grande contra Luis XIV. — Puede añadirse á lo que se acaba de decir la negativa de Carlos XII. relativa á terminar la guerra de sucesion. Además, y aun prescindiendo de estas consideraciones, ¿ cómo la Francia podia enviar con seguridad socorros á la Suecia, es decir, penetrar en el Báltico con una escuadra? Hallándose este reyno amenazado en 1772 por la Rusia, que estaba descontenta de su revolucion, Luis XV. resolvió enviar una escuadra en socorro de Gustavo III. comunicándose esto en confianza á la corte de Londres; y aunque ésta no se

resintió de ella, observó empero que si entraba una escuadra en el mar del Norte, ella enviaria otra por su parte. Esta simple observacion, que fué el resultado de una negociacion secreta, hizo conocer la imprudencia del proyecto, y determinó al gobierno francés á renunciar á él.

(5) La opinion general ha sido siempre de que la alianza hecha en 1756 entre la Francia y la casa de Austria debilitó la consideracion de la primera de estas potencias. Este problema exíjiria una grande investigacion, en la cual no podemos entrar de modo ninguno, y nos limitamos solo á observar que es cierto que el tratado de que estamos hablando disminuyó la consideracion del gobierno francés; mas este efecto no fué de modo ninguno el resultado necesario del tratado en si mismo, sino una consecuencia de las condescendencias de las que se dejó llevar el gabinete de Versalles mientras duró el reinado de Luis XV. y del abuso que hizo muchas veces el de Viena del ascendiente que tenía. El haber vuelto á los verdaderos principios y el cambio del sistema trajeron un nuevo orden de cosas, y rectificaron si no la opinion pública, al menos la de los hombres ilustrados. Así, despues de la paz de Teschen, la alianza le debilitó mucho á pesar de no ser casi mas que nominal. Mr. de Bergennes manifestó en esta ocasion que tenía mas valor del que se le suponía, valor

que estaba sostenido por un embajador que sabia unir la dignidad y la firmeza con las consideraciones que hacian indispensables las circunstancias particulares de aquel tiempo.

(6) Al primer aspecto, y aun en su principio, el tratado de 1756 era contrario á la casa de Brandeburgo, que habia dado ocasion á él; y aun podia considerársele como peligroso para la libertad germánica. Estas dos ideas dirijieron invariablemente la política de Federico II. hasta la muerte de Luis XV. y si el Monarca Prusiano hubiese podido, habria provocado la guerra para romper la alianza; pero no pudiéndolo conseguir, se aprovechó de la debilidad del gabinete francés para proponer y consumar la primera division de la Polonia. El rencor de Federico se disminuyó insensiblemente en el reynado de Luis XVI. y el incidente de la sucesion de la Baviera le puso en el caso de apreciar por su justo valor la alianza contra la que habia estado tan prevenido, la cual vió que no era un acto de esclavitud ni efecto de alguna ambicion encubierta, sino que tenia el carácter de conservadora, así para las potencias rivales de la casa de Austria, como para todo el Imperio, al paso que lo era para las partes contratantes consideradas en sí mismas. Desde entonces el rey de Prusia pensó mas bien en mantener la buena correspondencia que se habia restablecido entre él y la Francia, que en romper la alianza que habia

entre ambas potencias. Estas disposiciones se fortificaron mas y mas con la conducta que la Francia observó cuando el carácter emprendedor de José I. parecia amenazar á la libertad del Imperio. Los temores de que esto sucediese produjeron la confederacion conocida bajo el nombre de *union germánica*, la cual fué favorecida por el gobierno francés con sus consejos en todas partes donde podia tener alguna influencia, y aun puede asegurarse que la provocó secretamente. —

(7) Esto es lo que determinó en gran parte la alianza que la Francia contrajo en 1778 con los Estados-unidos de la América, á saber, el haber provocado la Inglaterra una coalicion contra la Francia. El mismo motivo influyó para la que este Monarca concluyó en 1785 con las Provincias-unidas de los Países-bajos. No pudiendo éstas quedar sin aliados, debian escojer por precision entre la Francia y la Gran-Bretaña, la cual teniendo un sumo interes en separar á los Holandeses de la influencia francesa, aprovechándose de la irresolucion del gabinete de Versálles, se apresuró á concluir en 1788 una triple alianza con los Estados-generales y la córte de Berlin (*véase la nota 10*).

(8) Si los conductores de las naciones siguiesen exáctamente la direccion que les dan los principios del derecho de gentes, es decir, la razon natural, la política tendria muy pocas amplificaciones, la paz sería in-

alterable, y no habria tanto empeño en poner las potencias en equilibrio. Pero estos conductores tienen mas ó menos pasiones, y la primera y mas activa de todas es la ambicion disfrazada bajo mil formas diversas; de ella nacen la envidia, la codicia de lo ajeno, las pretensiones, las desavenencias, las guerras, las conquistas, la desigualdad de los poderes, la rivalidad, las intrigas de sus satélites, la corrupcion, los odios &c. y desde que esto sucede, la paz deja de ser el objeto esencial de la política; no se la deja sino es por estar cansados de conquistas ó por impotencia, y no dura sino mientras no se presentan ocasiones para quebrantarla con el objeto ó de recobrar dominios perdidos, ó de adquirir nuevos. Tal es el círculo dentro del cual anda la política hace mucho tiempo, círculo del cual quizá no saldrá, porque la ambicion que lo ha trazado se considera como indestructible, y no cesa de poner en práctica esta máxima: *crescit eundo*. Así aun cuando se la cree calmada, aun cuando esté al parecer saciada, y nada tenga que apetecer, siempre se la teme; y da continuos tormentos ó para prevenir los extravíos que se presumen, ó para exponerse á ellos, ó para esperar el momento propicio de apoderarse de sus despojos. Tal es exáctamente, y en pocas palabras, el cuadro verdadero de la política práctica; y al ver este torbellino, al ver todas las vicisitudes que han experimentado

alternativamente todos los estados, podria decirse que la tierra y sus habitantes pertenecen exclusivamente á los gefes que las gobiernan, y que éstos tienen el derecho ilimitado de disponer de ellos á su antojo. Este es poco mas ó menos el curso ordinario de las cosas, y el verdadero origen del sistema de equilibrio; por lo mismo se infiere que el equilibrio tiene por objeto contener los extravíos de la ambicion, y poner un término á las conquistas, que destruyendo toda preocupacion en las potencias, expondria á los débiles á ser invadidos, ó á lo menos los obligaria á someterse á los caprichos del mas fuerte. Es forzoso convenir en que desde el momento en que las cosas se hallan en un estado semejante, la tranquilidad pública depende de una sola voluntad, y de una voluntad que es tanto mas formidable, quanto que no tiene otro freno que su propio interes, del cual hace el cálculo ella sola. Polibio habia ya indicado las bases del sistema de equilibrio: He aquí sus palabras: *Ne cujusquam principatus à vicinis sinatur in tantum crescere hostibus illius oppressis, ut pro libitu postea dominari in omnes possit.* Si contra la marcha ordinaria de las cosas humanas una nacion elevada á este alto punto de poder sabe concentrarse en sí misma, si no hace alarde de sus fuerzas sino por sostener la justicia y la paz, ella será el árbitro absoluto de la una, y de la otra; la envidia

que podría en otro caso mirar como indestructible, será impotente, y su gefe sería el bienhechor de la humanidad. En el caso contrario tiene á las otras potencias en la desconfianza y en una inquietud perpétua. Se ven agitadas por precision, se atormentan, negocian é intrigan; no se oyen otras palabras sino las de ambicion, alianza, equilibrio, coalicion. El peligro se exâgera, y muchas veces llega á suponerse, porque en la política, así como en el curso ordinario de la vida, se suponen las cosas probables desde que se las juzga posibles. Así es que la Europa se parece al flujo y reflujo del mar: la mas ligera borrasca causa un naufragio.

(9) Estos son los tratados de Luneville y Amiens. El último ha sido tanto mas honroso para el gobierno francés, quanto que no podia apoyar sus demandas en los sucesos marítimos. El primero extendió, y consolidó el poder y la grandeza entonces preponderante de la República francesa en el Continente.

(10) El Rey de Prusia Federico Guillelmo se apartó de este principio y de la política de su tio el Gran Federico. Como este hecho es uno de los mas notables del siglo XVIII. creo que el lector no se incomodará de que se lo presente en resúmen, puesto que otros autores distinguidos han dado los pormenores de él. Todos saben que las Provincias-unidas se vieron obligadas á tomar parte en la guerra de América. En Holanda se

sospechó que el príncipe Statuder favorecía por bajo de mano á la corte de Londres, con la cual estaba unido desde Guillelmo III. el sistema político de su casa, que era el mismo que el de las Provincias-unidas. Esta sospecha, bien ó mal fundada, puso al Statuder y á los Estados de Holanda en desconfianza, la cual dejeneró bien pronto en desabrimientos, y poco despues en disensiones y quejas manifiestas; y como el partido llamado patriótico prevaleció, hubo de negociar, para fortificarse, una alianza con la Francia, la cual se concluyó en 1785.

Este nuevo orden de cosas inspiró mas aliento á los patriotas, los cuales comprimieron ya menos su aversion hácia el Statuder, buscaron los medios de incomodarle mas, le echaron en cara abusos de autoridad, y llegaron las cosas á tal punto que el Príncipe dejó la Haya, y se retiró á Nimega. Esto no entraba seguramente en las miras del gabinete de Versálles, y empleó toda su influencia para calmar los espíritus de acuerdo con la corte de Berlín. Pero los procedimientos rigurosos contra las ciudades de Hatten y de Ellemburgo llevaron la animosidad hasta su término, y los Estados de Holanda se pusieron en el caso de tomar las medidas mas violentas, pues que nada menos se trataba que de abolir el Statuderato.

El Rey de Prusia Federico II., que tomaba poco interes en estas desavenencias porque

creía mas útil mantener las relaciones que se habian establecido entre él y la Francia , que las prerogativas del Statuderato; Federico II. vuelvo á decir, murió en este tiempo. Su sucesor Federico Guillelmo mudó de sistema , y manifestó mucho calor por los intereses del Statuder su cuñado. Luis XVI. por otra parte , deseando favorecer este mismo interés , pero sin perjudicar al suyo propio por abandonar el partido patriótico, envió á Holanda una persona de su confianza para procurar calmar los ánimos, para traerlos si era posible á una conciliacion, y mantener al Statuder con algunas modificaciones en el ejercicio de su autoridad. Los patriotas , aunque conocian muy bien que el Statuder á su vuelta volveria á tomar su antiguo ascendiente , renunciaron á las medidas extremas que habian preparado , y aceptaron el plan de conciliacion que se habia arreglado con el enviado extraordinario del rey de Prusia en la Haya (el conde de Goertz). Federico Guillelmo por otra parte manifestó su satisfaccion por escrito y por medio de declaraciones verbales, y esto era en sustancia todo lo que queria y buscaba Luis XVI.

Pero el plan propuesto no fué admitido por el Statuder , y se hallaban uno y otro partido en un estado hostil cuando la Princesa de Orange se presentó en las fronteras de la provincia de Holanda , sin noticia de los Estados , para restituirse á la Haya ; pero no

se la dejó pasar adelante, y este procedimiento se consideró como un insulto hasta por la corte de Berlin, la cual exigió una satisfacción completa sobre el particular. La Francia sin entrar en la naturaleza del hecho, hizo cuanto pudo por procurarla, y aun propuso muchos expedientes para contentar al Rey de Prusia, sin comprometer los Estados de Holanda; pero de repente Federico Guillermo dejó el papel de mediador, reuniendo en Gueldres un cuerpo de tropas al mando del duque Brunswick.

Esta medida extraordinaria era una falta de consideración aun para la Francia, la cual no pudo menos de pedir explicaciones. El gabinete Prusiano se esforzó á disipar las sospechas que habia dado, pero sin cambiar por eso de sistema, por lo que se trataba por parte de la Francia de formar un campo de observación en Givet; pero este campo, aunque le mandó poner, no tuvo efecto, porque se exageraron los gastos que habia de ocasionar, y esta inconsecuencia, cuyas causas y autores sería inútil traer á la memoria, aseguró al duque de Brunswick, y le llenó de la mas viva alegría. Sin embargo, no cesaba, á ejemplo de la corte de Berlin, de dar seguridades de sus intenciones al conde Goltz ministro plenipotenciario de Prusia en Paris, en las cuales confiaba todavía el ministerio francés, porque no podia concebir como la Prusia en lugar de procurar la calma de los ánimos, y de res-

tablecer las cosas por la via de la conciliacion, tuviese el proyecto de malquistarse con la Francia por una queja que nada tenia que ver con ninguno de sus intereses políticos. Mas en el momento en que la córte de Berlin y el duque de Brunswick hacian las mas formales protextas á la Francia, hizo aquel una invasion hostil en Holanda, sometió esta potencia, y restituyó al Statuder á la Haya: los Estados-generales fueron mudados en el momento, los amigos de la Francia desterrados y perseguidos, y no contento Federico Guillelmo con haber apoyado esta violenta resolucion, hizo inmediatamente despues una triple alianza con las Provincias-unidas y la córte de Lóndres, y garantizó el Statuderato.

Fácil es de advertir, que tan extraños procedimientos hubieron de indisponer á la córte de Versálles con la de Berlin, y que hicieron variar las relaciones políticas de estas dos potencias. La Francia dirijida por el mismo espíritu que habia impedido la formacion del campo de observacion en Givet, previendo por otra parte una nueva guerra con Inglaterra, que acababa de presentarse en la escena, no se atrevió á pensar en los medios de borrar esta tacha. En quanto á Federico Guillelmo, puede asegurarse que su triunfo fué un grande error, porque le privó de hacer el mas bello papel que puede prometerse una potencia de segundo órden cual lo habia hecho Federico II., porque estando la Prusia desembara-

zada de alianzas, podia no solamente sostenerse por sí misma, sino tener seguridad tambien de encontrar apoyo en todos los casos en que se viese amenazada. Por otra parte, viéndose libre el Rey de Prusia, era como un intermediario por una parte entre la Francia y la Gran-Bretaña, y por otra entre aquella y la casa de Austria, y esto de tal modo, que á cualquiera á que se inclinase podia llevar la balanza del Continente. Federico Guillelmo abandonó una posicion tan brillante, tan ventajosa para sus intereses, y tan lisonjera para su amor propio, y se puso á discrecion del gabinete de Lóndres para no hacer mas que un papel muy secundario. ¿ Y cuál fué el resultado de todo esto? el que la Francia se viese precisada á estrechar los vínculos que no le unian sino muy debilmente con la córte de Viena, y á buscar la alianza de Catalina II., alianza preparada por un tratado de comercio, cuya conclusion se verificó á pesar de la oposicion inconsiguiente de algunos ministros.

Prófundizando sobre la conducta de la Prusia, es muy fácil conocer que estaban muy mal calculadas las consecuencias que se habian sacado, porque no se consideraba por una parte el que la Francia acababa de recibir una injuria, que solo podian hacérsela disimular las circunstancias imperiosas en que se encontraba; y por otra parte que se oprimia un partido considerable, el cual acaso, como sucede muy frecuentemente en las re-

públicas, podia hallarse en el caso de alzarse con furor. Parece, pues, que hubiera valido mas capitular, que subyugar. No puede negarse que la última revolucion de la Holanda tuvo por principio la falta cometida en 1787: el solo nombre de los autores nos da la demostracion.

(11) Los esfuerzos de la Francia en el Continente durante las guerras de 1740 y de 1755, fueron la principal causa de los sucesos de la Inglaterra en el mar, y de la paz desventajosa que ésta prescribió al gabinete de Versalles. Despues de la guerra de la América, la Francia estaba asegurada de la parte del Continente por su alianza con la córte de Viena, y las disposiciones amistosas de las de Berlin y San-Petersburgo; así fué que los acontecimientos de la guerra marítima cedieron en provecho suyo á pesar de las faltas que le hicieron cometer las circunstancias particulares. La Gran-Bretaña tiene respecto de esto una ventaja enorme estando separada del Continente; nadie le obliga á tomar parte en las guerras que sobrevienen, sean éstas las que quieran, y al mismo tiempo puede provocarla sin tener una re-pension. Aun cuando esto suceda sale del paso por medio de subsidios, mientras que las potencias continentales estan obligadas á exponer á una suerte, por decirlo así, el dinero y los hombres, y aun á exponer tambien sus estados á ser el teatro de la guerra. El gabi-

nete de Londres conoce perfectamente la utilidad de esta posicion, y así en general no se mezcla en los negocios continentales sino cuando ve en ello un grande interes, y éste ha de ser palpable, y presente. No ha tenido hasta ahora problamente sistema fijo, permanente y calculado sobre el por venir; ó mejor hablando, su sistema es el no tener ninguno en particular. Las miras privadas del ministerio han sido las que han dirijido constantemente su conducta; y sin embargo jamás le han faltado aliados cuando los ha habido menester, exceptuando el tiempo de la guerra de América, en el cual no encontró ni aliados ni amigos.

(12) Se ha echado en cara al Cardenal Amboise, á quien no puede negarse que fué un gran ministro, el haber formado la famosa liga de Cambray por solo su idea, y sin haber consultado á nadie.

He aquí un ejemplo contrario. El duque de Choiseul habia tenido parte en la paz de 1763, y tambien en la humillacion. En 1768 creyó que la Francia se hallaba en estado de volver por sí, y de castigar á la Inglaterra por los abusos que habia hecho de sus sucesores: él entonces podia mucho, ó acaso lo podia todo, y una sola palabra que hubiera dicho al monarca habria bastado para declarar la guerra; pero el duque se guardó bien de obrar así, y se determinó á sujetar el asunto á la deliberacion del Consejo de Esta-

do. No se adoptó la idea, y el ministro, aunque no aprobase esta decision, la respetó de tal modo que no hizo á Luis XVI. la menor insinuacion para que la revocase.

(13) El derecho de legacion de los Estados del Imperio es muy complicado, y en todo tiempo ha dado lugar á muchas contestaciones, que son el resultado de la singularidad de la constitucion germánica, las cuales han suministrado materiales para que los publicistas alemanes hiciesen disertaciones muy voluminosas. Nosotros no trataremos de penetrar en este laberinto por lo que concierne á lo interior del Imperio, porque esto no toca al derecho de gentes; pero creemos del caso indicar sucintamente lo que concierne á los miembros del cuerpo germánico relativamente á otras potencias.

El Emperador con esta cualidad no ejerce el derecho de nombrar embajadores á nombre del cuerpo germánico, sino de acuerdo con el Imperio, y cuando los objetos á que han de ceñirse se han fijado previamente en la Dieta. Los que envia privativamente son reconocidos, y gozan de las prerogativas de embajadores imperiales.

Teniendo los Estados como tienen el derecho aunque limitado de hacer la guerra, la paz y alianzas, gozan por consecuencia necesaria el de tener tambien agentes políticos. Los Electores pueden enviar embajadores á la córte imperial; pero este derecho, aunque

no contrariado en sí mismo, ha experimentado siempre por de fuera muchas dificultades por el rango y el ceremonial. Los embajadores electorales pretendian ser superiores en rango á los de las Repúblicas; pero entre otras en Francia no se les concedia el derecho de cubrirse.

Los príncipes del Imperio de la *antigua casa* envian ministros de segundo orden, y reclaman en vano el de nombrar embajadores. No se reciben ningunos de parte de los príncipes de *nueva creacion*: se comprende bajo esta denominacion aquellos que han sido admitidos en la dieta en el colegio de los príncipes despues del año de 1500. Tampoco se concede á los condes el derecho de legacion, como que no tienen en lá dieta del Imperio sino un sufragio colectivo, y no individual ó civil, pero nombran encargados de negocios ú agentes. Las ciudades imperiales, y el orden ecuestre no tienen tampoco sino agentes ó diputados, que tambien estan bajo la proteccion del derecho de gentes.

(14) La historia del Rey de Francia Luis XI. nos da un ejemplo de desaprobacion á la que se quiso dar un valor extraordinario. Martigny obispo de Elné fué encargado en 1478 de negociar una tercera tregua con Eduardo IV. Rey de Inglaterra; sus instrucciones decian que no debia comprehender en el tratado los ducados de Borgoña y de Bretaña, ni consentir que el Rey fuese sometido á las censuras eclesiásticas si dejaba de pagar á

la Inglaterra una pension anual de cincuenta mil pesos, á no ser que Eduardo se sometiese á la misma pena en el caso de romper las treguas. Martigny se excedió de las instrucciones que llevaba en estos dos puntos. Luis XI. sumamente descontento le llamó poco tiempo despues, y encargó al Parlamento le procesase; el acusado se defendió observando entre otras cosas que el Rey le habia confiado verbalmente que su principal objeto era el conservar la paz con Inglaterra, que este objeto hubiera faltado sin las dos cláusulas de que se trataba, y que habia querido mas bien exponerse á desagradar, y á una desaprobacion para dar al Rey tiempo de reconocerse, que faltar sin remedio al objeto de su mision. El Parlamento no pudo declarar á Martigny culpable, y Luis XI. continuó pagando los ciento cincuenta mil pesos. Wiquefort (en su libro del embajador y sus funciones seccion V.) cuenta otros muchos ejemplos, y entre otros el del Cardenal de Ossat cuando estaba en Roma para obtener la absolucion de Henrique IV.; las reflexiones de este hábil negociador citadas por Wiquefort merecen meditarse mucho.

Voy á contar un ejemplo moderno que ha tenido las consecuencias mas importantes. Despues de las negociaciones de paz principiadas en 1782 entre la Francia, la España y la Inglaterra, el Rey Católico habia exijido como condicion *sine qua non* la restitucion

cion de Gibraltar por un equivalente, y dió á la Francia el encargo de la negociacion y del equivalente, ofreciéndola por indemnizacion la parte española de santo Domingo: esta proposicion fué aceptada eventualmente, y por consecuencia se negoció en Lóndres la cesion de Gibraltar. El ministro británico accedió al principio, y no trataba sino de determinar el equivalente: la Francia propuso dos dejando la alternativa al ministro inglés; pero se temió desde luego en Francia que los equivalentes propuestos producirian acaso un mal efecto, y aun excitarian murmuraciones. El ministro inglés por su parte temió igualmente el descontento de la nacion por ceder una plaza á la que daba la opinion nacional un grande precio á pesar de su poca importancia. Por estas razones deseaban así la Francia como la Inglaterra dejar la negociacion; pero se veia en ello un obstáculo invencible, que era la voluntad decidida del Rey Católico. Penetrado de esto, y viendo que iba á desaparecer al momento la esperanza de la paz, el negociador francés en Lóndres tomó á su cargo el aprovecharse de una ocasion favorable para ofrecer al ministro inglés su mediacion en Versalles, á pesar de los modos de pensar bien conocidos de Carlos III. y del carácter inflexible de este monarca; pero no queriendo aventurarse llevando las manos vacías, obtuvo el que se le autorizase para proponer las dos Floridas

por precio del desistimiento. Al transmitir esta proposicion á la córte de Madrid se temia una negativa, ó á lo menos dilaciones muy perjudiciales. Se comunicaron por consiguiente las dos proposiciones al conde de Aranda; y este embajador á pesar de las instrucciones mas imperativas y absolutas, tomó sobre sí el declarar á nombre de su Rey que renunciaba á Gibraltar, y aceptaba las Floridas, cuya declaracion removi6 todos los obstáculos, y la paz se concluy6 á pesar del descontento que fué bien público en la córte de Madrid. El conde de Aranda habia previsto este mismo descontento y aun su desgracia, pero no le detuvieron semejantes reflexiones, porque no veia sino la alternativa de la guerra y de la paz por un simple objeto de conveniencia; cosa tanto mas laudable cuanto que preveia igualmente la caida de dos ministerios que deseaban constantemente el fin de una guerra ruinosa, la cual habia llegado ya á quedar sin objeto por el reconocimiento de la independenciam de los Estados-unidos. La historia suministra muy pocos ejemplos de un carácter semejante, y debe colocar al conde de Aranda entre los hombres que se han ilustrado mas en la carrera política.

(15) El Cardenal de Ossat daba un gran precio á la opinion que se tenia de su sinceridad y buena fe; pero esto no impedia el que á pesar de su repugnancia tratase de

precaver las sorpresas y astucias de la córte de Roma, sirviéndose de las mismas armas que ella. La necesidad le imponia una ley, y á la verdad sería un gran disparate el censurar á un negociador que se ve obligado á proceder así con aquellas gentes que le quieren engañar.

(16) En apoyo de lo que se ha dicho en el texto se puede citar al Cardenal de Ossat; en su carta 12 al Rey Henrique IV. se encontrará el modo con que se justifica de una mentira necesaria. Se ve también en la misma carta el ejemplo de un negociador que obra por sí mismo, y sin orden ninguna de parte de su amo.

FIN.

INDICE DE LAS MATERIAS

QUE SE TRATAN EN ESTE SEGUNDO TOMO.

LIBRO TERCERO.

	<i>Pág.</i>
CAP. 1. <i>Del origen de la guerra</i>	1
CAP. 2. <i>De las causas de la guerra</i>	5
CAP. 3. <i>De las declaraciones de la guerra</i>	14
CAP. 4. <i>De las cosas lícitas ó prohibidas por las leyes de la guerra</i>	16
CAP. 5. <i>De los efectos de la guerra</i>	26
CAP. 6. <i>De las conquistas</i>	34
CAP. 7. <i>De los prisioneros</i>	42
CAP. 8. <i>De los rehenes</i>	53
CAP. 9. <i>De los habitantes de un pais conquistado</i>	59
CAP. 10. <i>De los sitios, bloqueos y capitulaciones</i>	63
CAP. 11. <i>De los salvo-conductos y salva-guardias</i>	68
CAP. 12. <i>De los aliados, asociados y auxiliares</i>	70
CAP. 13. <i>De la neutralidad</i>	76
CAP. 14. <i>De la guerra marítima y de la navegacion</i>	78
CAP. 15. <i>De las visitas</i>	82
CAP. 16. <i>De las letras de conocimiento</i>	91
CAP. 17. <i>De las presas</i>	95
CAP. 18. <i>De las arribudas</i>	96

CAP. 19. De las convenciones entre los enemigos, llamadas treguas, del armisticio, y suspension de armas	97
CAP. 20. Del derecho de postliminio	101
CAP. 21. De los tratados de paz	104
CAP. 22. De los árbitros	118
CAP. 23. De las mediaciones	120
CAP. 24. De la ejecucion de los tratados de paz	122
CAP. 25. De la interpretacion de los tratados de paz	124
CAP. 26. De la observancia de los tratados de paz	127
CAP. 27. De la falta de ejecucion de los tratados de paz	130

APÉNDICE.

Ideas sobre la política	183
Seccion primera	216
Seccion segunda	226
Seccion tercera	241
Notas del libro tercero	I
Notas del apéndice	XXXVIII

Se hallará en las librerías de Matute, calle de las Carretas, y de Brun frente las gradas de S. Felipe el Real.

CORRECCIONES.

TOMO I.

Pag.	Lin.	Dice.	Léase.
151	al margen	publicidad.	publicidad.
218	4	propieterio.	propietario.
		publicidad.	publicidad.
		propieterio.	propietario.
		publicidad.	publicidad.
		propieterio.	propietario.
		publicidad.	publicidad.
		propieterio.	propietario.
		publicidad.	publicidad.
		propieterio.	propietario.

NOTAS.

1	1	1	IV
2	2	2	VII
3	3	3	XV
4	4	4	XIII
5	5	5	IX

CORRECCIONES.

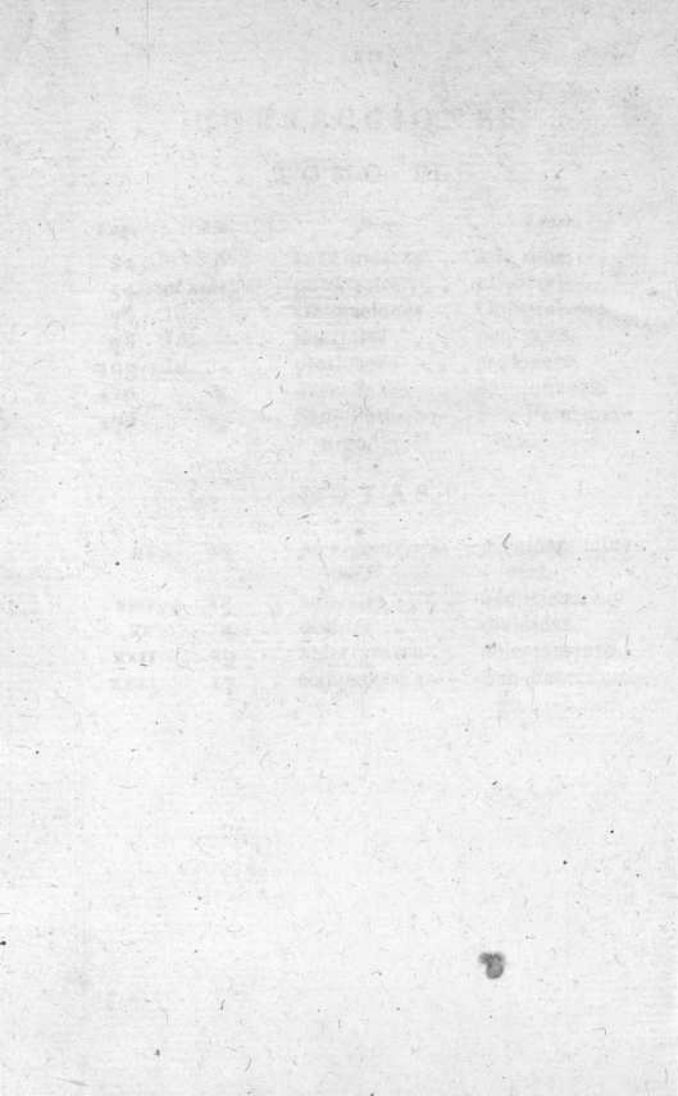
TOMO II.

<i>Pag.</i>	<i>Lín.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
22	6	la la muerte . .	á la muerte.
54	<i>al márgen</i>	privárseles . . .	privárseles.
76	Id.	Obligaeiones . .	Obligaciones.
78	Id.	neutrales	neutrales.
103	Id.	presionero . . .	prisionero.
116	5	descofianza . . .	desconfianza.
176	23	San-Petersbo- urgo.	San-Petersbur- go.

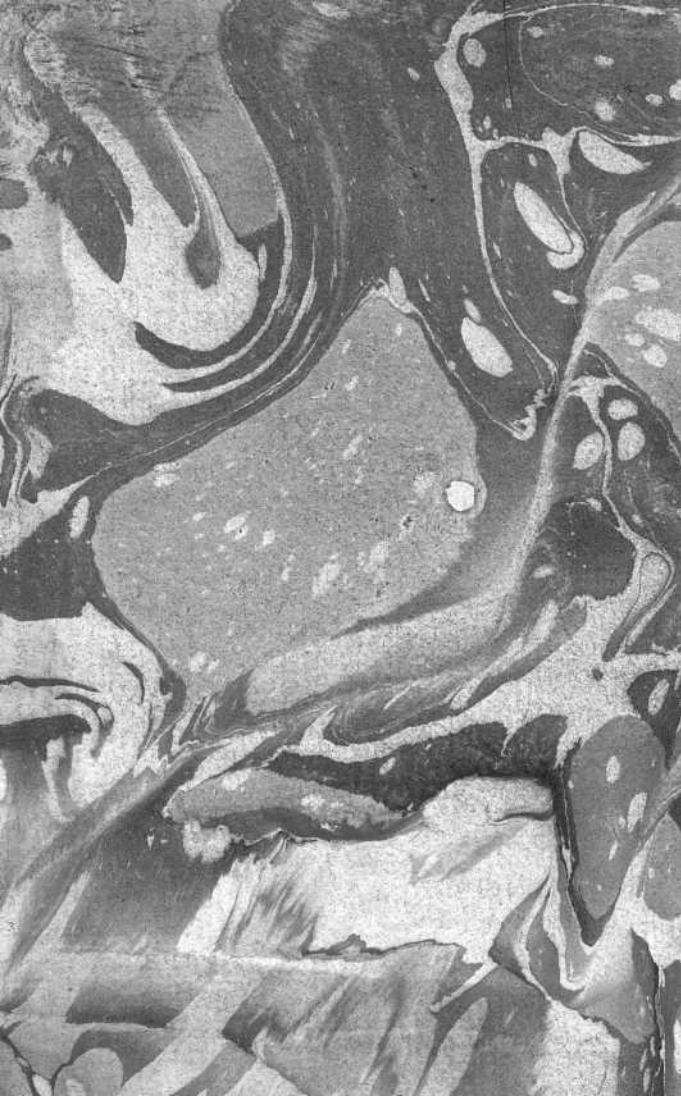
NOTAS.

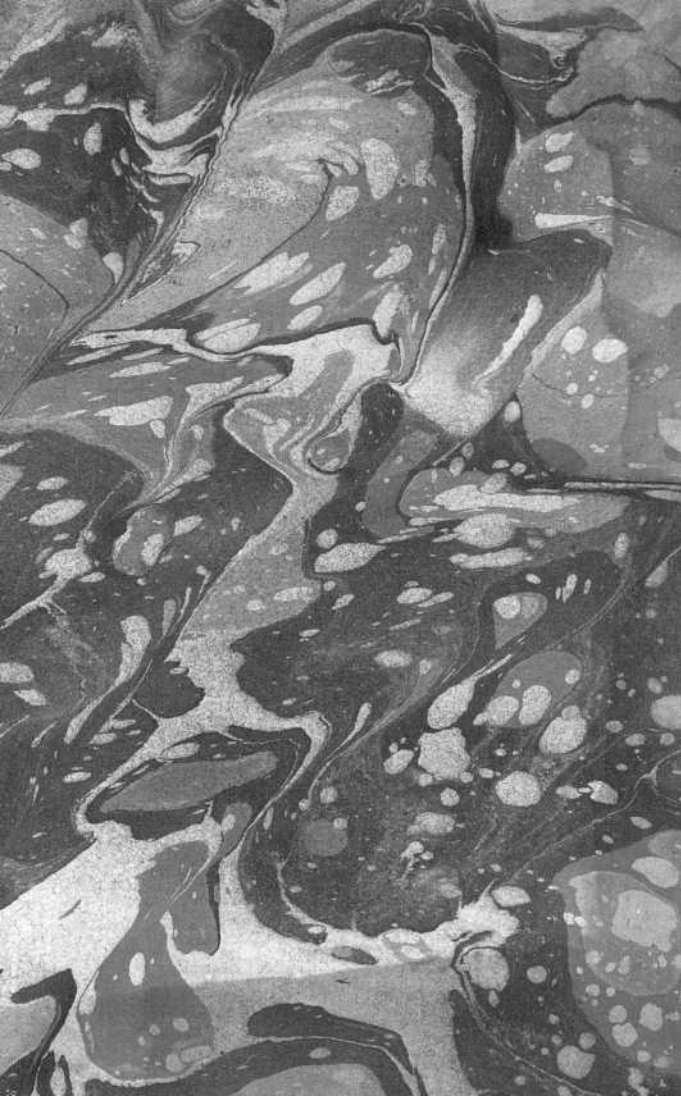
VI	24	<i>plenipontencia- rios.</i>	<i>plenipotencia- rios.</i>
VIII	15	admitise	admitiese.
XV	4	dividas	divididas.
XXII	29	abiertamete . .	abiertamente.
XXXI	17	Sanpetersbur-- go.	San-Petersbur- go.













D
M
Y

[Small white label with illegible text]

DERECHO
NATURAL
Y DE GEN

D-1

1459